DEPENDENCIA QUE REQUIERE LA NECESIDAD: SECRETARIA DE GOBIERNO

ESTUDIOS PREVIOS Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No MT-SIP- 2026-002

OBJETO:

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR, MAQUINARIA AMARILLA Y DEMÁS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ (LOTE 1)

VALOR: CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($130.000.000,00).

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DE LA POLICÍA NACIONAL QUE DESARROLLE ACTIVIDADES DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE TOCA – BOYACÁ (LOTE 2)".

VALOR: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000,00).

MUNICIPIO DE TOCA
MAYO 2026

1. ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 287, 311 y 313 de la Constitución Política de Colombia, Colombia se organiza como una República unitaria con autonomía de sus entidades territoriales, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley; en este sentido, los municipios, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, gozan de autonomía para la gestión de sus intereses.

Que, en desarrollo de dicha autonomía, el artículo 287 ibídem consagra el derecho de las entidades territoriales a gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que, en armonía con lo anterior, la Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, reafirma la autonomía territorial y precisa las competencias de los entes municipales, facultándolos para ejercer sus funciones administrativas, gestionar sus recursos y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus fines esenciales.

El Municipio de Toca en el ejercicio de su labor Misional y como máximo ente, tiene Como uno de sus objetivos primordiales el compromiso de velar por el cumplimiento de sus programas y proyectos, en desarrollo de la comunidad, brindarles a los funcionarios los medios necesarios para el cumplimiento de sus labores y metas trazadas en cumplimiento de sus funciones.

El municipio de TOCA como ente fundamental de la división político- administrativo del estado tiene establecidas en el artículo 311 de la Constitución Nacional y la ley 136 de 1994, especiales funciones como: "… la prestación de los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento, social y cultural de sus habitantes, " cuya ejecución se incluye en los instrumentos de planeación como el programa de gobierno del alcalde municipal, el plan de desarrollo, siendo responsabilidad de los funcionarios que lo representan cumplir con funciones asignadas para el normal funcionamiento y desarrollo del municipio, entre las cuales tenemos las consagradas en las normas de contratación pública como la ley 80 de 1993 y demás que la modifican y complementan, en virtud de las cuales le corresponde al alcalde o su delegado mejorar la calidad de vida de los habitantes contratando las obras públicas necesarias atendiendo las normas mediante un proceso de contratación de Mínima Cuantía a través del cual se escoja el contratista que presente la propuesta más conveniente para satisfacer la necesidad que invoca la Administración.

Uno de los principales objetivos del proceso de descentralización es mejorar el nivel de vida de los ciudadanos a través de una eficiente prestación de servicios generales, lo cual depende en buena medida de la calidad de los procesos de planificación que adelanten los gobernantes con el respaldo de la ciudadanía. El artículo 366 de la Constitución Política establece que es finalidad y objetivo fundamental del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, al igual que la solución de las necesidades básicas insatisfechas y que para tal efecto en los planes integrales de desarrollo de las entidades territoriales el gasto público social tendrá prioridad. De conformidad con el contenido del artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley.

LOTE 1

La Administración Municipal de TOCA dentro de su Plan de Desarrollo "**TOCA POR BUEN CAMINO 2024-2027"**, donde se encuentra registrado el PROYECTO, denominado **MEJORAMIENTO , ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE TOCA, BOYACÁ** identificado con el No: CÓDIGO BPIM 2024158140003; "**FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y COBERTURA DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE TOCA, BOYACÁ"**, identificado con el No: CÓDIGO BPIM 2024158140007, y "**FORTALECIMIENTO AL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL MUNICIPIO DE TOCA, BOYACÁ"** identificado con el No: CÓDIGO BPIM 2024158140011, donde tenemos como metas el mantenimiento periódico o rutinario de las vías terciarias, dotar el banco de maquinaria y equipos para la producción agraria, mantenimiento mayor, repotenciado o renovado del banco de maquinaria, Servicio de Apoyo a la permanencia con transporte escolar, para lo cual es necesario que se dispongan del mantenimiento preventivo y correctivo incluyendo repuestos para el parque automotor del municipio, que permitan a los funcionarios públicos y contratistas, prestar sus servicios de forma eficiente a la comunidad.

La Secretaría de Gobierno del Municipio de Toca, en cumplimiento de su misión institucional y de las funciones asignadas dentro de la estructura administrativa, es responsable de garantizar la provisión oportuna, eficiente y adecuada de los bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la Administración Municipal. En desarrollo de lo anterior, le corresponde adelantar las actividades de planeación, identificación, análisis y evaluación de las necesidades institucionales, con el fin de asegurar que los procesos de adquisición respondan a criterios de eficiencia, economía y oportunidad.

En este contexto, la Secretaría de Gobierno tiene a su cargo la administración integral de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Municipio, incluyendo el parque automotor, los bienes de consumo, devolutivos y de

consumo controlado, así como su registro, custodia, control y seguimiento, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

De acuerdo con las necesidades identificadas por la secretaria de Gobierno y el área de Archivo Central y Recursos Físicos del Municipio de Toca, así como con lo previsto en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, se hace necesario adelantar las actuaciones administrativas y contractuales pertinentes que permitan atender de manera oportuna los requerimientos institucionales, garantizando el adecuado funcionamiento de la Administración Municipal.

En este sentido, dichas actuaciones se fundamentan en lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, el cual establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

En concordancia con lo anterior, corresponde a las entidades territoriales, en el marco de sus competencias, adoptar las medidas necesarias para asegurar la prestación eficiente de los servicios a su cargo y el cumplimiento de sus funciones administrativas, lo cual implica la adecuada planeación, gestión y ejecución de los procesos de adquisición de bienes y servicios requeridos para el desarrollo de sus actividades misionales.

El Municipio de Toca cuenta dentro de su inventario general con maquinaria pesada, la cual constituye un recurso estratégico y fundamental para la ejecución de actividades de mantenimiento, rehabilitación y construcción de la malla vial urbana y rural. Estos equipos permiten garantizar la intervención oportuna de las vías, fortaleciendo la capacidad operativa de la Administración Municipal y asegurando la atención eficiente de las necesidades de la comunidad. En este contexto, la infraestructura vial representa un elemento esencial para el desarrollo integral del municipio, en tanto facilita la movilidad de la población, el transporte de bienes y servicios, el acceso a zonas productivas y el dinamismo de las actividades económicas, sociales y culturales.

Que la maquinaria pesada constituye un componente esencial para la ejecución de las actividades de mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y construcción de la malla vial urbana y rural del Municipio, en tanto permite atender de manera oportuna y eficiente las intervenciones requeridas para garantizar la adecuada transitabilidad y funcionalidad de la infraestructura vial.

En ese sentido, los trabajos en las vías públicas representan un elemento estratégico para el desarrollo integral del territorio, dado que facilitan la movilidad de la población, el transporte de bienes y servicios, la integración entre

los distintos sectores urbanos y rurales, así como el acceso a actividades comerciales, productivas, sociales, institucionales, educativas y culturales. Su adecuado estado de conservación incide de manera directa en el fortalecimiento de la economía local, en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y en las condiciones de conectividad y competitividad del Municipio.

No obstante, como consecuencia del uso permanente, de las cargas vehiculares, de las condiciones climáticas y de otros factores externos, la infraestructura vial presenta un desgaste progresivo y un deterioro natural que puede afectar su estabilidad, seguridad y nivel de servicio. De igual manera, de manera eventual pueden presentarse daños imprevistos o situaciones sobrevinientes que demandan atención inmediata, con el fin de prevenir afectaciones a la movilidad, mitigar riesgos para los usuarios y garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

Por lo anterior, se hace necesario garantizar el suministro de combustible para las diferentes, volquetas, vehículos y demás maquinaria amarilla, necesaria para adelantar de manera permanente labores de mantenimiento preventivo, correctivo y de atención oportuna de emergencias, con el propósito de conservar las vías en condiciones óptimas de operación, seguridad y funcionalidad, asegurando así una respuesta eficaz frente a las necesidades de la comunidad y el cumplimiento de los fines de la administración municipal.

De igual manera, para garantizar la adecuada ejecución de las actividades de mantenimiento vial y de las demás labores asociadas, resulta indispensable el desplazamiento permanente de los funcionarios encargados de la coordinación, seguimiento, supervisión y verificación de las intervenciones que se adelantan en las diferentes veredas del Municipio de Toca.

Para el cumplimiento de dichas funciones, la Administración Municipal dispone de vehículos de su propiedad, entre ellos camionetas, motocicletas y demás automotores de apoyo operativo, los cuales permiten el traslado oportuno del personal, la inspección de los frentes de trabajo, la atención de requerimientos técnicos y el acompañamiento a las actividades que se desarrollan en campo.

En consecuencia, para asegurar el adecuado funcionamiento de estos vehículos y garantizar una prestación eficiente, continua y oportuna del servicio, se hace necesario contar con el suministro permanente de combustible, toda vez que este constituye un insumo indispensable para la movilidad institucional y para el cumplimiento de las labores misionales relacionadas con el mantenimiento y la conservación de la infraestructura vial del municipio.

De igual manera, el Municipio de Toca, en cumplimiento de su propósito de garantizar condiciones efectivas de acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo, especialmente para los niños, niñas y jóvenes que residen en el sector rural, dispone de tres buses destinados a la prestación del servicio de transporte escolar. Estos vehículos cumplen una función esencial al efectuar diariamente el traslado de los estudiantes desde las diferentes veredas hasta las instituciones educativas ubicadas en el casco urbano del municipio y, posteriormente, su retorno a los lugares de residencia. La prestación de este servicio resulta fundamental para reducir barreras de acceso derivadas de las distancias geográficas, las condiciones de movilidad y las limitaciones propias del territorio rural, contribuyendo de manera directa a la permanencia escolar, a la disminución del riesgo de deserción y al ejercicio efectivo del derecho a la educación.

En consecuencia, para garantizar la continuidad, oportunidad y eficiencia del servicio de transporte escolar durante la vigencia académica 2026, se hace necesario contar con el suministro permanente de combustible para los buses destinados a dicha finalidad, toda vez que este constituye un insumo indispensable para su funcionamiento y para el cumplimiento adecuado de las rutas programadas, asegurando así el traslado seguro y oportuno de los estudiantes beneficiarios.

De igual manera, los vehículos asignados a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Toca, cumplen una función esencial en el desarrollo de las actividades operativas necesarias para garantizar la prestación continua, eficiente y oportuna de los servicios públicos básicos a la comunidad.

Dichos vehículos son utilizados diariamente para la ejecución de labores relacionadas con la recolección y transporte de residuos sólidos, así como para el apoyo a las actividades de operación, mantenimiento, inspección, atención de contingencias y demás intervenciones requeridas en los sistemas de acueducto y alcantarillado. Su disponibilidad y adecuado funcionamiento resultan indispensables para atender de manera oportuna los requerimientos del servicio, prevenir afectaciones en su prestación y asegurar condiciones adecuadas de salubridad, bienestar y calidad de vida para la población.

En razón de lo anterior, y considerando el uso permanente que demanda el cumplimiento de estas actividades, se hace necesario contar con el suministro constante de combustible para los vehículos adscritos a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios, toda vez que este constituye un insumo indispensable para su operación y para la continuidad de las labores orientadas a garantizar la

adecuada prestación de los servicios de recolección de residuos sólidos, acueducto y alcantarillado en el municipio.

De igual manera, el Municipio de Toca cuenta dentro de su inventario institucional con maquinaria agrícola destinada al apoyo de las actividades productivas del sector rural, con el propósito de fortalecer el desarrollo agropecuario, mejorar la productividad del campo y brindar acompañamiento técnico y operativo a los pequeños y medianos productores del municipio.

Estos equipos constituyen una herramienta fundamental para facilitar la ejecución de labores relacionadas con la preparación y adecuación de suelos, la siembra, el mantenimiento de cultivos, el acondicionamiento de terrenos y demás actividades inherentes a los procesos de producción agrícola. Su utilización permite optimizar tiempos de trabajo, mejorar las condiciones de producción, apoyar de manera oportuna a los productores rurales y contribuir al aprovechamiento eficiente de los recursos disponibles en el territorio.

La disponibilidad permanente y el adecuado funcionamiento de la maquinaria agrícola resultan esenciales para dinamizar las actividades del sector rural, fortalecer las capacidades productivas de las comunidades campesinas, incrementar los niveles de competitividad del sector agropecuario y aportar al mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de la población. De igual forma, su operación contribuye al cumplimiento de las metas institucionales orientadas al desarrollo rural, la seguridad alimentaria y el impulso de procesos productivos sostenibles en el municipio.

En consecuencia, y considerando que la maquinaria agrícola debe desplazarse y operar de manera continua en las diferentes veredas del municipio para atender las necesidades de los productores y ejecutar las actividades programadas, se hace necesario garantizar el suministro permanente de combustible, toda vez que este constituye un insumo indispensable para su funcionamiento. Contar con dicho suministro permite asegurar la continuidad de las labores de apoyo al sector agropecuario, atender oportunamente los requerimientos de la comunidad rural y dar cumplimiento a las metas y objetivos establecidos por la Administración Municipal en materia de desarrollo rural.

Dado lo anterior el municipio dentro de su parque automotor cuenta con los siguientes vehículos así:

VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA MUNICIPIO DE TOCA – BOYACÁ

Vehículo	Placa	Marca / Versión	Modelo	Cilindraje	Tipo Carrocería
Volqueta Amarilla	WZH 481	Volqueta International	2009	4300	Carga/Mixto
Volqueta Blanca	OCM550	Volqueta International	2020	6700	Carga/Mixto
Volqueta Vinotinto	OQF059	Volqueta International	1995	DT-466	Carga/Mixto
Retro Excavadora	SIN	Retro Excavadora 410 John Deere	2013		Pesada
Vibro compactador	SIN	Vibro compactador	2012	N / A	Pesada
Moto Planeación	RFP 52C	Moto Honda XR 250	2013	250	Cross
Moto Honda 150 USP	JPC 21D	Moto Honda 150	2016	150	Cross
Moto Suzuki DR150 USP	HXG73H	Moto Suzuki DR 150	2026	150	Cross
Bulldozer	SIN	Buldócer Fiat Allis 14c	2000	8000	Agrícola
Recolector De Basura USP	SMK895	Recolector Volkswagen	2008	6450	Compactador

Recolector De Basura USP	QLP994	Recolector CHEVROLET	2025	7.790	Compactador
Bus Naranja	OJZ-246	Chevrolet NQR	2016	5135	Bus Escolar.
Bus Azul	OQF-185	Chevrolet B 70	2000	5950	Bus Escolar
Bus Blanco	OCM-436	Chevrolet NPR	2018	5193	Bus Escolar
Tractor Rojo		Tractor Massey Ferguson	2017	4400	Agrícola
Mazda	OEO 273	Mazda Pickup B2600 4 X 4	2005	2600	Camioneta
Minicargador	SK820-5E0	Minicargador Komatsu	2022	N.A	Agrícola
Motoniveladora	GD535 – 5	Motoniveladora Komatsu	2022	N.A	Agrícola

En este orden de ideas se procederá a realizar este proceso precontractual de selección abreviada de menor cuantía con el cual se espera poder satisfacer las necesidades en cuanto al **suministro de combustible (ACPM y gasolina)** para el parque automotor, maquinaria amarilla y vehículos adscritos a la Unidad de Servicios Públicos. Se busca dentro que el suministro sea continuo y con combustible de excelente calidad.

LOTE 2

Que el artículo 122 de la ley 418 de 1997 establece que: Los recursos que recaude la Nación por concepto de la contribución especial del 5% consagrada en el presente capítulo, deberán invertirse por el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, la protección a personas

amenazadas, el desarrollo comunitario y en general en todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia ciudadana.

Dentro del PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "TOCA POR BUEN CAMINO", sector JUSTICIA Y DERECHO se encuentra inmersas varias campañas y actividades que requieren apoyo de la fuerza pública por lo que la Administración Municipal a esta necesidad debe buscar los medios necesarios para el suministro de combustible para los vehículos de la estación de Policía de Toca y para miembros en comisión de servicio de la policía nacional, ejército nacional y demás fuerzas.

El Municipio de Toca, adopta el "PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PISCC, PARA EL PERIODO 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE TOCA", el cual fue aprobado por los integrantes del Comité de Orden Público del Municipio de Toca en sesión efectuada el 27 de junio del año 2024, en efecto, el PISCC es coherente con el Plan de Desarrollo "TOCA POR BUEN CAMINO 2024-2027", y su programa en cuanto a seguridad y convivencia, quedando contemplado en la política de justicia orientada a garantizar los derechos y deberes de todos los ciudadanos, la promoción de la solución pacífica familia en especial los derechos de los niños y las mujeres.

Que la Policía Nacional de Colombia- Estación de Toca, presentó ante el Comité de Orden Público del municipio el proyecto denominado "Suministro de combustible para los vehículos de la Policía que desarrollen actividades para la disminución de los delitos y comportamientos a la convivencia en el Municipio de Toca – Boyacá", con el propósito de fortalecer las acciones de prevención, control, vigilancia y acompañamiento orientadas a la preservación del orden público, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica en el territorio.

La iniciativa planteó la necesidad de garantizar la disponibilidad operativa de los vehículos asignados a las labores institucionales de patrullaje, desplazamiento, atención de requerimientos de la comunidad, reacción oportuna frente a situaciones que puedan afectar la seguridad ciudadana y ejecución de actividades preventivas en los sectores urbano y rural del municipio, pertenecientes tanto a la estación de policía de Toca como a vehículos adscritos a la unidad especial de la Policía Nacional de Colombia "LA POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA (METUN)", encargada de garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y el orden público en Tunja y 15 municipios aledaños, entre los que se encuentra el Municipio de Toca. Su enfoque actual combina trabajo comunitario, prevención del delito y acción operativa con tecnología. Lo anterior, en consideración a que la movilidad permanente de la fuerza pública constituye un elemento indispensable para ampliar la cobertura de vigilancia, mejorar la capacidad de respuesta y fortalecer la presencia institucional en las diferentes zonas del territorio municipal.

En sesión del Comité de Orden Público, y una vez analizada la justificación técnica, la necesidad del servicio y su concordancia con las estrategias locales de seguridad y convivencia ciudadana, el referido proyecto fue aprobado, autorizándose la destinación de recursos para el suministro de combustible requerido, con el fin de

garantizar la continuidad de las actividades operativas que adelanta la fuerza pública en beneficio de la seguridad, la convivencia y el bienestar general de la comunidad.

La Alcaldía Municipal de Toca, en cumplimiento de sus competencias y de su deber de promover la convivencia pacífica, la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en el territorio, ha identificado la necesidad real y objetiva de garantizar el suministro de combustible para el parque automotor utilizado por la Policía Nacional de Colombia en el desarrollo de sus actividades operativas dentro del municipio.

Dicha necesidad se fundamenta en que los vehículos asignados a la labor policial constituyen un medio esencial para el cumplimiento de las funciones institucionales de vigilancia, patrullaje, prevención, control, reacción inmediata y atención de los requerimientos de la comunidad, tanto en el sector urbano como en las diferentes veredas del municipio. La movilidad permanente de estos automotores permite ampliar la cobertura de presencia institucional, facilitar el desplazamiento oportuno del personal policial y fortalecer la capacidad de respuesta frente a situaciones que puedan afectar la seguridad, la convivencia y la tranquilidad ciudadana.

En ese sentido, el normal funcionamiento del parque automotor demanda el suministro continuo y oportuno de combustible, toda vez que este constituye un insumo indispensable para garantizar su operatividad en condiciones adecuadas. La ausencia o insuficiencia de dicho suministro podría generar limitaciones en el desplazamiento de los vehículos, afectar el desarrollo de las labores de patrullaje y reducir la capacidad de atención inmediata frente a hechos que requieran intervención de la fuerza pública.

Por lo anterior, resulta necesario asegurar el abastecimiento permanente de combustible para los vehículos de la Policía que prestan servicio en el Municipio de Toca, con el fin de garantizar la continuidad de las acciones orientadas a la prevención de delitos, la atención de comportamientos contrarios a la convivencia, el fortalecimiento de la presencia institucional y la protección de la integridad, bienes y derechos de la comunidad.

Dado lo anterior la estación de policía de Toca dentro de su parque automotor cuenta con los siguientes vehículos así:

VEHÍCULOS PERTENECIENTES A LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE TOCA						
Item	Placa	Marca	Modelo	Cilindraje	Tipo Carrocería	Tipo De Combustible
1	FHM996	Camioneta Duster Policía	2016	2000	Camioneta	GASOLINA
2	GPS07G	Moto Honda	2022	300	Cross	GASOLINA

3	SNN92F	Moto Honda XRE	2022	300	Cross	GASOLINA

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

OBJETO	**"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR, MAQUINARIA AMARILLA Y DEMÁS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ (LOTE 1)"** **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DE LA POLICÍA NACIONAL QUE DESARROLLE ACTIVIDADES DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE TOCA – BOYACÁ (LOTE 2)".**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**HASTA 29 DE DIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO,	**LOTE 1** **VALOR: CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($130.000.000,00).** **LOTE 2** **VALOR: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000,00).**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Alcaldía Municipio Toca - Boyacá

NIT 800099642-6
Calle 5 No. 7 - 38 C.P. 158140
Alcaldia

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número : 116 Solicitud No. : 116 Fecha : 05/05/2026
Concepto : Para garantizar el pago correspondiente al contrato de suministro de combustible para vehículos de transporte escolar, maquinaria amarilla, vehículos de la unidad de servicios públicos y demás vehículos de propiedad del municipio de Toca-Boyacá.

ID	Código	Descripción	Fuente	Valor
11892	23201010010302-09-121000-16-2402041-67990-2024158140003	Mantenimiento red vial municipal - DEP: Administración Central - FTE: INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION - DEP: Administración Central - SEC: Transporte - PROG: Infraestructura red vial regional - SUBP: Intersubsectorial Transporte - PROD: Vía terciaria mejorada - CPC: Otros servicios de apoyo al transporte n.c.p.	1.2.1.0.00	19.000.000,00
11953	23201010030701-04-133803-16-1709114	Maquinaria Agropecuaria combustible - FTE: R.B. SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION - DEP: Administración Central - SEC: Agricultura Y Desarrollo Rural - PROG: Infraestructura productiva y comercialización - SUBP: Intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural - PROD: Bancos de maquinaria y equipos para la producción agropecuaria dotado	1.3.3.8.03	5.000.000,00
11699	2320201003-01-121000-16-2402041	Compra combustible - FTE: INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION - DEP: Administración Central - SEC: Transporte - PROG: Infraestructura red vial regional - SUBP: Intersubsectorial Transporte - PROD: Vía terciaria mejorada	1.2.1.0.00	6.000.000,00
11700	2320201003-02-124304-16-2201029	Compra combustible - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6 - DEP: Administración Central - SEC: Educación - PROG: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media - SUBP: Intersubsectorial Educación - PROD: Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar	1.2.4.3.04	20.000.000,00
11956	2320201003-03-133100-16-2402041	Compra combustible - FTE: RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACION - DEP: Administración Central - SEC: Transporte - PROG: Infraestructura red vial regional - SUBP: Intersubsectorial Transporte - PROD: Vía terciaria mejorada	1.3.3.1.00	46.696.983,00
11957	2320201003-04-133803-16-2402041	Compra combustible - FTE: R.B. SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION - DEP: Administración Central - SEC: Transporte - PROG: Infraestructura red vial regional - SUBP: Intersubsectorial Transporte - PROD: Vía terciaria mejorada	1.3.3.8.03	13.303.017,00

TOTAL : CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (110.000.000,00)

Tania Marcela Caycedo Sierra

Documento elaborado por 1049618199

05/05/2026

Alcaldía Municipio Toca - Boyacá

NIT 800099642-6
Calle 5 No. 7 - 38 C.P. 158140
Unidad de Servicios

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número : 28 Solicitud No. : 28 Fecha : 05/05/2026
Concepto : Para garantizar el pago correspondiente al contrato de suministro de combustible para vehículos de transporte escolar, maquinaria amarilla, vehículos de la unidad de servicios públicos y demás vehículos de propiedad del municipio de toca-Boyacá.

ID	Código	Descripción	Fuente	Valor
11476	2120202009-11-121000-23	Adquisición de combustible - FTE: INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION - DEP: Servicios Públicos	1.2.1.0.00	20.000.000,00

TOTAL : VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000,00)

Firma Autorizada

Documento elaborado por 1049618199

	NIT. 800.099.642-6 Pag: 1 de 1 Alcaldía Municipio Toca - Boyacá NIT 800099642-6 Calle 5 No. 7 - 38 C.P. 158140 Alcaldia CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Número : 118 Solicitud No. : 118 Fecha : 06/05/2026 Concepto : Para garantizar el pago correspondiente al suministro de combustible para los vehículos de la policía nacional que desarrolle actividades de seguridad en el municipio de Toca Boyacá (lote 2). ID 11972 Código 2320202009-115-133401-16-4501026 Descripción FONSET - FTE: R.B. CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA - DEP: Administración Central - SEC: Gobierno Territorial - PROG: Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana - SUBP: Intersubsectorial Gobierno - PROD: Documentos Planeacion Fuente 1.3.3.4.01 Valor 25.000.000,00 TOTAL : VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (25.000.000,00) Tania Caycedo S. Tania Marcela Caycedo Sierra Documento elaborado por 1049618199
VIGENCIA DEL CONTRATO	La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.
VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Para efectos de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la vigilancia del contrato se realizará mediante la figura de Supervisión, la cual estará a cargo de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO o a quien de esta dependencia designen** para llevará el seguimiento y control de todas y cada una de las actuaciones contractuales, además de estar sujeto de aquellas que establezca el manual de supervisión y la Ley 1474 de 2011. Las obligaciones específicas serán estipuladas en el contrato, las deberán cumplirse en su totalidad.
LUGAR DE EJECUCIÓN.	**MUNICIPIO DE TOCA**
NATURALEZA DEL CONTRATO	**SUMINISTRO**
FORMA DE ADJUDICAR	**TOTAL**
FORMA DE PAGO	**a.) Pagos parciales de conformidad con el suministro de combustible (ACPM y Gasolina), anexando los correspondientes soportes**, informes y evidencias y presentando el acta de satisfacción suscrito por el supervisor, pago por concepto de seguridad social integral y demás documentos exigidos por la dependencia de contratación para el respectivo pago. **b.)** El pago final se efectuará una vez ejecutado en su totalidad el contrato, previa presentación del informe final de actividades ejecutadas, acta de satisfacción, acta de liquidación, suscrito por el supervisor, pago por concepto de seguridad social integral y demás documentos exigidos por la dependencia de contratación para el

	respectivo pago. **NOTA 1:** El pago estarán sujetos a la disponibilidad de PAC elaborado por la secretaría de hacienda municipal para la vigencia 2026.
OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE TOCA	En virtud del presente contrato, EL MUNICIPIO se obliga a: 1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. 2. Cancelar al Contratista la suma estipulada en la Cláusula denominada valor, en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula denominada Forma de pago. 3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista. 4. Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la idónea y oportuna ejecución del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. 5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte. 6. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos contemplados por la Ley
OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. 2. Suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la Oficina Asesora Jurídica dentro de los tres (3) días calendario, siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control. 3. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. 4. Elaborar y entregar de manera oportuna y en el lugar indicado,los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. 5. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 6. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. 7. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrenamientos. 8. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema generalde seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. 9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

10. El CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas,dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto deeste contrato.
11. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del MUNICIPIO DE TOCA o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos,correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del MUNICIPIO DE TOCA relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el MUNICIPIO DE TOCA comparta o suministre; 2. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al MUNICIPIO DE TOCA; 3. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del MUNICIPIO DE TOCA; 4. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 5. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 6. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa.
12. El contratista se obliga a informar a la entidad, cuando desde el gobierno nacional se establezcan cambios en los precios del galón de combustible (ACPM y Gasolina).
13. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el MUNICIPIO DE TOCA por conducto del Supervisor.
14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos.
15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
16. Radicar las facturas de cobro por el suministro ejecutado y ajustes dentro de los plazos convenidos.
17. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales, en los términos de la ley 789

de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisitos que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.

18. Asumir por su cuenta y riesgo todos los imprevistos económicos y físicos que conlleve la ejecución del contrato.
19. Por ningún motivo se acepta alguna otra exclusión o condicionamiento a lo especificado en están invitación.
20. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato
21. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones en que incurra en la ejecución del contrato, que se derive del presente proceso.
22. Informar al Municipio de Toca dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Contratante.
23. Ejecutar el objeto del presente contrato dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta la cual hace parte vinculante del contrato.
24. Indicar el número de una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria afiliada al S.A.P. (Sistema Automático de Pagos), en la cual se le consignará el pago estipulado en este contratar.
25. Colaborar con la Alcaldía de Toca para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.
26. Medida: Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de gasolina corriente y diésel solicitado, el cual es de 3.785 centímetros cúbicos por galón o el regulado normativamente.
27. Precio galón: Ofrecer el precio por galón de gasolina corriente y diésel, dentro los parámetros autorizados por el Gobierno Nacional.
28. Modificación al precio por galón de gasolina corriente y diésel: En caso de ser contratado, el precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el gobierno autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción. El oferente CONTRATISTA notificará por escrito a la Alcaldía Municipal, la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso y el porcentaje del aumento.

29. Garantizar y certificar que los surtidores estén debidamente calibrados con la regularidad necesaria, a través de certificación expedida por la autoridad competente y con una vigencia no superior a dos (2) meses desde la fecha de suscripción del contrato.
30. Suministrar oportunamente el combustible (ACPM Y Gasolina) dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la ley en cuanto al objeto del contrato.
31. El horario de atención será de veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, de manera que garantice el fluido permanente del combustible, al margen de cortes de energía, huelgas, escasez de combustibles y demás.
32. Garantizar el suministro permanente de combustible, para casos en que no exista fluido eléctrico, daños de surtidores, contaminación del combustible, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicio, escasez de combustible por parte del distribuidor mayorista, etc.
33. El combustible debe ser micro filtrado con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción de agua, o las nuevas especificaciones y procedimientos requeridos para la provisión de gasolina corriente.
34. Debe el contratista contar con mínimo un (01) surtidor disponible para los vehículos (no exclusivos) para gasolina corriente y Mínimo Dos (02) para ACPM corriente.
35. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina corriente instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecida, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
36. La estación de servicio deberá contar con personal debidamente identificado y capacitado, encargado de realizar el suministro de combustible en condiciones de responsabilidad, seguridad y precisión. Previo al abastecimiento, dicho personal deberá verificar que el vehículo, maquinaria o equipo corresponde al Municipio de Toca y proceder a efectuar el registro en el medio de control establecido para tal fin, dejando constancia del suministro realizado.
37. Deberán presentar al supervisor, la factura totalizando el pago parcial, que debe corresponder con los vales autorizados por la administración municipal de Toca-Boyacá para el suministro de combustible.
38. Entregar a la administración municipal de Toca-Boyacá los vales necesarios para el suministro de combustible determinado en galones.
39. Deberá aceptar los procedimientos administrativos sobre el suministro de combustible de la administración municipal de Toca-Boyacá considere más apropiado.

	40. Mantener vigentes por el término de ejecución del contrato, las licencias de funcionamiento y autorizaciones del Ministerio de Minas y Energía a través del SICOM, para prestar el servicio de suministro de combustibles, con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para el efecto.

2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRINCIPALES.

Para el cumplimiento del objeto a contratar el contratista seleccionado deberá suministrar y prestar los servicios que cumplan con las normas técnicas exigidas, calidad cumpliendo con las normas técnicas Nacionales y las especificaciones exigidas en el presente proceso contractual con el fin de dar cumplimiento al objeto "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR, MAQUINARIA AMARILLA Y DEMÁS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ (LOTE 1); "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DE LA POLICÍA NACIONAL QUE DESARROLLE ACTIVIDADES DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE TOCA – BOYACÁ (LOTE 2)",** cumpliendo las siguientes:

2.1.1 CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES:

En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a cumplir integralmente con las obligaciones derivadas del contrato, ejecutando de manera oportuna, continua y eficiente todas las actividades necesarias para garantizar el adecuado suministro de combustible requerido por el Municipio de Toca. En tal sentido, deberá asegurar que el suministro se realice en condiciones de calidad, seguridad, disponibilidad y oportunidad, observando las especificaciones técnicas exigidas y atendiendo los requerimientos que se presenten durante la ejecución contractual.

En cuanto a las cantidades a suministrar, estas tendrán carácter indeterminado o de monto agotable, toda vez que no es posible establecer con exactitud el volumen total de combustible que será requerido durante la vigencia del contrato. Lo anterior obedece a que el consumo depende de factores variables, tales como las necesidades operativas de la Administración Municipal, la ejecución de actividades institucionales, la atención de eventualidades o contingencias, la intensidad de uso del parque automotor y de la maquinaria, así como las variaciones periódicas en el precio del combustible durante el año.

En consecuencia, la ejecución del contrato se realizará de acuerdo con las necesidades efectivas de la entidad y hasta agotar la disponibilidad presupuestal destinada para tal fin, sin que ello implique obligación de consumir una cantidad fija o determinada de combustible.

Por otra parte, las condiciones y especificaciones técnicas requeridas para la adecuada ejecución del contrato son las siguientes:

ÍTEM	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	BIOACEM	GALON	Según la necesidad
2	GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA	GALON	Según la necesidad

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES:

En el desarrollo del objeto contractual el contratista se obliga con plena autonomía e independencia a realizar las siguientes actividades:

Suministrar gasolina corriente y diésel a los vehículos de transporte escolar, maquinaria amarilla y demás vehículos de propiedad del Municipio de Toca-Boyacá, al igual que garantizar el suministro a los vehículos pertenecientes a la Estación de Policía de Toca y demás vehículos que desde la Policía Nacional sean asignados a labores operativas tanto de prevención como atención dentro del Municipio de Toca. El suministro se deberá realizar en la estación de servicio debidamente equipada y legalmente autorizada para este fin, debe cumplir con:

- Ubicación del establecimiento: Disponer de una estación de servicio ubicada dentro del perímetro urbano del Municipio de Toca-Boyacá, para ello el proponente deberá adjuntar con su propuesta los documentos que acrediten que cuenta con estación de servicio en el municipio de Toca-Boyacá.

- Despacho del combustible: El contratista entregará gasolina corriente y diésel únicamente a los automotores autorizados por la secretaria de Gobierno, según lo disponga la Entidad, en el establecimiento de comercio indicado por el proveedor.

- Suministro completo: Las estaciones de servicio dispondrán permanentemente de abastecimiento de gasolina corriente y diésel todos los días de la semana, durante las 24 horas del día.

- Atención durante suministros: Las estaciones de servicio deben contar con empleados debidamente identificados y capacitados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, quienes verificarán la placa de los automotores autorizados por la Secretaría general y Gobierno del Municipio de Toca-Boyacá.

- Medida: Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida

establecida para cada galón de gasolina corriente y diésel solicitado, el cual es de 3.785 centímetros cúbicos por galón o el regulado normativamente.

- Precio galón: Ofrecer el precio por galón de gasolina corriente y diésel, dentro los parámetros autorizados por el Gobierno Nacional.

- Modificación al precio por galón de gasolina corriente y diésel: En caso de ser contratado, el precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el gobierno autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción. El oferente notificará por escrito a la Alcaldía Municipal de Toca-Boyacá, la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso y el porcentaje del aumento.

- Modalidad del suministro: El suministro de combustible será mediante la modalidad de órdenes de pedido. El proveedor en el momento de la entrega de los vales debe expedir un tiquete que contenga la siguiente información: Fecha de tanqueo, placa del automotor, clase de combustible, precio por galón, número de galones y valor del abastecimiento.

NOTA 1. En todo caso los proponentes para determinar el menor valor de los ofrecimientos deberán presentar su propuesta en valores unitarios.

Conforme las anteriores especificidades y condiciones se deben suministrar combustible a los vehículos y automotores que se relacionan a continuación:

VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA MUNICIPIO DE TOCA – BOYACÁ					
Vehículo	**Placa**	**Marca / Versión**	**Modelo**	**Cilindraje**	**Tipo Carrocería**
Volqueta Amarilla	WZH 481	Volqueta International	2009	4300	Carga/Mixto
Volqueta Blanca	OCM550	Volqueta International	2020	6700	Carga/Mixto
Volqueta Vinotinto	OQF059	Volqueta International	1995	DT-466	Carga/Mixto
Retro Excavadora	SIN	Retro Excavadora 410 John Deere	2013		Pesada
Vibro compactador	SIN	Vibro compactador	2012	N / A	Pesada

Moto Planeación	RFP 50C	Moto Honda XR 250	2013	250	Cross
Moto Honda 150 USP	JPC 21D	Moto Honda 150	2016	150	Cross
Moto Suzuki DR150 USP	HXG73H	Moto Suzuki DR 150	2026	150	Cross
Bulldozer	SIN	Buldócer Fiat Allis 14c	2000	8000	Agrícola
Recolector De Basura USP	SMK895	Recolector Volkswagen	2008	6450	Compactador
Recolector De Basura USP	QLP994	Recolector CHEVROLET	2025	7.790	Compactador
Bus Naranja	OJZ-246	Chevrolet NQR	2016	5135	Bus Escolar.
Bus Azul	OQF-185	Chevrolet B 70	2000	5950	Bus Escolar
Bus Blanco	OCM-436	Chevrolet NPR	2018	5193	Bus Escolar
Tractor Rojo		Tractor Massey Ferguson	2017	4400	Agrícola
Mazda	OEO 273	Mazda Pickup B2600 4 X 4	2005	2600	Camioneta
Minicargador	SK820-5E0	Minicargador Komatsu	2022	N.A	Agrícola
Motoniveladora	GD535 – 5	Motoniveladora Komatsu	2022	N.A	Agrícola

VEHÍCULOS PERTENECIENTES A LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE TOCA						
Ítem	Placa	Marca	Modelo	Cilindraje	Tipo Carrocería	Tipo De Combustible
1	FHM996	Camioneta Duster Policía	2016	2000	Camioneta	GASOLINA
2	GPS07G	Moto Honda	2022	300	Cross	GASOLINA
3	SNN92F	Moto Honda XRE	2022	300	Cross	GASOLINA

2.3 Alcance

Garantizar el suministro oportuno y continuo de combustible (ACPM y gasolina) para la maquinaria amarilla, maquinaria agrícola, buses de transporte escolar, vehículos adscritos a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios y demás automotores de propiedad de la Administración Municipal de Toca, con el fin de asegurar el adecuado desarrollo de las actividades misionales, operativas e institucionales que demanda la gestión pública municipal.

El suministro de combustible resulta indispensable para la operación permanente de la maquinaria destinada al mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación y atención de la malla

vial urbana y rural del municipio, permitiendo conservar condiciones adecuadas de transitabilidad, conectividad y acceso entre el casco urbano y las diferentes veredas, así como facilitar la movilidad de la población y el desarrollo de las actividades productivas, sociales y económicas del territorio.

De igual manera, este suministro permite garantizar la disponibilidad de la maquinaria agrícola utilizada para apoyar a los pequeños y medianos productores rurales, fortaleciendo las actividades agropecuarias, la preparación de suelos, la siembra, el mantenimiento de cultivos y demás labores orientadas al desarrollo del campo, al incremento de la productividad y al mejoramiento de las condiciones económicas de la población campesina.

Asimismo, resulta necesario asegurar el funcionamiento de los buses de transporte escolar destinados al traslado diario de niños, niñas y jóvenes residentes en el sector rural desde las diferentes veredas hacia las instituciones educativas ubicadas en el casco urbano y su posterior retorno. La continuidad de este servicio contribuye de manera directa a garantizar el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo, disminuyendo barreras de movilidad y mitigando factores de riesgo asociados a la deserción escolar.

De igual forma, el suministro de combustible permite mantener la operatividad de los vehículos asignados a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales son fundamentales para la recolección y transporte de residuos sólidos, así como para el desarrollo de labores de operación, mantenimiento, inspección y atención de contingencias en los sistemas de acueducto y alcantarillado, contribuyendo a la adecuada prestación de los servicios públicos básicos, a la salubridad y al bienestar general de la comunidad.

En consecuencia, contar con el suministro de combustible constituye una necesidad esencial para garantizar la continuidad, eficiencia y oportunidad de las actividades institucionales, permitiendo a la Administración Municipal cumplir sus funciones, atender las necesidades de la comunidad y dar cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en materia de infraestructura vial, desarrollo rural, educación y servicios públicos.

Por otra parte, dentro del presente proceso contractual también se busca garantizar el suministro oportuno y continuo de combustible para los vehículos de la Policía Nacional de Colombia y demás automotores destinados al desarrollo de labores de seguridad, vigilancia y apoyo operativo en el Municipio de Toca. Lo anterior, en consideración a que dichos vehículos constituyen un medio esencial para la ejecución de actividades de patrullaje, prevención, control, reacción inmediata, atención de requerimientos de la comunidad y acompañamiento a las diferentes acciones orientadas a la preservación del orden público, la convivencia ciudadana y la seguridad en el territorio, tanto en el sector urbano como en las diferentes veredas del municipio.

En ese sentido, el suministro de combustible resulta indispensable para garantizar la movilidad permanente y la disponibilidad operativa del parque automotor destinado a estas funciones, permitiendo fortalecer la presencia institucional, ampliar la cobertura de vigilancia y mejorar la capacidad de respuesta frente a situaciones que puedan afectar la tranquilidad, integridad y bienes de la comunidad. De esta manera, se contribuye al cumplimiento de las estrategias

locales de seguridad y convivencia ciudadana, así como a la protección del interés general y al bienestar de la población.

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

El contratista deberá cumplir, entre otros, con los siguientes aspectos del contrato:

a. Ítems adicionales:

Cuando por algún motivo se vaya a ejecutar un suministro de un ítem no previsto en el contrato, previamente y de común acuerdo entre el Municipio y el contratista, se convendrán los precios, la forma de pago y las especificaciones correspondientes a través de una modificación. Por ningún motivo se ejecutarán los trabajos sin haber sido previamente aprobados entre las partes. En todo caso, si el proponente elegido ejecuta trabajos sin antes acordar el precio respectivo, serán a riesgo propio y por esta razón no podrá hacer alguna reclamación posterior.

b. Seguridad industrial:

El proponente elegido deberá cumplir con todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio de la Protección Social, así como las normas vigentes del Municipio correspondiente. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad física de los trabajadores y de la comunidad directa e indirectamente. Cuando el SUPERVISOR establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte del proponente elegido informará, en primera instancia al Municipio para efecto de las sanciones previstas por incumplimiento.

El proponente elegido debe cumplir con todas las disposiciones vigentes sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el país e igualmente con las normas vigentes del Municipio correspondiente.

c. Prevención de accidentes y medidas de seguridad:

Durante la ejecución del contrato, **el contratista** en todo momento proveerá los recursos que sean necesarios para garantizar la higiene, salubridad y seguridad de todas las instalaciones, la de sus empleados, trabajadores, subcontratistas, proveedores y la de los empleados y bienes de EL MUNICIPIO y de terceras personas.

EL CONTRATISTA impondrá a sus empleados, trabajadores, subcontratistas, proveedores y en general a todas aquellas personas relacionadas con la ejecución del contrato el cumplimiento de todas las condiciones relativas a higiene, salubridad, prevención de accidentes y medidas de seguridad y los forzará a cumplirlas.

EL CONTRATISTA será responsable de todos los accidentes que puedan sufrir no sólo sus empleados, trabajadores y subcontratistas sino también el personal o bienes del MUNICIPIO, terceras personas, resultantes de negligencia o descuido de EL CONTRATISTA, sus empleados, trabajadores o subcontratistas para tomar las precauciones o medidas de

seguridad necesarias para la prevención de accidentes; por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

Durante la ejecución del contrato **el supervisor** le podrá ordenar al CONTRATISTA cualquier medida adicional que considere conveniente o necesaria para garantizar la prevención de accidentes y éste deberá proceder de conformidad.

En el caso de peligro inminente a las personas, obras o bienes, **el supervisor** podrá obviar la notificación escrita y ordenar que se ejecuten inmediatamente las acciones correctivas que considere necesarias. EL CONTRATISTA en estos casos no tendrá derecho a reconocimiento o indemnización alguna.

Los gastos en que incurra EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene y prevención de accidentes serán por cuenta de éste y no tendrá derecho a pago por separado ya que estos costos deben estar incluidos como costos indirectos dentro de cada uno de los precios unitarios del contrato.

d. Informe de accidentes:

EL CONTRATISTA deberá informar al Interventor dentro del plazo y en forma establecida a continuación, acerca de cualquier accidente que ocurra con relación a la ejecución del contrato y que ocasione muerte o perjuicio a cualquier persona, o daño a propiedad y en todos los casos de enfermedad profesional que ocurra con relación a la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA tendrá un plazo de veinticuatro (24) horas para suministrar el informe de los datos que exija EL MUNICIPIO.

El informe incluirá, al menos, la siguiente información:

- Lugar, fecha y hora del accidente.
- Nombre del accidentado.
- Estado civil y edad.
- Oficio que desempeña y su experiencia.
- Actividad que desempeñaba en el momento del accidente.
- Indicar si hubo o no lesión.
- Clase de lesión sufrida.
- Posibles causas del accidente.
- Tratamiento recibido y concepto médico y ARP.

.

e. Aspectos de seguridad:

El proponente elegido no deberá acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

f. Confidencialidad de la información:

El proponente elegido deberá mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

g. Pólizas y Garantías:

El proponente elegido deberá mantener vigentes todas las pólizas y garantías que amparan el contrato durante su ejecución, liquidación y responsabilidades futuras. Igualmente, la Interventoría velara por el cumplimiento de dicha obligación.

h. Actividades relacionadas con la liquidación del contrato:

El proponente elegido elaborará en conjunto con el SUPERVISOR el acta de liquidación final del contrato, en los términos que indica la ley y de acuerdo con las disposiciones del Municipio.

El SUPERVISOR se asegurará del establecimiento de las pólizas requeridas, por parte del proponente elegido, para la terminación del Contrato igualmente, exigirá al contratista la presentación de la documentación requerida de acuerdo con las normas vigentes.

a. Especificaciones Técnicas – Características Físicas del Combustible

El combustible a suministrar deberá cumplir con condiciones óptimas de calidad y características físicas que garanticen su idoneidad para el uso en vehículos, maquinaria y equipos del Municipio de Toca, conforme a la normativa vigente aplicable. En ese sentido, se establecen las siguientes especificaciones:

Buen aspecto: El combustible deberá presentar una apariencia limpia, homogénea y libre de impurezas visibles, sedimentos, partículas extrañas o contaminación. Su color deberá corresponder a las características propias del tipo de combustible suministrado, conforme a los estándares del mercado y la regulación vigente.

Adecuada consistencia: El combustible deberá mantener las propiedades físico-químicas propias de su naturaleza, garantizando una composición uniforme que permita su correcto desempeño en los motores, sin generar afectaciones al sistema de combustión ni a los componentes mecánicos.

Marca e identificación reconocida: El producto deberá provenir de distribuidores autorizados y contar con identificación clara de su origen, marca o proveedor, cuando aplique, asegurando trazabilidad, respaldo comercial y cumplimiento de estándares de calidad en su distribución.

Óptima calidad: El combustible deberá cumplir con los estándares técnicos y de calidad exigidos por la normativa nacional vigente, garantizando su adecuado rendimiento, eficiencia, durabilidad y compatibilidad con los equipos en los cuales será utilizado. En los casos en que aplique, deberá contar con las certificaciones correspondientes de origen, distribución o importación, así como con los soportes que acrediten su calidad y conformidad.

El incumplimiento de estas condiciones podrá dar lugar a la no aceptación del suministro, sin perjuicio de las demás acciones contractuales a que haya lugar.

Hace referencia a la apariencia física de los artículos y que es posible captar a través de la visión.

b. Alcance

Garantizar el suministro de combustible (Gasolina y ACPM) para maquinaria amarilla, verde, vehículos de transporte escolar y demás vehículos de propiedad del Municipio de Toca, de igual manera garantizar el suministro de combustible para los vehículos de la Estación de Policía de Toca y demás vehículos asignados por parte de la Policía nacional para cubrir labores de seguridad dentro del Municipio.

c. Certificación de materiales y suministros:

EL CONTRATISTA deberá estudiar y planear todos los suministros, para que estos se encuentren disponibles en el sitio de suministro en el momento necesario. La responsabilidad del suministro oportuno será de EL CONTRATISTA y por consiguiente éste no podrá solicitar ampliación de plazo, ni justificar o alegar demoras en la fecha de entrega por causa del suministro deficiente de materiales y equipos.

d. Equipo:

El CONTRATISTA debe garantizar y certificar que los surtidores estén debidamente calibrados con la regularidad necesaria, a través de certificación expedida por la autoridad competente y con una vigencia no superior a dos (2) meses desde la fecha de suscripción del contrato.

Los vehículos para el transporte del combustible, deberán ser suficientes para garantizar el cumplimiento de las exigencias de cantidades y calidad. Deberán estar provistos de los elementos necesarios para evitar contaminación o cualquier alteración perjudicial del material transportado y su caída sobre las vías empleadas para el transporte.

Los vehículos para el transporte de combustible deberán cumplir con las disposiciones legales referentes al control de la contaminación ambiental.

Ningún vehículo de los utilizados por el CONTRATISTA podrá exceder las dimensiones y las cargas admisibles por eje y totales fijadas por las disposiciones legales vigentes al respecto.

e. **Distintivo del personal:**

EL CONTRATISTA deberá dotar al personal que labora en la estación de servicio de algún distintivo o uniforme que lo identifique ante EL MUNICIPIO y la ciudadanía.

f. **Señalización:**

EL CONTRATISTA deberá colocar las señales y avisos de prevención de accidentes tanto en horas diurnas como nocturnas en la cantidad, tipo, tamaño, forma, clase, color y a las distancias requeridas de acuerdo con lo dispuesto en las normas anteriores y con las instrucciones del SUPERVISOR. Será responsabilidad de EL CONTRATISTA cualquier accidente ocasionado por la carencia de dichos avisos, defensas, barreras, guardianes y señales.

Los gastos en que incurra EL CONTRATISTA para la colocación de las señales y avisos y para la adopción de todas las medidas necesarias para la prevención de accidentes serán por cuenta de éste y deberán reponerse a su costo las que se pierdan o se deterioren. Su costo debe quedar incluido dentro de los costos indirectos de cada precio unitario pactado en el contrato.

g. Valla informativa:

EL CONTRATISTA deberá suministrar e instalar una valla informativa, fabricada en lámina, donde informe de los valores de los combustibles por galón.

h. Compromisos ambientales del proponente elegido:

El proponente elegido será responsable por cualquier incumplimiento de las normas referidas al tema social y ambiental.

Es responsabilidad del proponente elegido cumplir obligatoriamente y a cabalidad las normas del Municipio en cuanto al aspecto ambiental. EL SUPERVISOR vigilará y velará por el cumplimiento de la misma por parte del proponente elegido.

i. **Normas generales:**

EL CONTRATISTA deberá establecer controles eficaces que permitan la verificación del buen estado de funcionamiento de sus máquinas y equipos sobre el control del ruido y el material articulado.

H. Normas para el componente salud:

EL CONTRATISTA deberá garantizar la afiliación al sistema de seguridad social integral de todos los empleados.

Se deberá controlar al máximo la contaminación por ruido, para lo cual es obligatorio acogerse a la Resolución sobre Ruido No. 2381 de 1983.

I. Divulgación:

EL CONTRATISTA deberá facilitar la estructuración de una campaña de divulgación de estas normas y del Plan de Manejo Ambiental, para el personal directamente relacionado con el suministro.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto1082 de 2015, teniendo en cuenta la cuantía del proyecto, el Municipio de Toca deberá adelantar contratación por ***selección Abreviada,*** bajo la observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

LEY 1150 DE 2007

ARTICULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN*. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

Selección abreviada. *La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Serán causales de selección abreviada las siguientes:

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

DECRETO 1082 DE 2015

Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. *Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:*

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.

3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.

4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.

LEY 1882 DE 2018

Artículo 5°. *Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 Y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:*

Artículo 5°. De la selección objetiva.

(...) Parágrafo 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (...)

Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Parágrafo 4°. En aquellos procesos de selección en los que se utilice e mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o a proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán se solicitados hasta el momento previo a su realización.

Parágrafo 5°. En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los · proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares. (...)

Artículo 6°. *Adiciónese un parágrafo al artículo 8° de la Ley 1150 de 2007, e cual quedará así:*

(...) Parágrafo. No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones

TOCA - BOYACÁ

LEY 2022 DE 2020

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 7°. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Dentro de estos documentos tipo, se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.

Con el ánimo de promover la descentralización, el empleo local el desarrollo, los servicios e industria local, en la adopción de los documentos tipo, se tendrá en cuenta las características propias de las regiones, la cuantía, el fomento de la economía local y la naturaleza y especialidad de la contratación. Para tal efecto se deberá llevar a cabo un proceso de capacitación para los municipios.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente fijará un cronograma, y definirá en coordinación con las entidades técnicas o especializadas correspondientes el procedimiento para implementar gradualmente los documentos tipo, con el propósito de facilitar la incorporación de estos en el sistema de compra pública y deberá establecer el procedimiento para recibir y revisar comentarios de los interesados, así como un sistema para la revisión constante de los documentos tipo que expida .

En todo caso, serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, supervisión para las obras públicas, supervisión para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente.

Decreto 1860 de 2021

Artículo 3. *Adición de los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 Y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Adiciónense los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 Y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. los cuales quedarán así:*

"***Artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres.*** *Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos*

y empresas de mujeres, aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. *Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*

2. *Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*

   Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

   Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

   La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. *Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.*

4. *Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de*

Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

***Parágrafo**. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.*

***Artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.** En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:*

1. *Tiempo de experiencia.*
2. *Número de contratos para la acreditación de la experiencia.*
3. *Índices de capacidad financiera.*
4. *Índices de capacidad organizacional.*
5. *Valor de la garantía de seriedad de la oferta.*

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.

De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

Parágrafo 1. *Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igualo superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*

Parágrafo 2. *Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.*

Artículo 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. *En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.*

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.

El supervisor o el SUPERVISOR, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

Parágrafo 1. *Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se*

encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.

Parágrafo 2. *Para efectos de los Procesos de Contratación regidos por documentos tipo, con sujeción a la potestad prevista en este artículo, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente regulará el porcentaje de sujetos de especial protección constitucional que el contratista destinará al cumplimiento de las obligaciones, las condiciones para incorporarlos a la ejecución del contrato y las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación.*

Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. *De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferencia/es relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:*

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.

3. índices de capacidad financiera.

4. índices de capacidad organizacional.

5. Valor de la garantía de seriedad de /a oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para e/ cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

Parágrafo 1. *Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.*

Parágrafo 2. *Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*

Parágrafo 3. *Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."*

Artículo 5. *Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:*

"*Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Imitadas a Mipyme.* *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición

del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***Parágrafo**. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

***Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

***Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

***Parágrafo 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***Parágrafo 2.** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la*

prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

Parágrafo 4. *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas".*

En razón a lo anterior, la modalidad de selección del contratista se efectuará a través de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA,** teniendo en cuenta que realizado el estudio del sector se requieren elementos adicionales que otorgan calidad a la realización del servicio requerido, aunado a que la menor cuantía de esta entidad está establecida hasta **$490.000.000** para el año 2026 en el Municipio de Toca.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

4.1. VALOR TOTAL ESTIMADO

El presupuesto total del contrato será hasta por la suma de **LOTE 1: CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($130.000.000,00); LOTE 2: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000,00),** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

El seguimiento y control del presupuesto estará bajo la responsabilidad del Supervisor delegado por el Municipio para del Contrato.

También se encuentra calculada la no afectación al equilibrio económico del contrato por lo que se tuvo en cuenta los descuentos municipales y nacionales que se generan en el pago del presente contrato, los cuales se relacionan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA
Retención en la fuente	Según corresponda al régimen Tributario.
Industria y comercio	1% VALOR DEL CONTRATO Y SUS ADICIONALES ANTES DE RET. FUENTE
Retención por IVA	según corresponda al régimen Tributario
Estampilla pro adulto mayor	4% VALOR DEL CONTRATO Y SUS ADICIONALES
Estampilla pro cultura	2% VALOR DEL CONTRATO Y SUS ADICIONALES
TASA PRO-DEPORTE	2.5% VALOR TOTAL DEL CONTRATO
Fondo de seguridad	5% solo contratos de obra
SOBRETASA BOMBERIL	5% SOBRE EL VALOR DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Pago por aportes seguridad social	Según lo establecido en articulo 50 de la ley 789 de 2002, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007
Pago de garantias	Pago de garantias a favor de la entidad contratante, si las hubiere

Por lo anteriormente expuesto los costos unitarios de cada ítem señalados en la propuesta favorecida no serán modificados en la ejecución del contrato.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de Decreto 1082 de 2015, el cual establece el deber de las entidades estatales de analizar el sector relativo del objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo y en atención a la guía emitida para la elaboración de estudios del sector (G-EES-02) por parte de Colombia Compra Eficiente, la Alcaldía Municipal de Toca, presenta a continuación el estudio económico del sector requerido para dar inicio al proceso contractual por la modalidad de contratación de selección abreviada de menor cuantía, el cual hace parte de la planeación del proceso de contratación y materializa los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, consagrados en la Ley 80 de 1993.

5.1 OBJETO

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR, MAQUINARIA AMARILLA Y DEMÁS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ (LOTE 1);

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DE LA POLICÍA NACIONAL QUE DESARROLLE ACTIVIDADES DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE TOCA – BOYACÁ (LOTE 2)".

5.1.1 CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto del presente proceso de contratación está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, hasta el (tercero o cuarto) nivel, como se indica a continuación:

La codificación internacional uniforme, de conformidad con la siguiente clasificación UNSPSC

SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
15000000	15100000	15101500	15101506	Gasolina
15000000	15100000	15101500	15101505	Combustible Diésel

5.1.2 SECTOR PERTENECIENTE AL OBJETO CONTRACTUAL

SECTOR ECONÓMICO	
SECTOR	Sector terciario o de servicios, específicamente elcomercio
ORDEN CIUU	CODIDO CIUU. 4661 Comercio al por mayor decombustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos

5.2. ANALISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

Según el informe presentado por FIDEPETROLEO NACIONAL presentado en enero de 2026, El mercado de combustibles líquidos en Colombia registró durante 2025 un comportamiento positivo, reflejando la dinámica del transporte, la logística y la actividad productiva a nivel nacional, de acuerdo con el **Informe Anual 2025 del Mercado de Combustibles Líquidos**, elaborado por la Coordinación de Regulación y Análisis de Sector.

Durante el año, el **consumo de gasolina corriente** alcanzó un crecimiento interanual del **1,87%** frente a 2024, equivalente a **41,05 millones de galones adicionales**. Este resultado estuvo impulsado principalmente por el repunte observado entre los meses de julio y septiembre, periodo en el que se registraron los mayores incrementos absolutos del año, compensando las caídas evidenciadas durante el primer trimestre.

Por su parte, el **ACPM se consolidó como el combustible de mayor dinamismo en 2025**, con un crecimiento anual del **5,36%**, lo que representa **106,8 millones de galones adicionales** frente al año base 2024. Este comportamiento fue consistente a lo largo del año, con aumentos relevantes en los meses de marzo, julio y septiembre, lo que

evidencia una mayor intensidad del transporte de carga, la actividad industrial y los flujos logísticos, especialmente durante el segundo semestre.

En contraste, el **consumo de gasolina extra** registró el mayor crecimiento relativo del mercado, con un aumento del **36,14%**, equivalente a **18,32 millones de galones adicionales**. No obstante, su participación dentro del total del mercado continúa siendo marginal, lo que indica que este crecimiento responde principalmente a segmentos específicos de demanda, como vehículos de alta gama y nichos urbanos, y no a un cambio estructural en el patrón de consumo nacional.

Concentración territorial del consumo

Desde una perspectiva territorial, el análisis evidencia que **Antioquia, Valle del Cauca, Cundinamarca y Bogotá D.C.** concentraron una proporción significativa del consumo y del crecimiento absoluto durante 2025, particularmente en el caso del ACPM. Antioquia registró un incremento anual de **32,4 millones de galones** de ACPM (**+11,73%**), seguida por Valle del Cauca, con un aumento de **13,4 millones de galones** (**+7,44%**).

A nivel municipal, ciudades como **Medellín, Cartagena y Barranquilla**, así como municipios con alta actividad industrial y logística como **Caucasia y Yotoco**, mostraron crecimientos destacados en el consumo de ACPM, reflejando la relevancia de los corredores productivos, portuarios e industriales en la dinámica del mercado.

Indicador de la actividad económica

En conjunto, los resultados del Informe Anual 2025 confirman que el comportamiento del consumo de combustibles líquidos continúa siendo un **indicador clave del dinamismo del sector a lo largo del país**, estrechamente vinculado al desempeño de la economía, la movilidad y el transporte de carga.

Todas las estimaciones presentadas en este informe se realizaron **teniendo como año base 2024**, a partir de la información reportada por los distribuidores mayoristas y publicada por el Ministerio de Minas y Energía como datos abiertos.

Fuente:
Ministerio de Minas y Energía – Base de datos abierta de despacho de combustibles líquidos.

5.2.1 Índice de precios al consumidor

En marzo de 2026 la variación mensual del IPC fue 0,78%, la variación año corrido fue 3,07% y la anual 5,56%.

En marzo de 2026 la variación anual del IPC fue 5,56%, es decir, 0,47 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,09%.

El comportamiento mensual del IPC total en marzo de 2026 (0,78%) se explicó principalmente por la variación mensual de las divisiones Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles y Alimentos y bebidas no alcohólicas. Las mayores variaciones se presentaron en las divisiones Información y comunicación (2,96%) y Alimentos y bebidas no alcohólicas (1,27%).

Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2025 - 2026 (marzo)

IPC	Marzo					
	Variación mensual		Variación año corrido		Variación anual	
	2025	2026	2025	2026	2025	2026
IPC total	0,52	**0,78**	2,62	**3,07**	5,09	**5,56**

Fuente: DANE, IPC

5.2.1.1 Comportamiento de la variación mensual del IPC según divisiones y subclases

1.1.1 Variación y contribución mensual por divisiones de gasto En el mes de marzo de 2026, el IPC registró una variación de 0,78% en comparación con febrero de 2026, ocho divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,78%): Información y comunicación (2,96%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (1,27%), Salud (1,06%), Bienes y servicios diversos (0,95%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,90%), Recreación y cultura (0,88%), Restaurantes y hoteles (0,86%) y por último, Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,85%). Por debajo se ubicaron: Prendas de vestir y calzado (0,19%), Educación (0,17%), Transporte (-0,22%) y por último, Bebidas alcohólicas y tabaco (-0,37%).

TOCA - BOYACÁ

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Marzo 2025 - 2026

		2025		2026	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Información y comunicación	4,33	-0,20	-0,01	2,96	0,07
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	0,86	0,16	1,27	0,24
Salud	1,71	1,01	0,02	1,06	0,02
Bienes y servicios diversos	5,36	0,34	0,02	0,95	0,05
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,42	0,02	0,90	0,04
Recreación y cultura	3,79	0,19	0,01	0,88	0,03
Restaurantes y hoteles	9,43	0,57	0,06	0,86	0,10
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,56	0,17	0,85	0,26
TOTAL	100,00	0,52	0,52	0,78	0,78
Prendas de vestir y calzado	3,98	0,18	0,01	0,19	0,01
Educación	4,41	0,08	0,00	0,17	0,01
Transporte	12,93	0,41	0,06	-0,22	-0,03
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,57	0,01	-0,37	-0,01

Fuente: DANE, IPC
Nota**:** La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación mensual del IPC (0,78%), se ubicaron en las divisiones de: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Alimentos y bebidas no alcohólicas, Restaurantes y hoteles y Información y comunicación, las cuales aportaron 0,67 puntos porcentuales a la variación total.

5.2.1.2 Variaciones y contribuciones de las subclases

En el mes En marzo de 2026 en comparación con febrero de 2026, la variación de las subclases que más aportaron al índice total fueron: frutas frescas (8,66%), electricidad (2,78%), servicios de comunicación fija y móvil y provisión a internet (3,15%), comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (0,93%), arriendo imputado (0,48%), arriendo efectivo (0,48%), tomate (13,58%), transporte urbano (0,64%), recogida de basuras (5,08%) y carne de res y derivados (0,97%). Las subclases con aportes negativos a la variación fueron: combustibles para vehículos (-2,83%), whisky, ron, brandy, vodka, ginebra, coñac, tequila, cremas de licor y aperitivos (-2,42%), hortalizas y legumbres frescas (-1,59%), arroz (-0,81%) y dulces, confites, caramelos, bombones, chocolatinas, chicles, masmelos, cocadas para consumo en el hogar (-4,89%). Cuadro 2. IPC Variación y contribución mensual Por principales subclases Marzo 2026.

Cuadro 2. IPC Variación y contribución mensual
Por principales subclases
Marzo 2026

Subclase	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Frutas frescas	8,66	0,11
Electricidad	2,78	0,09
Servicios de comunicación fija y móvil y provisión a internet	3,15	0,08
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	0,93	0,07
Arriendo imputado	0,48	0,06
Arriendo efectivo	0,48	0,04
Tomate	13,58	0,03
Transporte urbano	0,64	0,03
Recogida de basuras	5,08	0,03
Carne de res y derivados	0,97	0,02

Fuente: DANE, IPC.
Nota**:** La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

5.2.2 Comportamiento de la variación año corrido del IPC según divisiones y subclases

5.2.2.1 Variación y contribución año corrido por divisiones de gasto

En lo corrido del año, (enero - marzo), cinco divisiones de bienes y servicios se ubicaron por encima del promedio nacional (3,07%): Educación (5,82%), Restaurantes y hoteles (5,26%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (4,29%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (3,67%) y por último, Salud (3,25%). El resto de las divisiones se ubicaron por debajo del promedio: Información y comunicación (3,03%), Transporte (3,01%), Bienes y servicios diversos (2,79%), Bebidas alcohólicas y tabaco (2,57%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (1,54%), Recreación y cultura (1,47%) y por último, Prendas de vestir y calzado (1,06%).

TOCA - BOYACÁ

Cuadro 3. IPC Variación y contribución año corrido
Según divisiones de gasto
Marzo 2025 - 2026

Divisiones de Gasto	Peso (%)	2025		2026	
		Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Educación	4,41	5,65	0,23	5,82	0,24
Restaurantes y hoteles	9,43	3,33	0,37	5,26	0,60
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	3,11	0,58	4,29	0,80
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	1,78	0,07	3,67	0,15
Salud	1,71	2,61	0,04	3,25	0,06
TOTAL	100,00	2,62	2,62	3,07	3,07
Información y comunicación	4,33	-0,42	-0,01	3,03	0,08
Transporte	12,93	3,74	0,50	3,01	0,40
Bienes y servicios diversos	5,36	1,71	0,09	2,79	0,15
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	2,20	0,04	2,57	0,04
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	2,12	0,66	1,54	0,48
Recreación y cultura	3,79	0,94	0,03	1,47	0,05
Prendas de vestir y calzado	3,98	0,58	0,02	1,06	0,03

Fuente: DANE, IPC.

Nota**:** La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación en lo corrido del año (enero - marzo), se ubicaron en las divisiones de Alimentos y bebidas no alcohólicas, Restaurantes y hoteles, Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Transporte y Educación, las cuales en conjunto contribuyeron con 2,52 puntos porcentuales a la variación total.

5.2.3 Variación y contribución de las subclases en el año corrido

En marzo de 2026 en comparación con diciembre de 2025, la variación de las subclases que más aportaron al acumulado del primer trimestre fueron: transporte urbano (9,89%), comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (5,57%), frutas frescas (14,64%), arriendo imputado (1,39%), arriendo efectivo (1,41%), comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (4,89%), carne de res y derivados (4,68%), servicio doméstico (10,52%), tomate (53,83%) y educación preescolar y básica primaria (6,07%). Con contribución negativa a la variación se ubicaron: combustibles para vehículos (-4,55%), dulces, confites, caramelos, bombones, chocolatinas, chicles, masmelos, cocadas para consumo en el hogar (-15,30%), arroz (-1,86%), vehículo particular nuevo o usado (-0,65%) y paquetes turísticos completos (-1,96%).

TOCA - BOYACÁ

Cuadro 4. IPC Variación y contribución año corrido
Por principales subclases
Marzo 2026

Subclases	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Transporte urbano	9,89	0,47
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	5,57	0,43
Frutas frescas	14,64	0,19
Arriendo imputado	1,39	0,18
Arriendo efectivo	1,41	0,13
Comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato	4,89	0,12
Carne de res y derivados	4,68	0,12
Servicio doméstico	10,52	0,11
Tomate	53,83	0,10
Educación preescolar y básica primaria	6,07	0,09

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

5.3 Comportamiento de la variación anual del IPC según divisiones y subclases

5.3.1 Variación y contribución anual por divisiones de gasto

En el mes de marzo de 2026, el IPC registró una variación de 5,56% en comparación con marzo de 2025. En el último año, las divisiones Restaurantes y hoteles (9,92%), Salud (7,87%), Educación (7,54%), Bebidas alcohólicas y tabaco (6,75%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (6,27%) y por último, Bienes y servicios diversos (6,09%) se ubicaron por encima del promedio nacional (5,56%). Entre tanto, las divisiones Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (5,23%), Información y comunicación (4,73%), Transporte (4,61%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (4,15%), Prendas de vestir y calzado (2,61%) y por último, Recreación y cultura (2,38%) se ubicaron por debajo del promedio nacional.

Cuadro 5. IPC Variación y contribución anual
Según divisiones de gasto
Marzo 2025 - 2026

Divisiones de Gasto	Peso (%)	2025 Variación (%)	2025 Contribución Puntos Porcentuales	2026 Variación (%)	2026 Contribución Puntos Porcentuales
Restaurantes y hoteles	9,43	7,34	0,80	9,92	1,10
Salud	1,71	5,30	0,09	7,87	0,13
Educación	4,41	7,27	0,29	7,54	0,31
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	4,69	0,08	6,75	0,11
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	4,67	0,88	6,27	1,18
Bienes y servicios diversos	5,36	3,53	0,19	6,09	0,32
TOTAL	100,00	5,09	5,09	5,56	5,56
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	2,64	0,11	5,23	0,21
Información y comunicación	4,33	-1,43	-0,04	4,73	0,12
Transporte	12,93	4,88	0,66	4,61	0,62
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	6,29	1,93	4,15	1,29
Prendas de vestir y calzado	3,98	1,50	0,05	2,61	0,08
Recreación y cultura	3,79	1,55	0,05	2,38	0,07

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación anual se registraron en las divisiones de: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Alimentos y bebidas no alcohólicas, Restaurantes y hoteles, Transporte y Bienes y servicios diversos, las cuales en conjunto contribuyeron con 4,51 puntos porcentuales al acumulado anual de dicha variación.

5.3.2 Variaciones y contribuciones de las subclases en el año

En marzo de 2026 en comparación con marzo de 2025, la variación anual de las subclases que más aportaron al índice total fueron: comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (9,94%), arriendo imputado (4,83%), transporte urbano (10,77%), arriendo efectivo (4,84%), carne de res y derivados (12,12%), comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (10,30%), frutas frescas (14,64%), servicios de comunicación fija y móvil y provisión a internet (5,79%), servicio doméstico (13,21%) y plátanos (38,97%). Las mayores contribuciones negativas se presentan en: electricidad (-2,91%), combustibles para vehículos (-2,89%), arroz (-7,64%), carne de cerdo y derivados (-6,94%) y equipos de telefonía móvil, similares y reparación (-15,80%).

TOCA - BOYACÁ

Cuadro 6. IPC Variación y contribución anual
Por principales subclases
Marzo 2026

Subclase	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	9,94	0,75
Arriendo imputado	4,83	0,61
Transporte urbano	10,77	0,52
Arriendo efectivo	4,84	0,45
Carne de res y derivados	12,12	0,29
Comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato	10,30	0,24
Frutas frescas	14,64	0,19
Servicios de comunicación fija y móvil y provisión a internet	5,79	0,14
Servicio doméstico	13,21	0,14
Plátanos	38,97	0,14

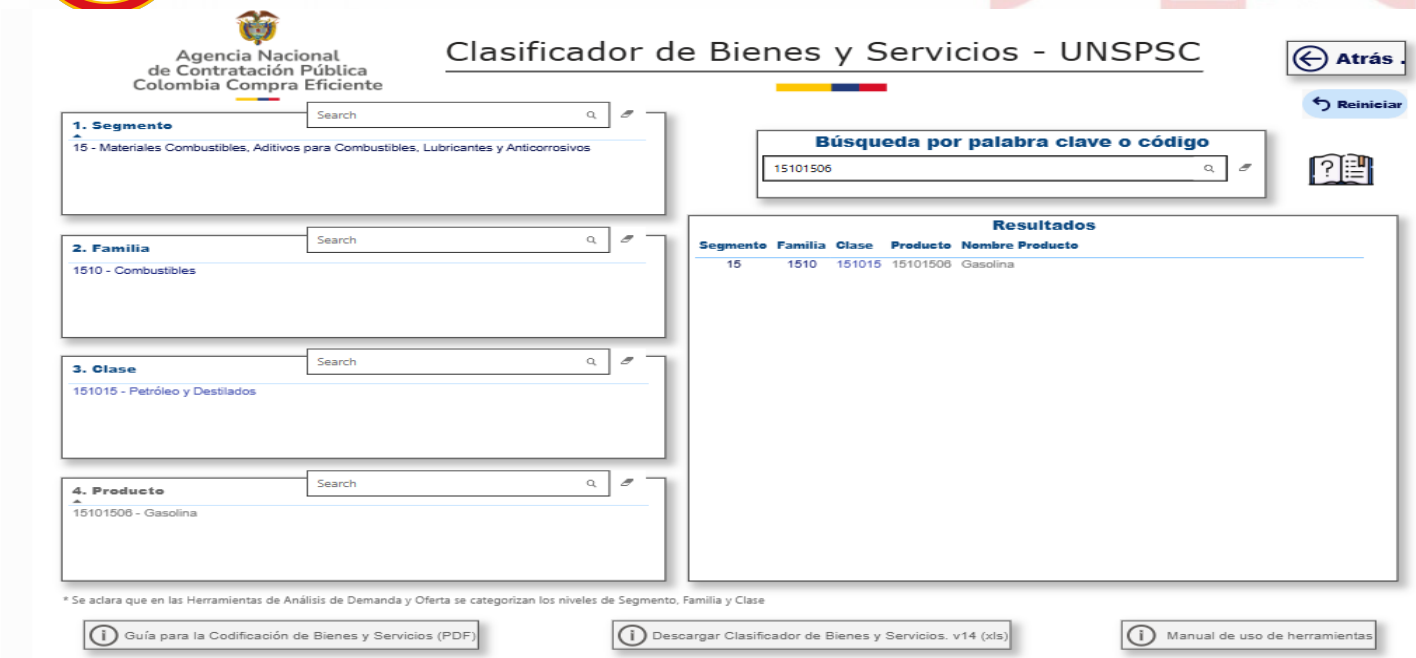
Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

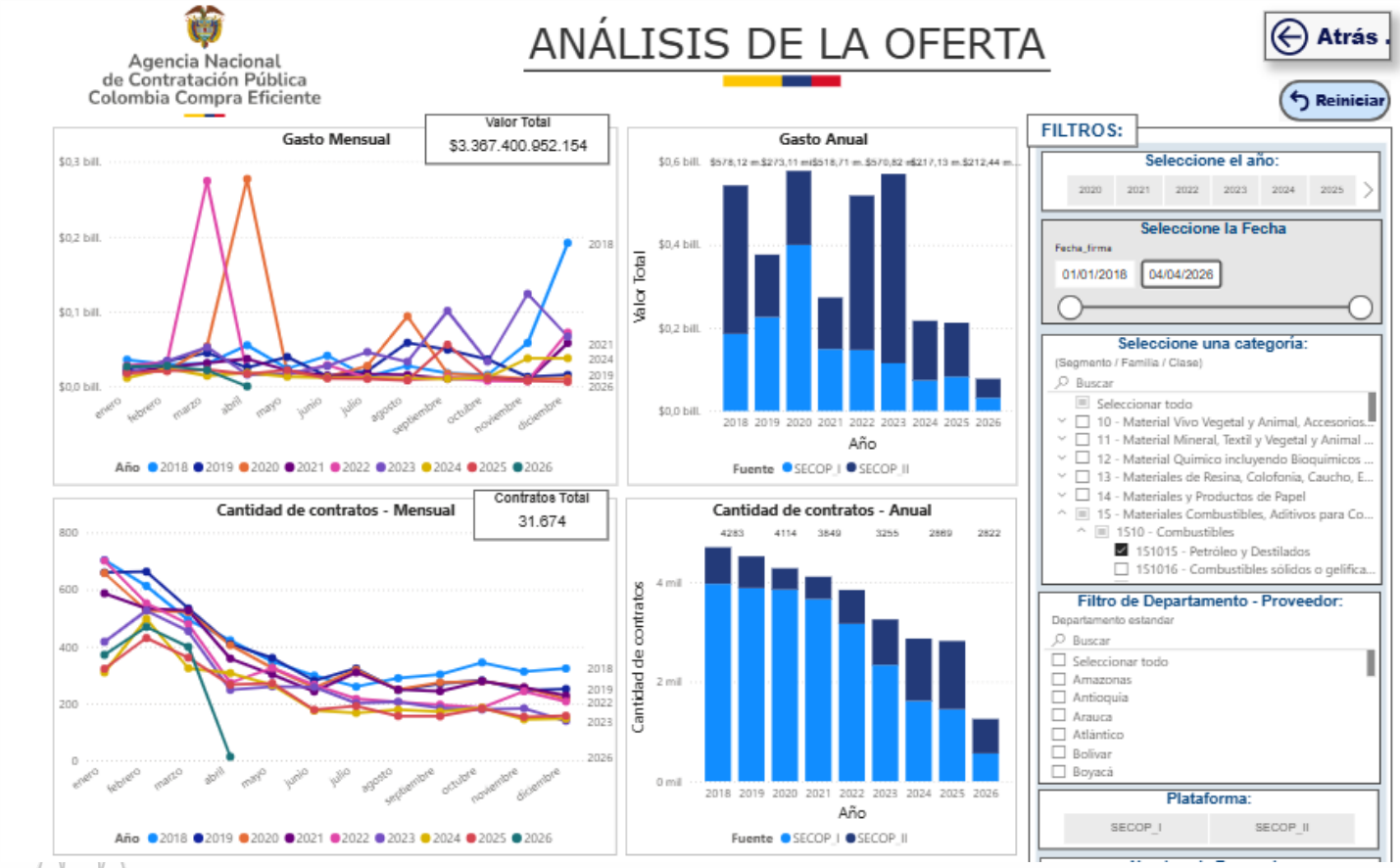
5.4 ESTUDIO DE LA OFERTA

El Municipio de Toca verifica la oferta que se tiene con respecto al objeto contractual, con el fin de realizar un proceso de caracterización cuyo objetivo es entender la necesidad, realizando ademásun análisis de gasto de la entidad. Acorde a esto, el propósito de la consulta es que la entidad puedaver: cuál ha sido su gasto a lo largo de los años y dentro de las plataformas del Sistema Electrónicode Contratación Pública de la ANCP-CCE (SECOP I, SECOP II y TVEC), en qué categorías ha gastado, a qué proveedores le ha comprado, de dónde son y bajo qué modalidades de selección hacontratado. Así, la entidad tendrá un panorama amplio y completo de su gasto.

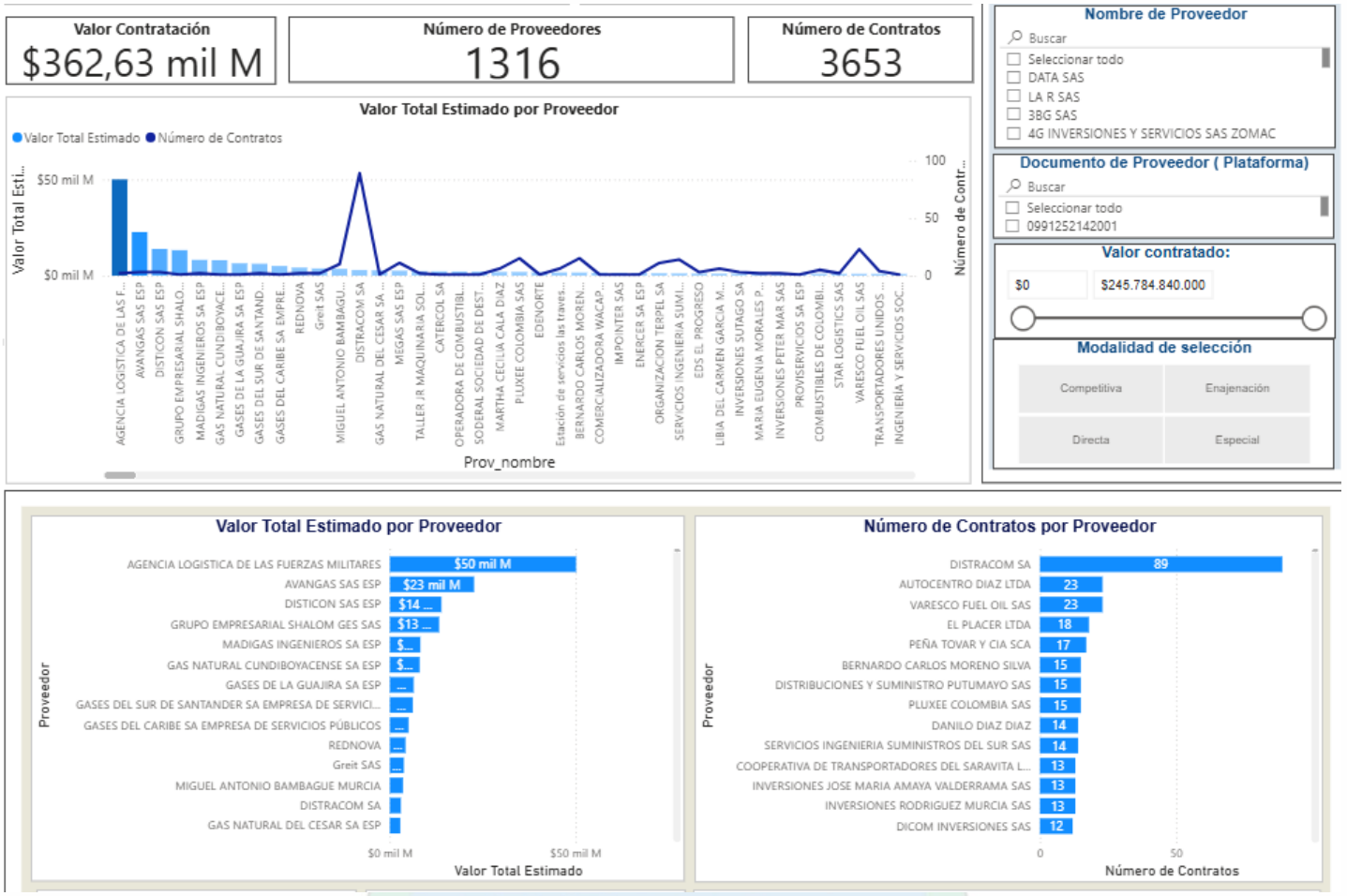
Para el siguiente análisis, se consultan los principales códigos representativos por rama del presente objeto de contratación, por lo que se consultaran los códigos **15101506** producto **Gasolina** y **15101505** producto **Combustible Diésel.**

Por lo anterior, se consulta la página www.colombiacompra eficiente, codificando los productos relacionados con el objeto contractual; esto es, el análisis para el código **15101506** producto **Gasolina** se tienen los siguientes resultados.


Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente
Clasificador de Bienes y Servicios - UNSPSC
Atrás
Reiniciar
1. Segmento
15 - Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos
2. Familia
1510 - Combustibles
3. Clase
151015 - Petróleo y Destilados
4. Producto
15101506 - Gasolina
Search
Búsqueda por palabra clave o código
15101506
Resultados
Segmento Familia Clase Producto Nombre Producto
15 1510 151015 15101506 Gasolina
* Se aclara que en las Herramientas de Análisis de Demanda y Oferta se categorizan los niveles de Segmento, Familia y Clase
Guía para la Codificación de Bienes y Servicios (PDF)
Descargar Clasificador de Bienes y Servicios. v14 (xls)
Manual de uso de herramientas

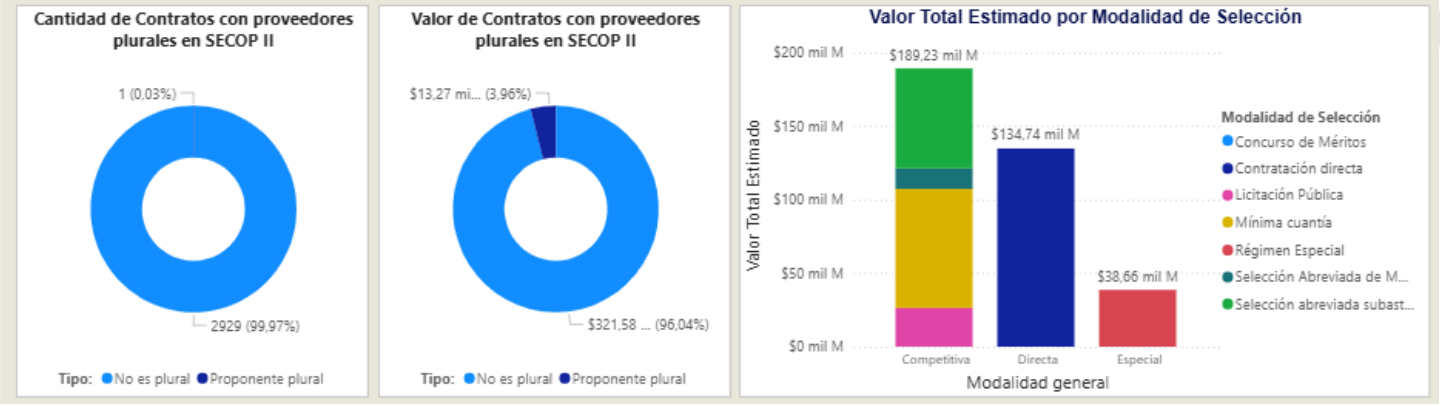

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente
ANÁLISIS DE LA OFERTA
Atrás
Reiniciar
Gasto Mensual
Valor Total
$3.367.400.952.154
Gasto Anual
Cantidad de contratos - Mensual
Contratos Total
31.674
Cantidad de contratos - Anual
FILTROS:
Seleccione el año:
Seleccione la Fecha
01/01/2018
04/04/2026
Seleccione una categoría:
Filtro de Departamento - Proveedor:
Plataforma:
SECOP_I
SECOP_II

Igualmente, se determina la cantidad de proveedores que existen en el Departamento de Boyacá, Personas Naturales y/o Jurídicas que tiene por objeto el **Suministro de combustible** los cuales se relacionan a continuación:



El Análisis nos demuestra que el mercado para el Suministro de Combustible (Gasolina y ACPM), posee alta cantidad de proveedores en el Departamento de Boyacá.

La clasificación de UNSPSC, con la que se elaboró el estudio en el MAE, corresponde a **15101506** producto **Gasolina** correspondiente a la siguiente gráfica.



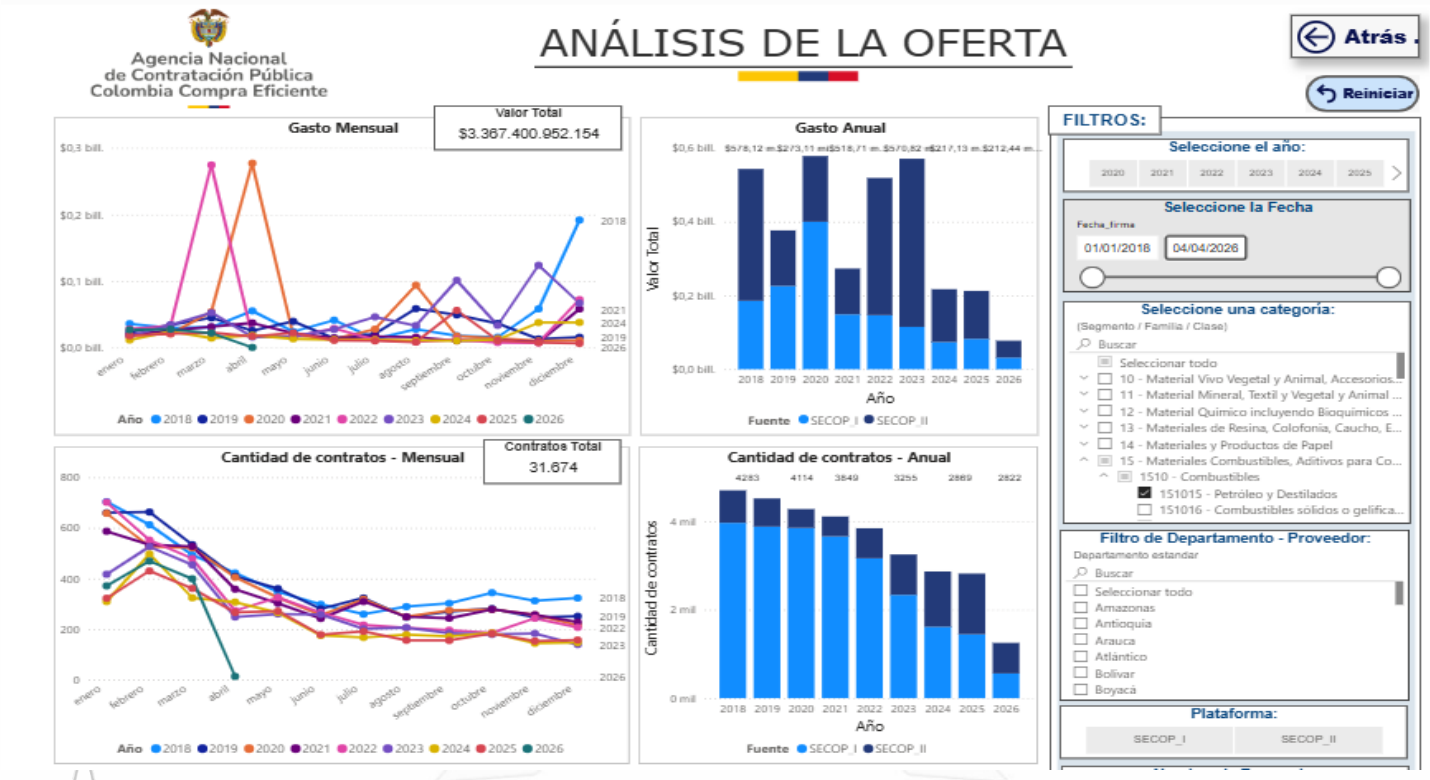
Dentro del respectivo estudio de la oferta, se encuentran las modalidades de contratación más utilizadas en el Departamento, que a continuación se relacionan en la gráfica, correspondiendo a una modalidad competitiva.

Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

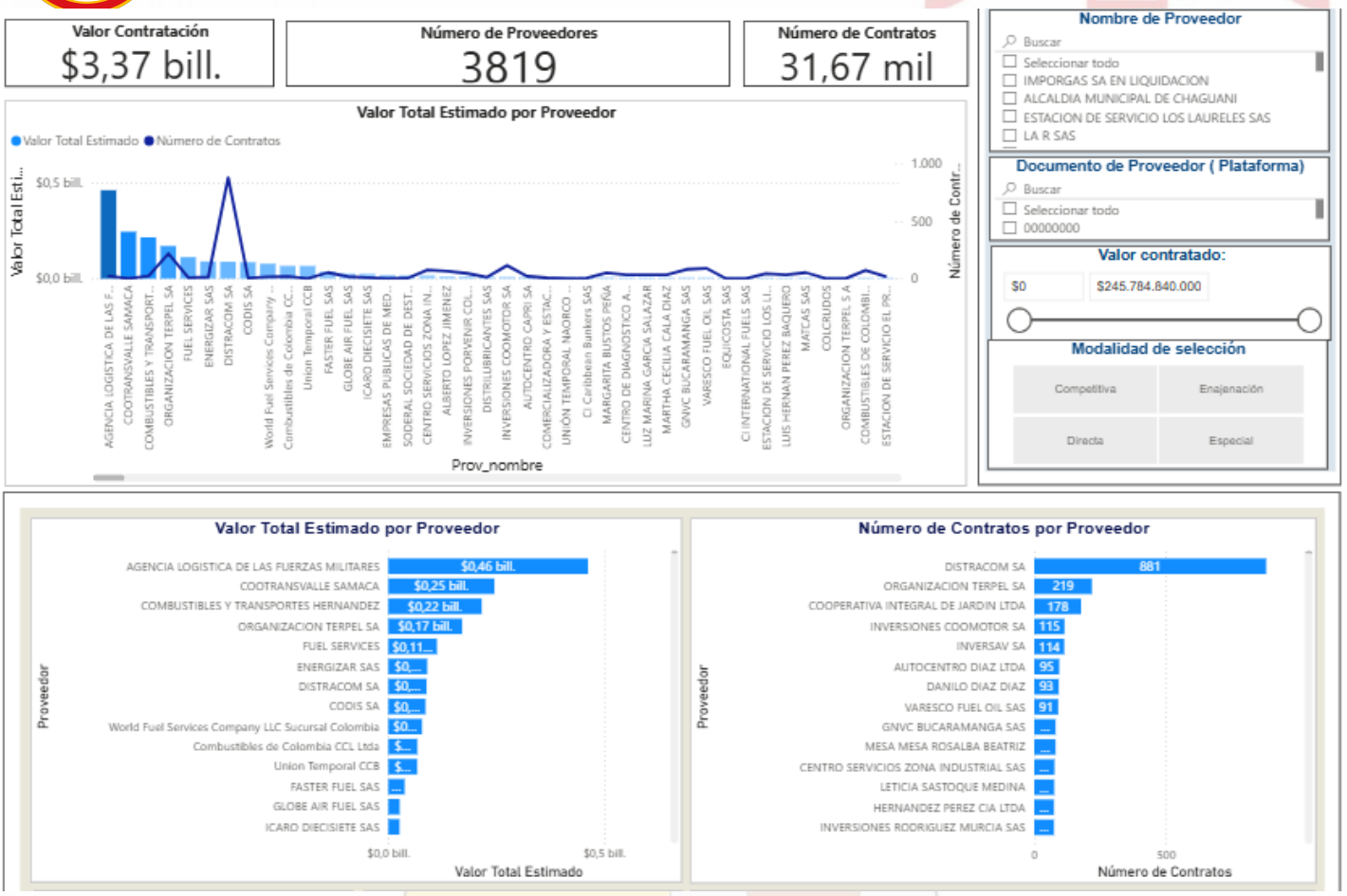
Año	2025			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
1510 - Combustibles	2822	$212.440.825.113	67,48%	2822	$212.440.825.113	67,48%
151015 - Petróleo y Destilados	2822	$212.440.825.113	67,48%	2822	$212.440.825.113	67,48%
1511 - Combustibles gaseosos y aditivos	151	$102.372.735.384	32,52%	151	$102.372.735.384	32,52%
Total	2973	$314.813.560.497	100,00%	2973	$314.813.560.497	100,00%

De igual manera, se consulta la página www.colombiacompra eficiente, codificando los productos relacionados con el objeto contractual; esto es, el análisis para el código **15101505** producto **Combustible Diésel** se tienen los siguientes resultados.



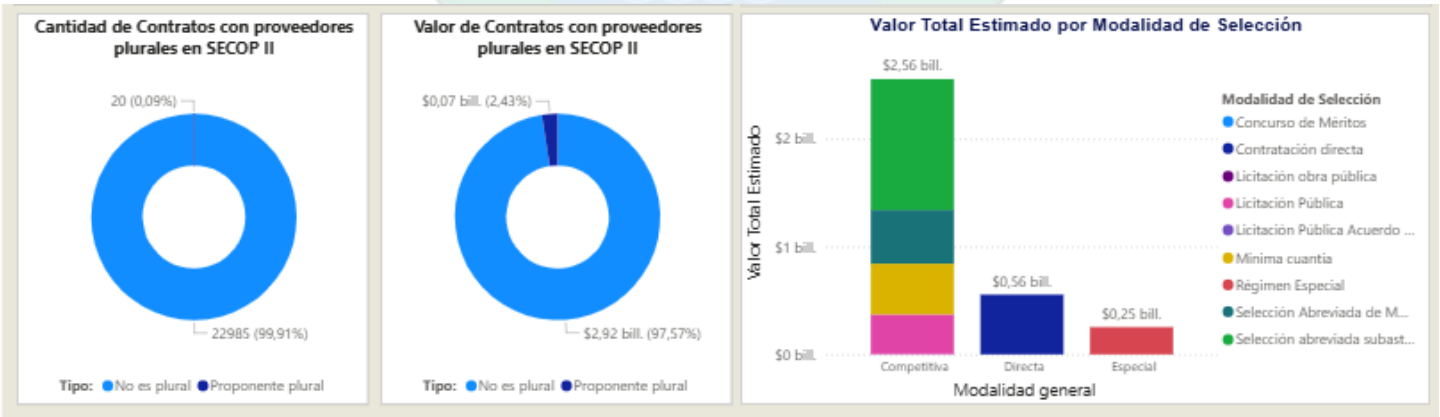


Igualmente, se determina la cantidad de proveedores que existen en el Departamento de Boyacá, Personas Naturales y/o Jurídicas que tiene por objeto el **Suministro de combustible** los cuales se relacionan a continuación:



El Análisis nos demuestra que el Suministro de Combustible (Gasolina y ACPM), posee alta cantidad de proveedores en el Departamento de Boyacá.

La clasificación de UNSPSC, con la que se elaboró el estudio en el MAE, corresponde a **15101505** producto **Combustible Diésel** correspondiente a la siguiente gráfica.



Dentro del respectivo estudio de la oferta, se encuentran las modalidades de contratación más utilizadas en el Departamento, que a continuación se relacionan en la gráfica, correspondiendo a una modalidad competitiva.

Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

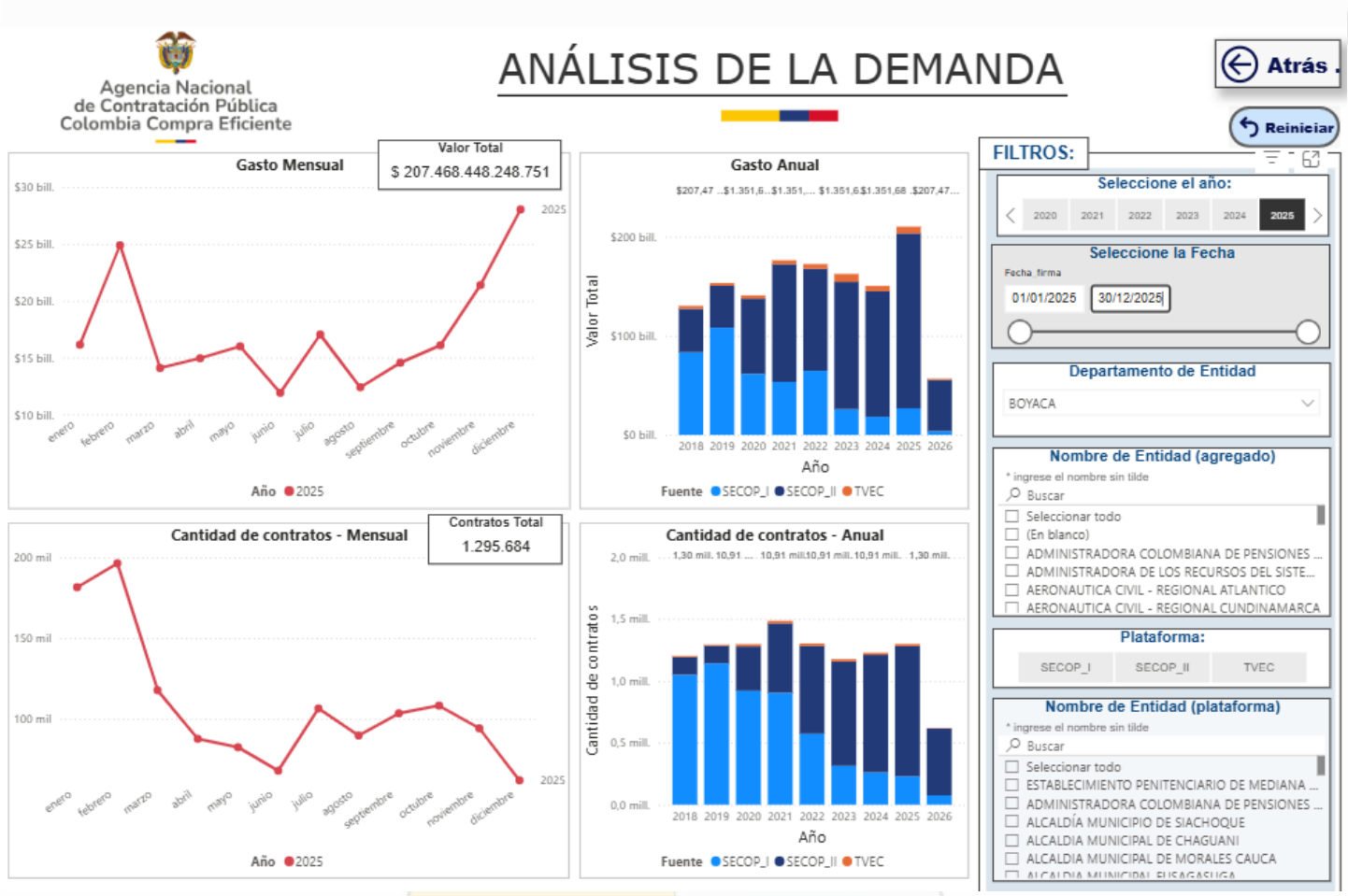
Año	2018			2019			2020				
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Va
1510 - Combustibles	4706	$543.046.950.486	16,13%	4524	$376.523.323.531	11,18%	4283	$578.115.534.959	17,17%	4114	$273.114
Total	4706	$543.046.950.486	16,13%	4524	$376.523.323.531	11,18%	4283	$578.115.534.959	17,17%	4114	$273.114

5.5 ESTUDIO DE LA DEMANDA / ADQUISICIONES PREVIAS DE LA ENTIDAD

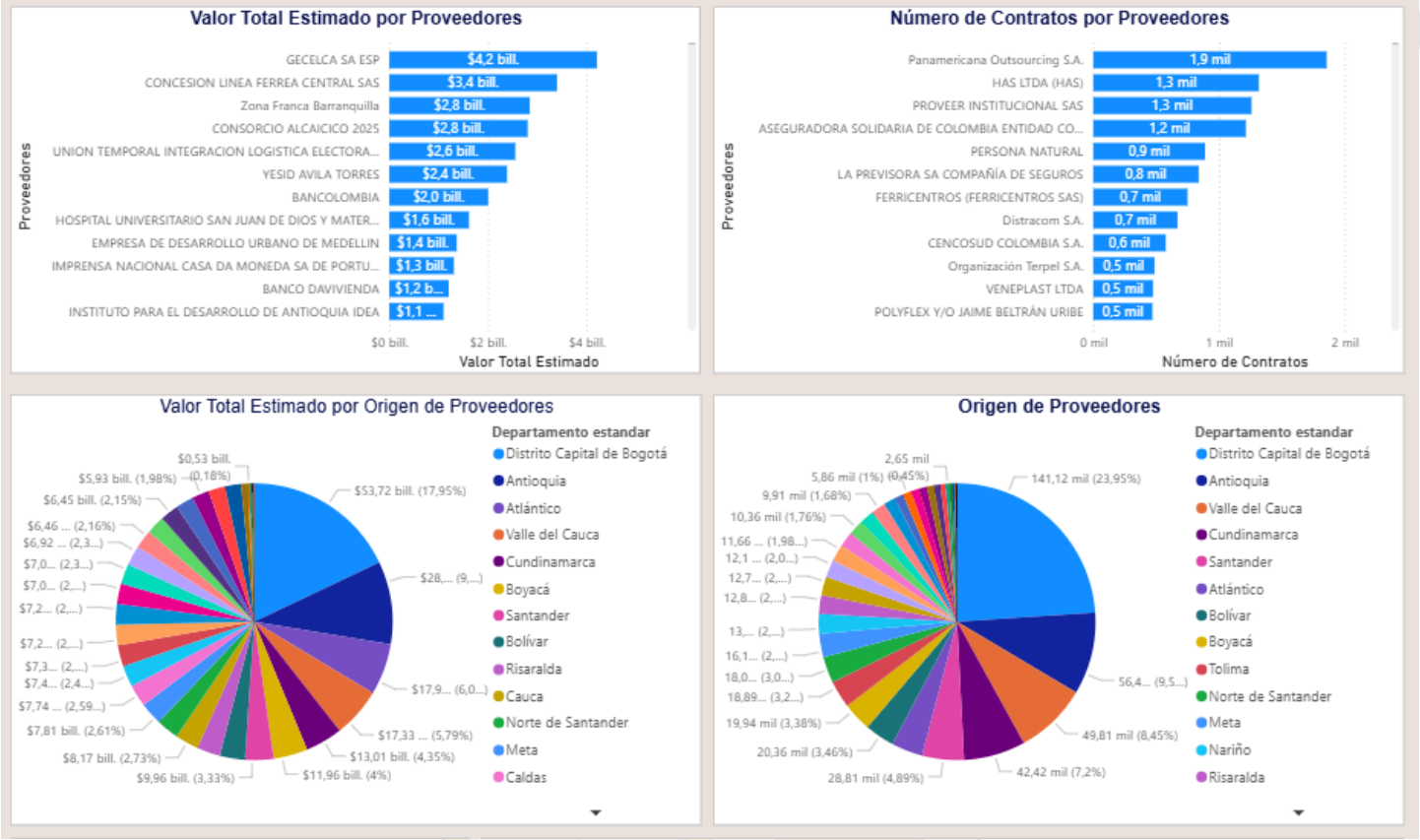
Atendiendo a la necesidad de contratar con el objeto de "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR, MAQUINARIA AMARILLA Y DEMÁS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ (LOTE 1); "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DE LA POLICÍA NACIONAL QUE DESARROLLE ACTIVIDADES DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE TOCA – BOYACÁ (LOTE 2)".**

Por lo anterior, se consulta la página www.colombiacompra eficiente, codificando los productos relacionados con el objeto contractual; esto es, el análisis para el código **15101506** producto **Gasolina** se tienen los siguientes resultados.





Igualmente, se determina la cantidad de proveedores que existen en el Departamento de Boyacá, Personas Naturales y/o Jurídicas que tiene por objeto el **Suministro de combustible (Gasolina**) los cuales se relacionan a continuación:

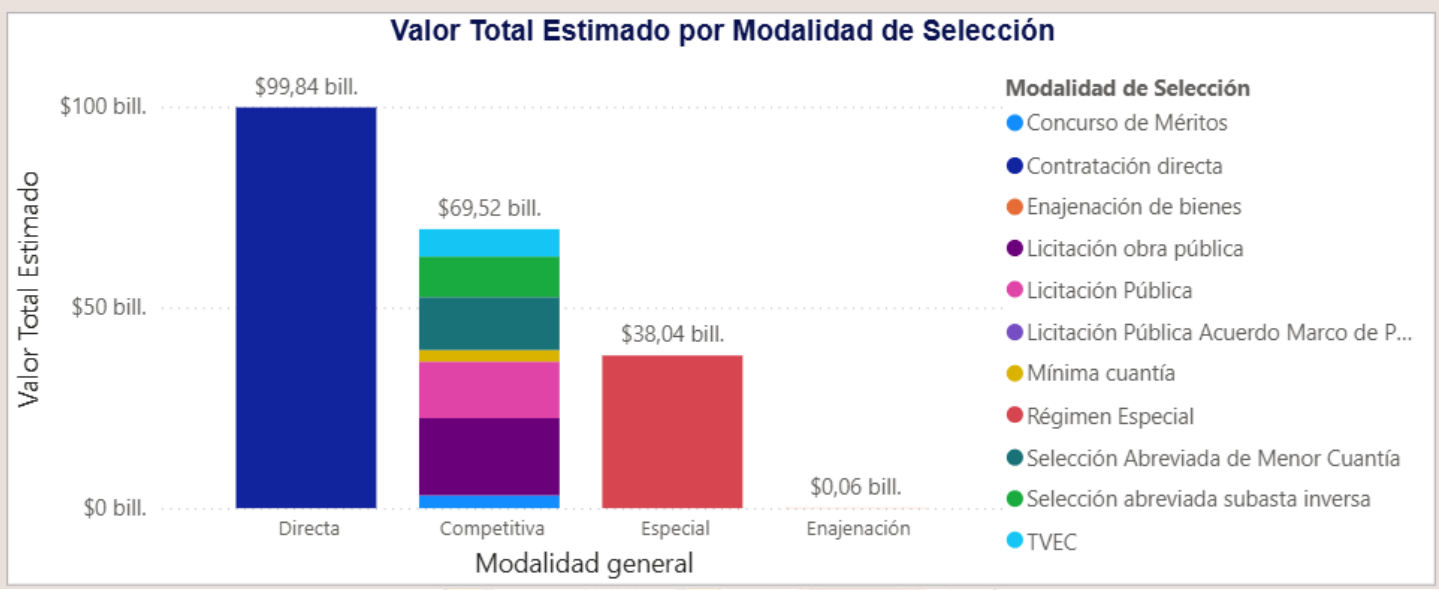


El Análisis nos demuestra que el mercado para el Suministro de Combustible (Gasolina y ACPM), posee alta cantidad de proveedores en el Departamento de Boyacá.

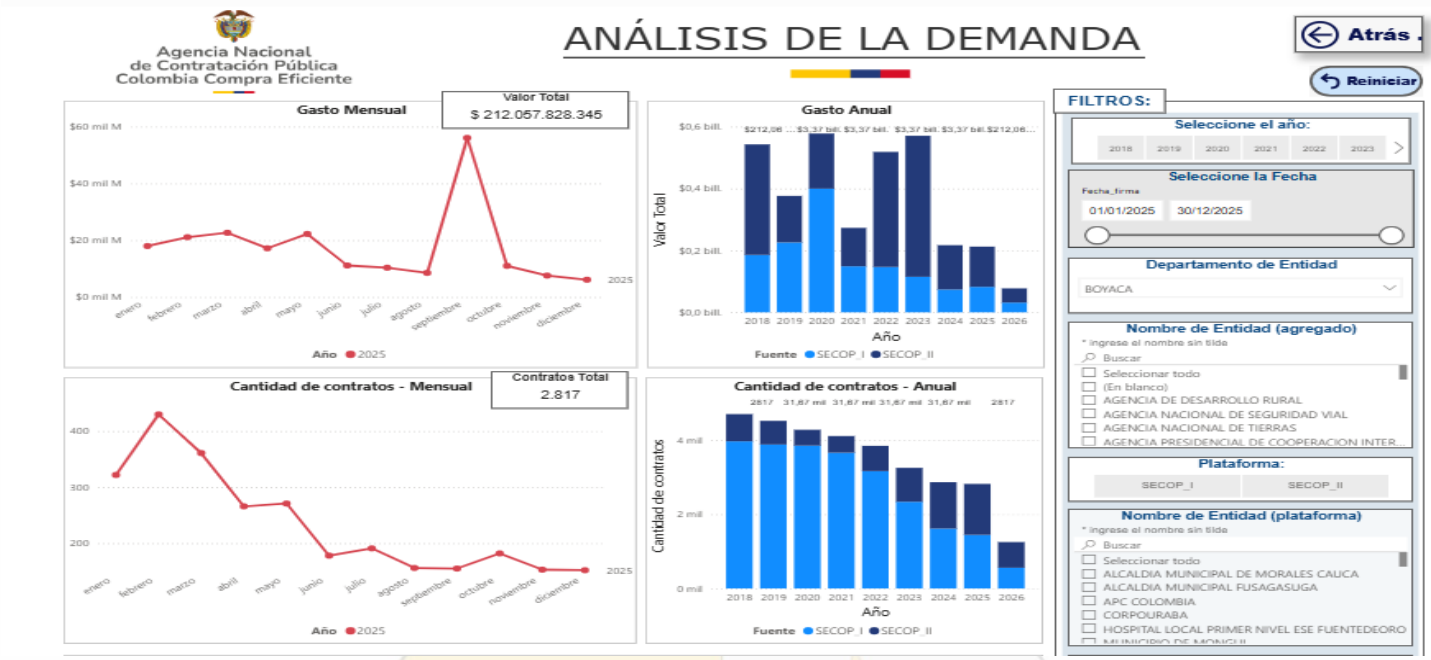
La clasificación de UNSPSC, con la que se elaboró el estudio en el MAE, corresponde a **15101506** producto **Gasolina** correspondiente a la siguiente gráfica.



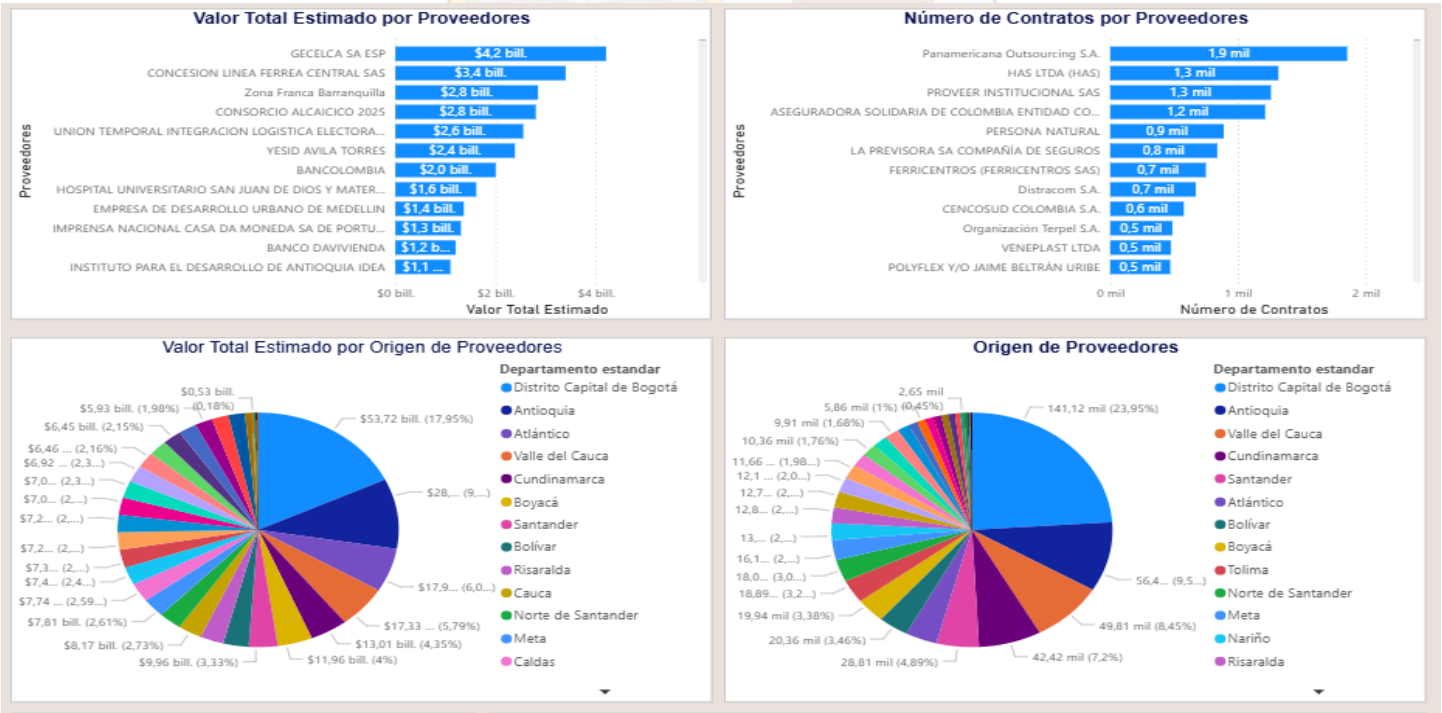
Dentro del respectivo estudio de la oferta, se encuentran las modalidades de contratación más utilizadas en el Departamento, que a continuación se relacionan en la gráfica, correspondiendo a una modalidad competitiva.



De igual manera, se consulta la página www.colombiacompra eficiente, codificando los productos relacionados con el objeto contractual; esto es, el análisis para el código **15101505** producto **Combustible Diésel** se tienen los siguientes resultados.



Igualmente, se determina la cantidad de proveedores que existen en el Departamento de Boyacá, Personas Naturales y/o Jurídicas que tiene por objeto el **Suministro de combustible (ACPM**) los cuales se relacionan a continuación:

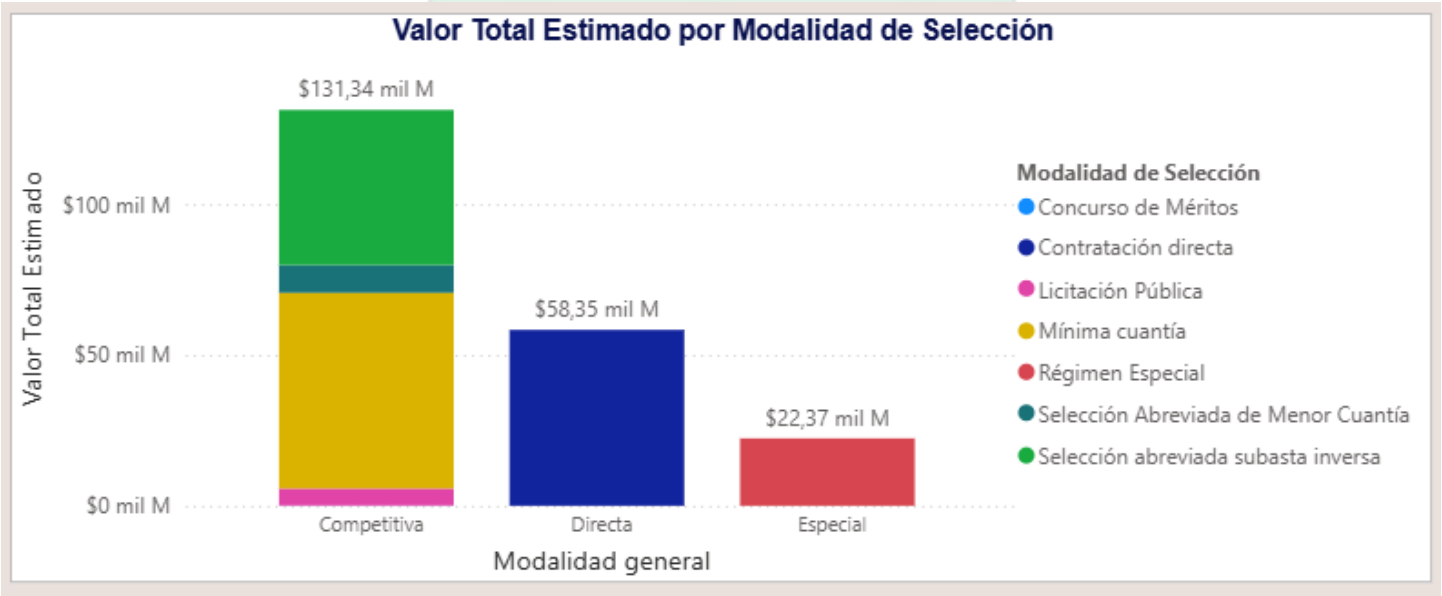


El Análisis nos demuestra que el mercado para el Suministro de combustible, posee alta cantidad de proveedores en el Departamento de Boyacá.

La clasificación de UNSPSC, con la que se elaboró el estudio en el MAE, corresponde a **15101505** producto **Combustible Diésel** correspondiente a la siguiente gráfica.



Dentro del respectivo estudio de la oferta, se encuentran las modalidades de contratación más utilizadas en el Departamento, que a continuación se relacionan en la gráfica, correspondiendo a una modalidad competitiva.



5.6 Procesos de Contratación Registrados en SECOP

Teniendo en cuenta el análisis histórico de contrataciones del Municipio de Toca, se evidencio que la entidad ha realizado procesos referentes al objeto contractual que se pretende contratar, encontrando las siguientes aceptaciones:

LOTE 1

NO. PROCES O	OBJETO	VALOR	TIEMPO	ENTIDAD CONTRATANT E	CONTRASTISTA
CONTRATO No 014 DE 2025	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR, MAQUINARIA AMARILLA, VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ (LOTE 1).	$261.881.407,22	ONCE (11) MESES	ALCALDIA MUNICIPAL DE TOCA	YENCY ARMANDO CAYCEDO GUIO
MT-CS-2024-037	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR, MAQUINARIA AMARILLA, VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TOCABOYACA LOTE 1	$125.826.113	237 DÍAS	ALCALDIA MUNICIPAL DE TOCA	YENCY ARMANDO CAYCEDO GUIO
MT-CS-2023-056	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINA Y ACPM) PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE LA ALCALDÍA INCLUYENDO LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y TRANSPORTE ESCOLAR, MUNICIPIO DE TOCA BOYACÁ	$ 250.225.000	11 MESES	ALCALDIA MUNICIPAL DE TOCA	YENCY ARMANDO CAYCEDO GUIO
MT-S.I.P.M.T-2022-001	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES GASOLINA Y ACPM PARA VEHICULOS Y MAQUINARIA DE LA ALCALDIA INCLUYENDO LA UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y TRANSPORTE ESCOLAR, MUNICIPIO DE TOCA BOYACA	$265.665.000	10 MESES	ALCALDIA MUNICIPAL DE TOCA	YENCY ARMANDO CAYCEDO GUIO
MT-CS-2021-053	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES GASOLINA Y ACPM PARA VEHICULOS Y MAQUINARIA DE LA ALCALDIA INCLUYENDO LA UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y, MUNICIPIO DE TOCA BOYACA	$219.998.252	305 DÍAS	ALCALDIA MUNICIPAL DE TOCA	YENCY ARMANDO CAYCEDO GUIO
MT-CS-2020-042	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES GASOLINA Y ACPM PARA VEHICULOS Y	$224.996.400	296 DÍAS	ALCALDIA MUNICIPAL DE TOCA	ESTACIÓN DE SERVICIO LA CABAÑA

	MAQUINARIA DE LA ALCALDIA INCLUYENDO LA UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y TRANSPORTE ESCOLAR, MUNICIPIO DE TOCA BOYACA				

LOTE 2

NO. PROCES O	MODALIDAD	OBJETO	VALOR	ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRASTISTA
CONTRAT O No 015 DE 2025	Selección abreviada por Lotes	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA Y DEMÁS FUERZA PÚBLICA QUE DESARROLLE ACTIVIDADES DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE TOCA – BOYACÁ (LOTE 2)"	$30.000.000	ALCALDIA MUNICIPAL DE TOCA	YENCY ARMANDO CAYCEDO GUIO
MT-CS-2024-038	Mínima Cuantía	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA Y DEMÁS FUERZA PÚBLICA QUE DESARROLLE ACTIVIDADES DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE TOCA – BOYACÁ (LOTE 2)	$30.000.000	ALCALDIA MUNICIPAL DE TOCA	YENCY ARMANDO CAYCEDO GUIO
MT-CS-2023-002	Mínima cuantía	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA Y DEMÁS FUERZA PÚBLICA QUE DESARROLLE ACTIVIDADES DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE TOCA - BOYACÁ	$25.680.480	ALCALDIA MUNICIPAL DE TOCA	YENCY ARMANDO CAYCEDO GUIO
MT-CS-2022-004	Mínima cuantía	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA Y DEMÁS FUERZA PÚBLICA QUE DESARROLLE ACTIVIDADES DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE TOCA - BOYACÁ	18.548.876	ALCALDIA MUNICIPAL DE TOCA	YENCY ARMANDO CAYCEDO – EDS LA CABAÑA TOCA

MT-MC-002-2021	**NIT. 800.09[illegible] Secretaria d[illegible]** Mínima cuantía	"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA Y DEMÁS FUERZA PÚBLICA QUE DESARROLLE ACTIVIDADES DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE TOCA - BOYACÁ"	$14,916,148.00	BOYACÁ – ALCALDÍA MUNICIPIO DE TOCA	EDS LA CABAÑA TOCA
MT-CS-2020-042	Mínima cuantía	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA Y DEMÁS FUERZA PÚBLICA QUE DESARROLLE ACTIVIDADES DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE TOCA - BOYACÁ	14.917.600	ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOCA	YENCY ARMANDO CAYCEDO – EDS LA CABAÑA TOCA

6. PRECIOS DEL MERCADO "COTIZACIÓN"

Durante la etapa de solicitud de información a proveedores a fin de requerir las cotizaciones correspondientes conforme al clasificador de bienes y servicios UNSPSC, se recibió una (01) cotización en físico, la cual se relaciona a continuación conforme a la siguiente trazabilidad:

ESTACIÓN DE SERVICIO LA CABAÑA TOCA

NIT: 6.769.602-7

Toca, mayo 04 de 2026

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL TOCA

COTIZACIÓN

LISTA DE PRECIOS.

La siguiente es la relación de precios por galón para combustibles BIODIESEL – GASOLINA CORRIENTE.

COMBUSTIBLES	CANTIDAD (Galón)	VALOR
BIODIESEL	1	$ 11.460
GASOLINA CORRIENTE	1	$ 15.930

NOTA: Los precios fluctúan de acuerdo con la disposición del gobierno.

ARMANDO CAYCEDO GUIO

Representante Legal

ESTACION DE SERVICIO LA CABAÑA TOCA. CRA 10 N.º 7 - 25 Celular: 3115227586 - 3108521401
IMAIL: mianethm@yahoo.es TOCA BOYACA COLOMBIA

El Comité Estructurador del Municipio de Toca, con el propósito de establecer un valor estimado ajustado a las condiciones reales del mercado y técnicamente sustentado para la estructuración del presente proceso contractual, tuvo en cuenta como referente los valores fijados en las Resoluciones Nos. 40174,40175,40176 y40177 del 28 de marzo de 2026, expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía.

Dichos actos administrativos constituyen un parámetro objetivo y oficial para la determinación de los precios de referencia del combustible, razón por la cual fueron considerados como insumo técnico para la estimación económica del proceso. De manera complementaria, y con el fin de obtener una proyección más cercana a las condiciones de oferta y comercialización existentes en el mercado, también se tomó como base una cotización correspondiente a los dos ítems requeridos para la adecuada ejecución contractual.

En consecuencia, la estimación del presupuesto oficial se efectuó con fundamento en criterios técnicos, objetivos y verificables, orientados a determinar un valor razonable que permita atender las necesidades de la entidad y garantizar la correcta ejecución del proceso contractual.

RESOLUCIÓN NÚMERO 40174 **DE**

(28 MAR 2026)

Por la cual se establece el ingreso al productor del combustible fósil de la gasolina motor corriente y del ACPM que regirá a partir del 01 de abril de 2026

LOS MINISTROS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 1 de la Ley 26 de 1989 y 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que a su vez, el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, establece que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que la misma disposición establece que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía podrán determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los componentes de la estructura de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados y su focalización, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad.

Que mediante la Resolución 18 1602 de 2011, modificada por la Resolución 18 1493 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía estableció la metodología para el cálculo del ingreso al productor de la gasolina motor corriente.

Que mediante la Resolución 18 1491 de 2012 el Ministerio de Minas y Energía definió el procedimiento para el cálculo del ingreso al productor del ACPM para uso en motores diésel.

Que mediante la Resolución 104 004 y del 19 de febrero de 2026, la cual entró en vigor a partir del 19 de marzo de 2026, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG reorganizó la estructura de precios de la gasolina motor corriente, la gasolina motor corriente oxigenada, del ACPM y del ACPM mezclado con biocombustibles para uso en motores diésel a nivel nacional en estaciones de servicio automotriz, e igualmente incluyó el ingreso al productor del combustible y del biocombustible, la tarifa de transporte de combustibles por poliductos y los márgenes de distribución mayorista y minorista, entre otros componentes.

Que se requiere fijar, a partir del 01 de abril de 2026, un valor de ingreso al productor de la gasolina motor corriente y del ACPM, que reconozca el costo de oportunidad de distribuir los productos en el país, los efectos de las modificaciones normativas y que propenda por la prestación continua del servicio público.

Que, en mérito de lo expuesto,

40174 28 MAR 2026

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se establece el ingreso al productor del combustible fósil de la gasolina motor corriente y del ACPM que regirá a partir del 01 de abril de 2026.*

RESUELVE:

Articulo 1. ***Ingreso al productor del combustible fósil previsto en la estructura de precios de la gasolina motor corriente.*** Fijar el ingreso al productor del combustible fósil previsto en la estructura de precios de la gasolina motor corriente, en diez mil doscientos noventa y ocho pesos con noventa y ocho centavos ($10.298,98) M/Cte. por galón.

El ingreso al productor del combustible fósil fijado por medio de este artículo para la gasolina motor corriente aplicará en todas las zonas del país, sin importar el porcentaje de mezcla del combustible fósil con alcohol carburante fijado para cada una de estas zonas.

Articulo 2. ***Ingreso al productor del combustible fósil previsto en la estructura de precios del ACPM.*** Fijar el ingreso al productor del combustible fósil previsto en la estructura de precios del ACPM, en cinco mil novecientos treinta y dos pesos con cincuenta y siete centavos ($5.932,57) M/Cte. por galón.

El ingreso al productor del combustible fósil fijado por medio de este artículo para el ACPM aplicará en todas las zonas del país, sin importar el porcentaje de mezcla del combustible fósil con biocombustible para uso en motores diésel fijado para cada una de estas zonas.

Articulo 3. ***Vigencia y derogatorias.*** La presente resolución rige a partir del 01 de abril de 2026 y deroga la resolución 4 0131 del 26 de febrero de 2026.

Articulo 4. ***Publicación.*** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 28 MAR 2026

GERMÁN ÁVILA PLAZAS
Ministro de Hacienda y Crédito Público

EDWIN PALMA EGEA
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Deysi Yuliath Rodriguez Berrio – Sebastián Beltrán Giraldo – Marlon Andrés Guerrero Gómez – Diego [illegible] / MME
Carlos Martínez – Juan Rubiano / MHCP

Revisó: Yolanda Patiño Chacón – Ricardo Mendoza Prada - Julián Flórez Quiroga - Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez / MME
Carlos Emilio Betancourt Galeano / MHCP

Aprobó: Germán Ávila Plazas / MHCP
Edwin Palma Egea / MME

RESOLUCIÓN NÚMERO 40175 **DE**

(28 MAR 2026)

Por la cual se establece el ingreso al productor del alcohol carburante y del biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 01 de abril de 2026

LOS MINISTROS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades, en especial las señaladas en el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece como finalidad social del Estado, asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, por lo que estarán sometidos al régimen que fije la ley.

Que el artículo 212 del Código de Petróleos señala que *"el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales"*.

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, dispone que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer una metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que mediante el artículo 2 de la Resolución 18 0643 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía estableció que, de acuerdo con lo señalado en las Resoluciones 18 1088 de 2005 y 18 1232 de 2008, el valor del ingreso al productor del alcohol carburante para un determinado mes no podrá ser superior en ningún caso al precio de referencia de la gasolina motor corriente oxigenada en Bogotá, calculado por el Ministerio de Minas y Energía para el mes inmediatamente anterior.

Que mediante la Resolución 4 0035 del 30 de enero de 2025, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía actualizaron el valor del flete del transporte marítimo del Aceite Crudo de Palma (ACP), establecido previamente en la Resolución 4 0400 del 08 de mayo de 2019, para el cálculo del ingreso al productor de los biocombustibles destinados a motores diésel. Esta actualización respondió a la necesidad de reflejar con mayor precisión las condiciones reales del mercado, garantizando una estructura de costos adecuada para la industria de los biocombustibles.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar el ingreso al productor del alcohol carburante y del biocombustible para uso en motores diésel, el cual regirá a partir del 01 de abril de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

4 0175 28 MAR 2026

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se establece el ingreso al productor del alcohol carburante y del biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 01 de abril de 2026".*

RESUELVE:

Artículo 1. *Ingreso al productor del alcohol carburante.* Fijar el ingreso al productor del alcohol carburante en once mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos con setenta y ocho centavos ($11.446,78) M/Cte. por galón.

La modificación en el nivel de mezclas con gasolina motor corriente no modificará el ingreso al productor fijado para el alcohol carburante en todas las zonas del país.

Artículo 2. *Ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel.* Fijar el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel en diecinueve mil setecientos ochenta y dos pesos con treinta y un centavos ($19.782,31) M/Cte. por galón.

La modificación en el nivel de mezclas con ACPM no modificará el ingreso al productor fijado para el biocombustible para uso en motores diésel en todas las zonas del país.

Artículo 3. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir del 01 de abril de 2026 y deroga la Resolución 4 0132 del 26 de febrero de 2026.

Artículo 4. *Publicación.* Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 28 MAR 2026

GERMÁN ÁVILA PLAZAS
Ministro de Hacienda y Crédito Público

EDWIN PALMA EGEA
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Daysi Yubeth Rodríguez Berrio – Sebastián Beltrán Giraldo – Marlon Andrés Guerrero Gómez – Diego Gómez Duarte / MME
Carlos Martínez – Juan Rubiano / MHCP

Revisó: Juan Guillermo Garzón Martínez - Yolanda Patiño Gracián – Ricardo Mendoza Prada - Julián Pérez Quiroga – Daniel Alguilo
Jorge El Saieh Sánchez / MME
Carlos Emilio Betancourt Galeano / MHCP

Aprobó: Germán Ávila Plazas / MHCP
Edwin Palma Egea / MME

RESOLUCIÓN NÚMERO 40176 **DE** 2026

(28 MAR 2026)

Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 01 de abril de 2026

LOS MINISTROS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en el artículo 1 de la Ley 26 de 1989, el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, el Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que el artículo 2 de la Ley 191 de 1995 estableció que *"[l]a acción del Estado en las Zonas de Frontera deberá orientarse prioritariamente a la consecución de los siguientes objetivos: (…) Creación de las condiciones necesarias para el desarrollo económico de las Zonas de Frontera, especialmente mediante la adopción de regímenes especiales en materia de transporte, legislación tributaria, inversión extranjera, laboral y de seguridad social, comercial y aduanera (…)"*.

Que el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, estableció que *"[e]n los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos, los cuales estarán excluidos de IVA, y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM (…)"*.

Que el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, dispuso que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispuso que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía establecerán el régimen de precios aplicable al volumen máximo de combustibles derivados del petróleo a distribuir, con beneficios económicos y tributarios en las zonas de frontera, así mismo, podrán señalar los esquemas regulatorios y tarifarios para dichos efectos.

Que mediante la Resolución 18 1602 de 2011, modificada por la Resolución 18 1493 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía estableció la metodología para el cálculo del ingreso al productor de la gasolina motor corriente.

Que, de otra parte, mediante la Resolución 18 1491 de 2012 el Ministerio de Minas y Energía definió el procedimiento para el cálculo del ingreso al productor del ACPM para uso en motores diésel.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015 y el Decreto 0931 de 2023, establecieron de forma taxativa el listado de municipios de los departamentos fronterizos que para efectos de las exenciones de los impuestos de arancel, IVA e Impuesto Global de que trata el artículo 1 de la Ley 681 de 2001, modificado por el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, se

'40176 28 MAR 2026

entienden definidos como municipios de zonas de frontera y sujetos de los beneficios de que tratan las normas tributarias y de la cadena de distribución de combustibles vigentes.

Que el artículo 2.3.4.1.16. del Decreto 1068 de 2015 estableció que el Ministerio de Minas y Energía fijará el ingreso al productor en zonas de frontera, y que los cambios en la proporcionalidad sobre el ingreso al productor nacional en dichas zonas o la decisión de extender dicha política a nuevas zonas de frontera, deberán contar con previo concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante la Resolución 4 0134 del 26 de febrero de 2026 se establecieron las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuye en los municipios y departamentos reconocidos como zonas de frontera.

Que mediante la Resolución 4 0174 del 28 de marzo de 2026 se fijó el ingreso al productor para el combustible fósil de la gasolina motor corriente y para el combustible fósil del ACPM que regirá a partir del 01 de abril de 2026, por lo que se requiere hacer una modificación de la proporcionalidad del ingreso al productor de los mencionados combustibles que se distribuirán en los municipios declarados como zonas de frontera.

Que el Viceministerio Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio 2-2026-026225 del 27 de marzo de 2026, enviado por medio de correo electrónico institucional al Ministerio de Minas y Energía el 27 de marzo de 2026, emitió concepto favorable para la determinación de la proporcionalidad del ingreso al productor de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuirá en los municipios declarados como Zonas de Frontera de los departamentos de Amazonas, Arauca, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Boyacá, Cesar, Chocó, Guainía, La Guajira, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Vaupés y Vichada.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Proporcionalidades.* Para la estimación de las estructuras de precios de la Gasolina Motor Corriente y del ACPM a distribuir en los municipios declarados como Zonas de Frontera, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015 y en el Decreto 0931 de 2023, se deberán tener en cuenta las siguientes proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
AMAZONAS	EL ENCANTO (CD)	100,00%	100,00%
AMAZONAS	LA PEDRERA (CD)	100,00%	100,00%
AMAZONAS	LETICIA	100,00%	100,00%
AMAZONAS	PUERTO ALEGRÍA (CD)	100,00%	100,00%
AMAZONAS	PUERTO ARICA (CD)	100,00%	100,00%
AMAZONAS	PUERTO NARIÑO	100,00%	100,00%
AMAZONAS	TARAPACÁ (CD)	100,00%	100,00%
ARAUCA	ARAUCA	100,00%	81,51%
ARAUCA	ARAUQUITA	100,00%	81,51%
ARAUCA	CRAVO NORTE	100,00%	81,51%
ARAUCA	FORTUL	100,00%	81,51%
ARAUCA	PUERTO RONDÓN	100,00%	81,51%
ARAUCA	SARAVENA	100,00%	81,51%

40176 2 8 MAR 2026

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 01 de abril de 2026".*

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
ARAUCA	TAME	100,00%	81,51%
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	100,00%	100,00%
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	SAN ANDRÉS	100,00%	100,00%
BOYACA	CUBARÁ	100,00%	100,00%
CESAR	AGUACHICA	100,00%	100,00%
CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	100,00%	100,00%
CESAR	BECERRIL	100,00%	100,00%
CESAR	BOSCONIA	100,00%	100,00%
CESAR	CHIRIGUANÁ	100,00%	100,00%
CESAR	CURUMANÍ	100,00%	100,00%
CESAR	EL COPEY	100,00%	100,00%
CESAR	EL PASO	100,00%	100,00%
CESAR	GAMARRA	100,00%	100,00%
CESAR	LA GLORIA	100,00%	100,00%
CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	100,00%	100,00%
CESAR	LA PAZ	100,00%	100,00%
CESAR	MANAURE	100,00%	100,00%
CESAR	PAILITAS	100,00%	100,00%
CESAR	PELAYA	100,00%	100,00%
CESAR	RÍO DE ORO	100,00%	79,60%
CESAR	SAN ALBERTO	100,00%	100,00%
CESAR	SAN DIEGO	100,00%	100,00%
CESAR	SAN MARTÍN	100,00%	100,00%
CESAR	VALLEDUPAR	100,00%	100,00%
CHOCÓ	ACANDÍ	100,00%	99,19%
CHOCÓ	JURADO	100,00%	99,19%
CHOCÓ	RIOSUCIO (2)	100,00%	99,19%
CHOCÓ	UNGUÍA	100,00%	99,19%
GUAINÍA	CACAHUAL (CD)	100,00%	85,98%
GUAINÍA	INÍRIDA	100,00%	85,98%
GUAINÍA	LA GUADALUPE (CD)	100,00%	85,98%
GUAINÍA	PANA PANA (CD)	100,00%	85,98%
GUAINÍA	PUERTO COLOMBIA (CD)	100,00%	85,98%
GUAINÍA	SAN FELIPE (CD)	100,00%	85,98%
LA GUAJIRA	ALBANIA	97,29%	83,39%
LA GUAJIRA	BARRANCAS	97,29%	83,39%
LA GUAJIRA	DIBULLA	97,29%	83,39%
LA GUAJIRA	DISTRACCIÓN	97,29%	83,39%
LA GUAJIRA	EL MOLINO	97,29%	83,39%

40176 2 8 MAR 2026

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 01 de abril de 2026".*

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
LA GUAJIRA	FONSECA	97,29%	83,39%
LA GUAJIRA	HATONUEVO	97,29%	83,39%
LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	97,29%	83,39%
LA GUAJIRA	MAICAO	97,29%	83,39%
LA GUAJIRA	MANAURE	97,29%	83,39%
LA GUAJIRA	RIOHACHA	97,29%	83,39%
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	97,29%	83,39%
LA GUAJIRA	URIBIA	97,29%	83,39%
LA GUAJIRA	URUMITA	97,29%	83,39%
LA GUAJIRA	VILLANUEVA	97,29%	83,39%
NARIÑO	ALBÁN	98,36%	99,02%
NARIÑO	ALDANA	98,36%	99,02%
NARIÑO	ANCUYA	98,36%	99,02%
NARIÑO	ARBOLEDA	98,36%	99,02%
NARIÑO	BARBACOAS	98,36%	99,02%
NARIÑO	BELÉN	98,36%	99,02%
NARIÑO	BUESACO	98,36%	99,02%
NARIÑO	CHACHAGÜÍ	98,36%	99,02%
NARIÑO	COLÓN	98,36%	99,02%
NARIÑO	CONSACÁ	98,36%	99,02%
NARIÑO	CONTADERO	98,36%	99,02%
NARIÑO	CÓRDOBA	98,36%	99,02%
NARIÑO	CUASPUD	98,36%	99,02%
NARIÑO	CUMBAL	98,36%	99,02%
NARIÑO	CUMBITARA	98,36%	99,02%
NARIÑO	EL CHARCO	98,36%	99,02%
NARIÑO	EL PEÑOL	98,36%	99,02%
NARIÑO	EL ROSARIO	98,36%	99,02%
NARIÑO	EL TABLÓN DE GÓMEZ	98,36%	99,02%
NARIÑO	EL TAMBO	98,36%	99,02%
NARIÑO	FRANCISCO PIZARRO	98,36%	99,02%
NARIÑO	FUNES	98,36%	99,02%
NARIÑO	GUACHUCAL	98,36%	99,02%
NARIÑO	GUAITARILLA	98,36%	99,02%
NARIÑO	GUALMATÁN	98,36%	99,02%
NARIÑO	ILES	98,36%	99,02%
NARIÑO	IMUÉS	98,36%	99,02%
NARIÑO	IPIALES	98,36%	99,02%
NARIÑO	LA CRUZ	98,36%	99,02%
NARIÑO	LA FLORIDA	98,36%	99,02%
NARIÑO	LA LLANADA	98,36%	99,02%
NARIÑO	LA TOLA	98,36%	99,02%
NARIÑO	LA UNIÓN	98,36%	99,02%
NARIÑO	LEIVA	98,36%	99,02%

40176 2 8 MAR 2026

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 01 de abril de 2026".*

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
NARIÑO	LINARES	98,36%	99,02%
NARIÑO	LOS ANDES	98,36%	99,02%
NARIÑO	MAGÜÍ	98,36%	99,02%
NARIÑO	MALLAMA	98,36%	99,02%
NARIÑO	MOSQUERA	98,36%	99,02%
NARIÑO	NARIÑO	98,36%	99,02%
NARIÑO	OLAYA HERRERA	98,36%	99,02%
NARIÑO	OSPINA	98,36%	99,02%
NARIÑO	PASTO	98,36%	99,02%
NARIÑO	POLICARPA	98,36%	99,02%
NARIÑO	POTOSÍ	98,36%	99,02%
NARIÑO	PUERRES	98,36%	99,02%
NARIÑO	PUPIALES	98,36%	99,02%
NARIÑO	RICAURTE	98,36%	99,02%
NARIÑO	ROBERTO PAYÁN	98,36%	99,02%
NARIÑO	SAMANIEGO	98,36%	99,02%
NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	98,36%	99,02%
NARIÑO	SAN BERNARDO	98,36%	99,02%
NARIÑO	SAN LORENZO	98,36%	99,02%
NARIÑO	SAN PABLO	98,36%	99,02%
NARIÑO	SAN PEDRO DE CARTAGO	98,36%	99,02%
NARIÑO	SANDONÁ	98,36%	99,02%
NARIÑO	SANTA BÁRBARA	98,36%	99,02%
NARIÑO	SANTACRUZ	98,36%	99,02%
NARIÑO	SAPUYES	98,36%	99,02%
NARIÑO	TAMINANGO	98,36%	99,02%
NARIÑO	TANGUA	98,36%	99,02%
NARIÑO	TÚQUERRES	98,36%	99,02%
NARIÑO	YACUANQUER	98,36%	99,02%
NORTE DE SANTANDER	ÁBREGO	99,92%	77,93%
NORTE DE SANTANDER	BOCHALEMA	99,92%	77,93%
NORTE DE SANTANDER	BUCARASICA	99,92%	77,93%
NORTE DE SANTANDER	CÁCHIRA	99,92%	77,93%
NORTE DE SANTANDER	CHINÁCOTA	99,92%	77,93%
NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	99,92%	77,93%
NORTE DE SANTANDER	DURANIA	99,92%	77,93%
NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN	99,92%	77,93%
NORTE DE SANTANDER	EL TARRA	99,92%	77,93%

40176 Entrega 28 MAR 2026

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 01 de abril de 2026".*

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
NORTE DE SANTANDER	EL ZULIA	99,92%	77,93%
NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	99,92%	77,93%
NORTE DE SANTANDER	HERRÁN	99,92%	77,93%
NORTE DE SANTANDER	LA ESPERANZA	99,92%	77,93%
NORTE DE SANTANDER	LA PLAYA	99,92%	77,93%
NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	99,92%	77,93%
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	100,00%	77,93%
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	100,00%	77,93%
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONITA	99,92%	77,93%
NORTE DE SANTANDER	PUERTO SANTANDER	99,92%	77,93%
NORTE DE SANTANDER	RAGONVALIA	99,92%	77,93%
NORTE DE SANTANDER	SAN CALIXTO	99,92%	77,93%
NORTE DE SANTANDER	SAN CAYETANO	99,92%	77,93%
NORTE DE SANTANDER	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	99,92%	77,93%
NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	99,92%	77,93%
NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	99,92%	77,93%
NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	99,92%	77,93%
NORTE DE SANTANDER	TOLEDO	99,92%	77,93%
NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	99,92%	77,93%
PUTUMAYO	COLÓN	100,00%	100,00%
PUTUMAYO	LEGUÍZAMO	100,00%	100,00%
PUTUMAYO	MOCOA	100,00%	100,00%
PUTUMAYO	ORITO	100,00%	100,00%
PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	100,00%	100,00%
PUTUMAYO	PUERTO CAICEDO	100,00%	100,00%
PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	100,00%	100,00%
PUTUMAYO	SAN FRANCISCO	100,00%	100,00%
PUTUMAYO	SAN MIGUEL	100,00%	100,00%
PUTUMAYO	SANTIAGO	100,00%	100,00%
PUTUMAYO	SIBUNDOY	100,00%	100,00%
PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ	100,00%	100,00%
PUTUMAYO	VILLAGARZÓN	100,00%	100,00%

Código Postal 150267
Celular 317 457 45 41
E-mail:alcaldia@toca-boyaca.gov.co
notificacionjudicial@toca-boyaca.gov.co
contactenos@toca-boyaca.gov.co

4 0176 2 8 MAR 2026

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 01 de abril de 2026".*

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
VAUPÉS	MITÚ	100,00%	84,62%
VAUPÉS	PACOA (CD)	100,00%	84,62%
VAUPÉS	TARAIRA	100,00%	84,62%
VAUPÉS	YAVARATE (CD)	100,00%	84,62%
VICHADA	CUMARIBO	100,00%	83,22%
VICHADA	LA PRIMAVERA	100,00%	83,22%
VICHADA	PUERTO CARREÑO	100,00%	80,27%

Parágrafo. La aplicación de las proporcionalidades dispuestas en este artículo se efectuará únicamente sobre el combustible fósil, es decir, no se aplicará sobre el porcentaje de biocombustible que pudiera contener la mezcla de cada galón a distribuir en estos municipios.

Artículo 2. *Vigencias y derogatorias.* La presente Resolución rige a partir del 01 de abril de 2026 y deroga la Resolución 4 0134 del 26 de febrero de 2026.

Artículo 3. *Publicación.* Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 2 8 MAR 2026

GERMÁN ÁVILA PLAZAS
Ministro de Hacienda y Crédito Público

EDWIN PALMA EGEA
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Deysi Yulieth Rodríguez Berrio – Sebastián Beltrán Giraldo – Marlon Andrés Guerrero Gómez – Diego Gómez Duarte / MME
Carlos Martínez – Juan Rubiano / MHCP

Revisó: Juan Guillermo Garzón Martínez - Yolanda Patiño Gutiérrez – Ricardo Mendoza Prada - Julián Flórez Quiroga – Daniel Augusto
Jorge El Saieh Sánchez / MME
Carlos Emilio Betancourt Galeano / MHCP

Aprobó: Germán Ávila Plazas / MHCP
Edwin Palma Egea / MME

RESOLUCIÓN NÚMERO 40177 **DE**

(28 MAR 2026)

Por la cual se establece el precio de referencia de venta al público de la gasolina motor corriente oxigenada y del ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel, a distribuir en los municipios del departamento de Nariño, a partir del 01 de abril de 2026

LOS MINISTROS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 1 de la Ley 26 de 1989, el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que el artículo 2 de la Ley 191 de 1995 establece que *"[l]a acción del Estado en las Zonas de Frontera deberá orientarse prioritariamente a la consecución de los siguientes objetivos: (...) Creación de las condiciones necesarias para el desarrollo económico de las Zonas de Frontera, especialmente mediante la adopción de regímenes especiales en materia de transporte, legislación tributaria, inversión extranjera, laboral y de seguridad social, comercial y aduanera (...)"*.

Que el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1430 de 2010 dispone que el Ministerio de Minas y Energía podrá señalar esquemas regulatorios y tarifarios para la distribución de combustibles en los municipios reconocidos como zonas de frontera.

Que el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, dispone que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer la metodología para el cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que, por su parte, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispone que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía establecerán el régimen de precios aplicable al volumen máximo de combustibles derivados del petróleo a distribuir con beneficios económicos y tributarios en las zonas de frontera, así como señalar los esquemas regulatorios y tarifarios para esos efectos.

Que en la actualidad se viene haciendo uso de la estructura para la fijación de precios de la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel, a distribuir en los municipios definidos como Zonas de Frontera del departamento de Nariño, establecida mediante la Resolución 4 0827 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Que el artículo 15 de la citada resolución determina que *"[e]l resultado de la aplicación de la estructura de precios establecida para los municipios del Departamento de Nariño mediante el presente acto administrativo, con respecto al precio de venta al público, no podrá en ningún caso, superar el precio máximo de referencia que fije el Ministerio de Minas y Energía a través de acto administrativo"*.

Que, asimismo, mediante Resolución 4 0447 de 2022, los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecieron el nivel obligatorio

4 0177 28 MAR 2026

de alcohol carburante en la mezcla con gasolina corriente y gasolina extra a nivel nacional y de biocombustible en mezcla con ACPM para uso en motores diésel.

Que mediante la Resolución 4 0174 de 2026 los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, establecieron el ingreso al productor del combustible fósil de la gasolina motor corriente y del combustible fósil del ACPM, que regirá a partir del 01 de abril de 2026.

Que de otra parte, mediante la Resolución 4 0175 de 2026, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía establecieron el ingreso al productor del alcohol carburante y del biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 01 de abril de 2026.

Que se requiere establecer un valor del precio de venta al público de los combustibles a distribuir en el departamento de Nariño, que sea concordante con las estructuras de precios resultantes de la modificación del ingreso al productor de los combustibles fósiles y de los biocombustibles señaladas por las Resoluciones 4 0174 y 4 0175 de 2026, así como con los ajustes a los niveles de proporcionalidades que le son aplicables a los municipios declarados como zonas de frontera efectuados por medio de la Resolución 4 0176 del 2026.

Que la presente resolución se expide de conformidad con la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 4 0827 de 2018, para fijar el precio de referencia de la gasolina motor corriente oxigenada y ACPM mezclado con biocombustibles para uso en motores diésel, a distribuir en los municipios del departamento de Nariño.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Precio de referencia de la gasolina motor corriente oxigenada para el municipio de Pasto.* Fíjese el precio máximo de referencia de venta al público de la gasolina motor corriente oxigenada que se distribuya en el municipio de Pasto, en trece mil cuatrocientos ochenta y siete pesos ($13.487) M/Cte. por galón. Dicho precio se aplicará al combustible distribuido que haga parte del volumen máximo con beneficios tributarios asignado a este municipio.

Parágrafo. El precio establecido en el presente artículo podrá ser reajustado en los eventos en que se modifique el porcentaje de mezcla vigente. Así mismo, el precio al que se refiere este artículo se podrá reajustar cuando se tenga una fuente de suministro alternativo al plan de abastecimiento vigente por eventos como la existencia de alguna contingencia que pueda afectar la continuidad en la prestación del servicio público de distribución de combustibles.

Artículo 2. *Precio de referencia del ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel para el municipio de Pasto*. Fíjese el precio máximo de referencia de venta al público del ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel que se distribuya en el municipio de Pasto, en diez mil doscientos noventa y seis pesos ($10.296) M/Cte. por galón. Dicho precio se aplicará al combustible distribuido que haga parte del volumen máximo con beneficios tributarios asignado a este municipio.

Parágrafo. El precio establecido en el presente artículo podrá ser reajustado, en los eventos en que se modifique el porcentaje de mezcla vigente. Así mismo, el precio al que se refiere este artículo se podrá reajustar cuando se tenga una fuente de suministro alternativo al plan de abastecimiento vigente por eventos como la existencia de alguna contingencia que pueda afectar la continuidad en la prestación del servicio público de distribución de combustibles.

Artículo 3. *Precios de referencia para los demás municipios del departamento de Nariño.* El precio máximo de referencia de la gasolina motor oxigenada y del ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel en los demás municipios del departamento de Nariño, de conformidad con la Resolución 9 0664 de 2014 o las normas que la modifiquen o sustituyan, deberá considerar para los componentes descritos en el numeral 10.4 del artículo 10 y en el numeral 14.3 del artículo 14 de la Resolución 4 0827 de 2018, los valores que establezca la respectiva autoridad municipal para el transporte de combustibles desde la planta de

40177 28 MAR 2026

abastecimiento mayorista a las estaciones de servicio de cada municipio. Así mismo, deberán considerar las condiciones asociadas al combustible distribuido que haga parte del volumen máximo con beneficios tributarios asignado a tales municipios.

Artículo 4. *Aplicación de la estructura de precios.* La aplicación de la estructura de precios para el combustible distribuido en los municipios del departamento de Nariño deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el 220 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023 o aquellas normas que los sustituyan, modifiquen o adicionen.

Artículo 5. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir del 01 de abril de 2026 y deroga la Resolución 4 0135 del 26 de febrero de 2026.

Artículo 6. *Publicación.* Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 28 MAR 2026

GERMÁN ÁVILA PLAZAS
Ministro de Hacienda y Crédito Público

EDWIN PALMA EGEA
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Deys Yulieth Rodríguez Berno – Sebastián Beltrán Giraldo – Marlon Andrés Guerrero Gómez – Diego Gómez Duarte / MME
Carlos Martínez – Juan Rubiano / MHCP

Revisó: Yolanda Patiño Chavan – Ricardo Mendoza Prada - Julián Flórez Quiroga – Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez / MME
Carlos Emilio Betancourt Galeano / MHCP

Aprobó: Germán Ávila Plazas / MHCP
Edwin Palma Egea / MME

6.1 ESTUDIO ECONÓMICO DEL BIEN O SERVICIO A ADQUIRIR

De acuerdo a la información anterior y producto del Estudio de Mercado, a continuación, se describe el análisis de precios y se determina el valor unitario basado en las cotizaciones;

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS SEGÚN COTIZACIONES

// PRECIO UNITARIO DE REFERENCIA//

De acuerdo a la información anterior y producto del Estudio de Mercado, a continuación, se describe el Comparativo de las Cotizaciones e histórico si aplica con las cuales se realiza el estudio y análisis que se describe a continuación:

ÍTEM	PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1	BIODIESEL	GALÓN	1	$11.460
2	GASOLINA CORRIENTE	GALÓN	1	$15.930

NOTA1: Se precisa que la cotización allegada no puede ser objeto de comparación en condiciones de igualdad frente a valores fijos o definitivos, toda vez que el precio del combustible es variable y se encuentra sujeto a las modificaciones, actualizaciones y lineamientos que establezca el Gobierno Nacional. En consecuencia, los valores cotizados constituyen únicamente un referente de mercado para efectos de la estructuración económica del proceso y podrán presentar variaciones durante la ejecución contractual conforme a la regulación vigente.

NOTA2: se deja claro que el valor de los precios unitarios, depende del comportamiento económico según Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, quien es el ente que regula el precio de combustible.

6.2 PRECIOS DE REFERENCIA Y PROYECCIÓN DE CANTIDADES MÍNIMAS A ADQUIRIR

El comité económico estructurador sujeto a los antecedentes, registros históricos de la entidad (si aplica) y estudio de mercado para el presente proceso, establece como precio de referencia el menor valor de los valores cotizados o valores del mercado a la fecha de

presentación de ofertas, en concordancia con el valor del presupuesto asignado de acuerdo a los resultados obtenidos en el numeral anterior.

Dada las condiciones del proceso y el valor total obedece a las especificaciones técnicas y necesidades del suministro de combustible para el parque automotor del municipio de Toca, buces de transporte escolar y vehículos pertenecientes a la Estación de Policía de Toca y demás fuerza pública que desarrolla actividades de control y vigilancia en el municipio.

NOTA 1: La adjudicación del presente proceso y contrato que se derive, se aplicara a la oferta que cumpla con el menor valor, IVA Incluido;

NOTA 2: el valor del bien y/o servicio ofrecido no podrá superar el precio de referencia por ítem y total establecido por la entidad o según lo establecido por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía.

NOTA 4: el valor total ofertado servirá para la comparación y evaluación de las propuestas

NOTA 5: La propuesta económica deberá ser presentada a través del Portal Único de Contratación SECOP II, a valor unitario por galón y sin decimales.

NOTA 6: La oferta presentada debe cumplir con cada una de las especificaciones técnicas y obligaciones establecidas por el comité técnico estructurador señalado en los estudios previos del presente proceso.

NOTA 7: La adjudicación se aplicará a un solo oferente al menor valor unitario ofertado.

PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 la administración verificará de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4., el cual expresa:

> *"(…) Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al proponente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas (…)*
>
> *(…) Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del proponente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas. (…)"*

El comité económico evaluador deberá analizar las ofertas para determinar si existen OFERTAS CON PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS conforme a los lineamientos contenidos en la "*Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación*" elaborada por Colombia Compra Eficiente y de acuerdo con la información disponible, serán objeto de

verificación de precios que aparenten ser artificialmente bajos, las propuestas económicas que en su oferta evidencien un descuento mayor al treinta por ciento (30 %) respecto del precio de referencia establecido por la entidad.

6.3 PRECIOS DE REFERENCIA Y PROYECCIÓN DE CANTIDADES MÍNIMAS A ADQUIRIR

La necesidad del presente proceso contractual se proyecta bajo la modalidad de monto agotable, en consideración a que no es posible determinar de manera previa, cierta y exacta la cantidad de galones de combustible que será requerida durante la vigencia contractual, ni establecer anticipadamente el valor unitario definitivo del suministro.

Lo anterior obedece a que el consumo de combustible depende de factores variables y de ocurrencia no plenamente previsible, tales como las necesidades operativas de la Administración Municipal del Municipio de Toca, la intensidad de uso del parque automotor, de la maquinaria pesada y agrícola, la ejecución de actividades institucionales, la atención de contingencias, emergencias o requerimientos extraordinarios atendidos por la Policía Nacional, así como el comportamiento propio de la demanda de los servicios que presta la entidad.

De igual manera, el valor del galón de combustible está sujeto a variaciones periódicas derivadas de factores externos y de disposiciones de carácter nacional, entre ellas las actualizaciones tarifarias, ajustes regulatorios y demás determinaciones adoptadas por el Gobierno Nacional, circunstancias que impiden fijar con precisión un precio estable e invariable para toda la ejecución del contrato.

En ese sentido, la modalidad de monto agotable resulta procedente y técnicamente adecuada, toda vez que permite atender de manera flexible las necesidades reales y efectivas de la entidad, garantizando el suministro de combustible conforme a los requerimientos que se presenten durante la ejecución contractual y hasta agotar la disponibilidad presupuestal destinada para tal fin, sin que ello implique la obligación de adquirir una cantidad fija o previamente determinada.

Dada las condiciones del proceso y el valor total obedece a las especificaciones técnicas y necesidades del "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR, MAQUINARIA AMARILLA Y DEMÁS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ (LOTE 1);**

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DE LA POLICÍA NACIONAL QUE DESARROLLE ACTIVIDADES DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE TOCA – BOYACÁ (LOTE 2)".

7.VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

7.1 VALOR TOTAL ESTIMADO

El comité económico estructurador sujeto a los antecedentes, registros históricos de la entidad (si aplica) y estudio de mercado para el presente proceso, establece

como precio de referencia el valor de la cotización atendiendo a los cambios que establezca el Gobierno Nacional en concordancia con el valor del presupuesto asignado de acuerdo a losresultados que se describen a continuación:

El valor estimado del contrato se calculó con base en las siguientes variables:

- Análisis de consumos y precios históricos
- Sondeo de mercado local mediante la cotización presentada
- Revisión de precios del mercado nacional
- Presupuesto autorizado año 2026.

El presupuesto asignado por el municipio de Toca – Boyacá al momento de proyectar el presente estudio previo se calcula en el valor máximo del proceso de mínima cuantía, siendo de **LOTE 1: CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($130.000.000,00); LOTE 2: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000,00), s**ujetándose al monto aprobado en el Plan de Compras de la entidad para la vigencia 2026.

NOTA: Se deja claridad que el valor asignado para el presente proceso contractual se estableció de acuerdo al valor de la cotización allegada, necesidades históricas y conforme al incremento de la variación anual de la Unidad de Valor Tributario (UVT) del año 2026.

El seguimiento y control del presupuesto estará bajo la responsabilidad del Supervisor delegado por el Municipio para del contrato.

7.1.1. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL.

A efectos de estimar el presupuesto del presente proceso de selección, sectorial que adelantó un estudio de mercado, en donde se estimó que el valor para "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR, MAQUINARIA AMARILLA Y DEMÁS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ (LOTE 1); "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DE LA POLICÍA NACIONAL QUE DESARROLLE ACTIVIDADES DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE TOCA – BOYACÁ (LOTE 2)",** según los lotes es:

El valor estimado del presupuesto oficial del **LOTE 1: CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($130.000.000,00).**

El valor estimado del presupuesto oficial del **LOTE 2: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000,00).**

8.CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

Como criterios de verificación para habilitar, el proponente deberá acreditar la suficiente capacidad económica, financiera, jurídica y técnica, para lo cual tendrá que cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

REQUISITOS HABILITANTES

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1 .5.3. Del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes son:

a) Capacidad Jurídica.
b) Capacidad financiera
c) Capacidad Técnica

8.1 CAPACIDAD JURÍDICA

Como circunstancia habilitante para participar en el presente proceso de contratación, los proponentes deberán acreditar la suficiente capacidad jurídica, para lo cual tendrán que cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

En el presente proceso pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto socialles permita cumplir con el objeto del presente proceso de contratación. El proponente deberá incluir los documentos y los formularios debidamente diligenciados que se relacionan a continuación:

8.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN

La carta de presentación de la propuesta deberá estar debidamente diligenciada según la información del modelo suministrado por EL MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ y firmada por el proponente. En caso de ser una persona jurídica, unión temporal o consorcio, deberá venir firmada por el representante legal, debidamente facultado en los términos de la ley.

En esta carta el proponente deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que él o sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal no se encuentra(n) incurso(s) en las causales de inhabilidades o incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de

intereses, establecidos en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007y las demás normas pertinentes.

Igualmente, deberá efectuar las demás manifestaciones señaladas en el formato de carta de presentación de la propuesta. Si estas manifestaciones no se realizan en la carta de presentación, las mismas se entenderán efectuadas con la presentación de la propuesta respectiva.

Los proponentes deberán tener en cuenta igualmente, la **INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTOREITERADO (LEY 1955 DE 2019)** así:

De conformidad con el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, para la acreditación de este factor, setendrá en cuenta las multas impuestas que se encuentren registradas en el Certificado de Registro Único de Proponentes y las conocidas por la entidad a través de un medio idóneo que hayan sido impuestas en una misma vigencia fiscal, conforme a las siguientes reglas:

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varioscontratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años
b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2)contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;
c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una mismavigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

La inhabilidad a se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Poder

Cuando el oferente actúe a través de apoderado deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, con anterioridad a la presentación de la oferta, que su apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta.

Si el oferente no anexa el respectivo poder o anexándolo no se ajusta a los términos legales parael efecto, EL MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ le solicitará aclaración para que dentro del plazoque señale para el efecto lo aporte o subsane lo pertinente.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias de la modalidad de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios, así como

para representarla judicial o extrajudicialmente. En todo caso, los poderes deberán cumplir con lo prescrito en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Dicho apoderado podrá ser el mismo en el caso de proponentes plurales extranjeros que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal.

En todos los casos los documentos deberán sujetarse al cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de los documentos expedidos en el exterior con el propósito que obren como prueba conforme con los artículos 251 del Código General del Proceso, y las demás normas vigentes. Si se tratare de documentos expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente de la Apostilla.Cuando el documento se encuentre en idioma diferente al español, deberá ser traducido por traductor oficinal con su firma debidamente legalizada.

Autorización para presentar propuesta y suscribir el contrato.

Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un consorcio o unión temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribirel contrato, anexarán los documentos que acrediten dicha autorización, la cual será de fecha anterior a la presentación de la oferta.

En caso de que el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, anexará el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte para contratar, mínimo, por el valor propuesto.

En el evento en que no se aporte con la oferta la autorización prevista anteriormente, EL

MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ solicitará al proponente allegue el documento dentro del plazo que le señale para el efecto, dicha autorización deberá ser expedida con anterioridad a la presentación de la oferta.

8.1.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, SEGÚN EL CASO.

Jurídicas Nacionales de Naturaleza Privada y/o Personas Naturales con establecimientos de comercio.

Se consideran personas jurídicas nacionales de naturaleza privada y/o personas naturales con establecimientos de comercio, aquellas entidades y/o establecimientos de comercio de origen nacional, constituidas de acuerdo a la legislación nacional, con anterioridad a la fecha en la quevenza el plazo para la presentación de propuestas y con su domicilio principal en Colombia.

Con el fin de presentar propuesta en este proceso, acreditará las siguientes condiciones.

a. Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social y/o matrícula mercantil en la cual deberá constar su existencia, objeto, duración y nombre de su representante legal o de la persona o persona que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades. El MUNICIPIO DE TOCA-BOYACA verificará la información en la página web www.rue.org.co. El certificado debe contar con una fecha de expedición igual o inferior a sesenta (60) días calendario anterioresa la fecha de presentación de la propuesta.

   En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la persona jurídica para establecer alguna de las limitaciones a las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos.

b. Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad y/o establecimiento de comercio, de dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega del servicio o de la vigencia del contrato.

c. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal y/o suplente para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Por lo tanto, aportará los documentos relativos al acto de nombramiento y posesión del representante legal, y demás documentos necesarios para demostrar las facultades del funcionario.

d. Acreditar que el objeto social principal de la sociedad, y la actividad comercial, para el caso de las personas naturales, se encuentra directamente relacionado con el objeto delcontrato, según el tipo de

sociedad comercial que se acredite; de manera que le permita a la persona jurídica y/o natural la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuentapara estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere

Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública

Se considerarán personas jurídicas nacionales de naturaleza pública, aquellas entidades conformadas bajo las Leyes de la República de Colombia, que por virtud de la Ley o del acto queautorice su constitución y según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterseal régimen de derecho público, trátese de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se deriven de la Constitución o la ley. Para el efecto, deberán mencionarse los documentos y actos administrativos que, conforme a la Ley, sean expedidos en cada caso por la autoridadcompetente, con las formalidades y requisitos exigidos para su eficacia y oponibilidad ante terceros. En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuiciode lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuéstales y administrativos necesarios para obligarsey para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.

b. Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecucióndel contrato.

c. Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación dela propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Personas Jurídicas Públicas o Privadas de Origen Extranjero

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades no constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a un (1) mes anterior a la fecha de la presentación de la propuesta,en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades para presentar la Propuesta, participar en todas las etapas del presente proceso de selección y suscribir el Contrato.

   Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se presentará adicionalmentecopia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice alrepresentante legal para presentar la Propuesta, la suscripción del Contrato y para actuar enlos demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar Adjudicatario.

b) Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad, de dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega del servicio o de la vigencia del contrato.
c) Acreditar que su objeto social principal se encuentre directamente relacionado con el objetode la presente contratación o actividades afines y/o le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcancey la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Si el oferente no presenta con su propuesta los documentos solicitados en el presente numeral, el MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ requerirá al proponente a fin de que los aportes dentro del plazo que le señale para el efecto hasta la audiencia pública de adjudicación.

El apoderado o representante de las personas de que trata este numeral podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgadopor todos los participantes del consorcio o unión temporal.

En el evento que el Apoderado en Colombia de que trata este numeral, sea persona natural, deberá acreditar su condición de Abogado o Comerciante, con el documento respectivo vigente,expedido en Colombia.

Documento expedido en el exterior o en idioma extranjero.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y disponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito deque puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y 251 del código general del proceso, y demás normas vigentes sobre abolición de la legalización para documentos públicos extranjeros (apostille).

Se precisa que todos los documentos deben llenar este requisito. Tratándose de los documentos de índole legal, la oportunidad para allegarlos con estos formalismos se hará exigible hasta el día hábil anterior de la adjudicación, de manera que para efectos de presentar la propuesta el MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ aceptará documentos en fotocopias simples; para el caso de los documentos de carácter técnico deberán allegarse en original y con todas las formalidades al momento de entrega de la oferta.

En caso de que al documento expedido en el exterior o en idioma extranjero, le sea aplicable unconvenio o tratado internacional que verse sobre la supresión del requisito de legalización (convención 12 de la Haya del 05 de octubre de 1961 o similares), el proponente DEBERÁ APORTAR LOS DOCUMENTOS IDÓNEOS Y PLENOS DE FORMALIDADES EN ORIGINAL. Si se trata de documentos expedidos en el exterior o en idioma extranjero que requieren de actos notariales o que se consideren documentos públicos siéndoles aplicables la Ley 455 de 1998, deberá el proponente aportar el original del documento donde se distingan los sellos y firmas necesarios, requeridos y certificados, así como el APOSTILLE ORIGINAL del aludido documento, de tal manera que lo certificado en el formato del apostille corresponda y sea atribuible al documento en el expedido en el exterior o en idioma extranjero.

En caso de ausencia o falta de alguna de las formalidades exigidas por el ordenamiento jurídico,los actos que sustancian los documentos aportados en la propuesta, serán tenidos como INEXISTENTES conforme al art. 898 del Código de Comercio.

En todo caso la persona extranjera debe hacerse representar por un apoderado constituido en Colombia, para todos los efectos de la contratación.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras queparticipen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

Persona Natural

Si el oferente es una persona natural, acreditará las siguientes condiciones:

a) Acreditar su inscripción en el Registro Mercantil, el cual será verificado por el MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ
b) Acreditar la existencia del establecimiento(s) de comercio en el certificado de matrícula mercantil, lo cual será verificado por el MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ página web www.rues.org.co .
c) Acreditar que la actividad mercantil del oferente está directamente relacionada con el objeto de la presente contratación, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturalezade las diferentes obligaciones que adquiere, de manera que le permita celebrar y ejecutar el contrato ofrecido.

Si el oferente no presenta con su propuesta los documentos solicitados en el presente numeral, el MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ requerirá al proponente a fin de que los aportes dentro del plazo que le señale para el efecto hasta la audiencia pública de adjudicación.

Propuestas Conjuntas – Proponentes Plurales

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio o unión temporal.

En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Podrán participar consorcios y uniones temporales, para lo cual se deberán cumplir los siguientesrequisitos:

a) Acreditar la existencia, representación legal, capacidad legal y jurídica de las personas naturales o jurídicas consorciadas o asociadas en unión temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o de la unión temporal, así como lapresentación de la propuesta, celebración y ejecución del contrato. El MUNICIPIO DETOCA-BOYACÁ verificará dicha información a través del certificado de existencia y representaciónlegal y/o en el certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio respectiva, según sea el caso en la página web www.rue.com.co.
b) Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstanciade tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o de la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.
c) Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal de

dos (2) años,contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes o de la vigencia del contrato.

d) Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal tienen un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal de dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes o de la vigencia del contrato.
e) La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
f) Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios o uniones temporales, deberán acreditarse mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.
g) Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios o uniones temporales, se acreditarán mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.
h) Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada unode los integrantes del consorcio o unión temporal, sean personas jurídicas o naturales, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del presente Pliego deCondiciones.

En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del Consorcio o la Unión Temporal desarrollen la actividadindustrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

8.1.3 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), DE LA CÁMARA DE COMERCIO.

La Entidad verificará el Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes del oferente, expedido por la Cámara de Comercio respectiva. En caso que la Entidad no lo pudiere verificar, será requerido al proponente. Dicho certificado deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta y su información debe estar en firme antes de la fecha estimada por la entidad para la adjudicación del presente proceso de selección.

El proponente, o todos los miembros del consorcio o unión temporal, que vayan a proveer los bienes y/o servicios objeto del presente proceso de selección, trátese de personas naturales

y/o jurídicas, deberán estar registrados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, y el Decreto 1082 de 2015. Los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre, deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente; sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del presente decreto.

NOTA 1: El oferente debe cumplir con la Clasificación de bienes y servicios UNSPSC establecidos en los pliegos de condiciones.

8.1.4 FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/OPERSONA NATURAL

8.1.5 CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES YDE SEGURIDAD SOCIAL.

El proponente debe presentar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, por el Representante Legal, en donde se acredite el cumplimiento en el pago de los aportes en los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones yaportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, correspondiente a los seis (6) mesesanteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, debe acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Este requisito es exigible para personas naturales y jurídicas con personal vinculado laboralmente.

Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundoy el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el oferente probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), así:

a) Las personas jurídicas lo harán mediante certificación original expedida por el revisor fiscal orepresentante legal, según corresponda.
b) Las personas naturales empleadoras lo harán mediante certificación original expedida por elcontador o en su defecto por el oferente.
c) Cuando se trate de persona natural no empleadora deberá acreditar el pago de sus aportesal Sistema de Seguridad Social Integral mediante planilla.

Si el oferente no presenta con su propuesta la constancia de cumplimiento de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, según corresponda, o si presentándola ésta no se ajustaa la totalidad de lo exigido en la ley o en el presente pliego de condiciones, la Entidad requerirá al proponente para que la aporte o subsane lo pertinente dentro del plazo que le señale para el efecto.

El oferente con su oferta presentará certificación original suscrita por el revisor fiscal o elrepresentante legal según corresponda, manifestando que la sociedad no se encuentra en mora en los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. De lo contrario se entiendeque la empresa está reportada en mora y no podrá presentarse en el proceso de contratación estatal de conformidad con el último inciso del artículo 7 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

Para el caso en que el Proponente tenga un acuerdo de pago vigente, debe certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo a la fecha del cierre del presente procesode selección.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deben presentar de manera independiente la anterior certificación.

La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajogravedad de juramento, respecto de su fidelidad y veracidad.

Nota 1. Lo previsto en este numeral no aplica para las personas naturales y jurídicas de origenextranjero sin sucursal en Colombia.

Nota 2. Se debe Anexar fotocopia de cedula de ciudadanía, de la tarjeta profesional delrevisor fiscal y del certificado de antecedentes profesionales vigente.

Nota 3. Para aquellas sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantesdel impuesto sobre la renta y complementarios, que por sus trabajadores devenguen hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, de que trata el artículo 25 y 31 de la ley 1607de 2012, deberán anexar certificación firmada por el representante legal mediante cual especifique en que rango de aplicación se encuentra la empresa respecto a la exoneración de estos aportes.

Nota 4. Para aquellas personas naturales empleadoras que se encuentren exoneradas de la obligación de aportes parafiscales SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes,de que trata el artículo 25 y 31 de la ley 1607 de 2012, deberán

anexar certificación firmada, mediante cual especifique en que rango de aplicación se encuentra respecto a la exoneraciónde estos aportes.

8.1.6 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

La propuesta debe estar acompañada del compromiso anticorrupción firmada por el proponenteo por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, la cual debe ser diligenciada según el Formulario correspondientedel pliego de condiciones.

Si el proponente no incluye el Compromiso Anticorrupción, o si incluyéndolo no está suscrito porel proponente, representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, o si el compromiso está incompleto o su contenido no está conforme a lo exigido en el Anexo del pliego de condiciones, el MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ requerirá para que lo allegue o subsane lo pertinente dentro del plazo señalado para el efecto.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todossus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación decualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero ofinanciamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., el MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ tiene el derecho de terminar unilateralmente el contratosin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA.

8.1.7 CERTIFICACIÓN ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

De conformidad con la ley 1238 de 2008, la entidad verificará a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios del representante legal de la empresa proponente o de la persona natural con establecimiento de comercio.

8.1.8 CERTIFICACIÓN ANTECEDENTES JUDICIALES

De conformidad con el artículo 94 del decreto ley 019 de 2012, la entidad verificará a través de lapágina web de la Policía Nacional, los antecedentes judiciales del

representante legal de la empresa proponente o de la persona natural con establecimiento de comercio.

8.1.9 VERIFICACIÓN DEL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, la Resolución No. 5149 de 2000 y la circular No. 005 del 25 de febrero de 2008 de la Contraloría General de la República, el MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ verificará que los proponentes, persona natural y/o jurídica y cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, según el caso, no aparezcan reportadosen el boletín de responsables fiscales CGR, ingresando para el efecto a la página **www.contraloria.gov.co**, módulo de responsabilidad fiscal/temas relacionados/boletín de responsables fiscales.

8.1.10 LA ENTIDAD REALIZARÁ VERIFICACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (LEY 1801 DE 2016).

8.1.11 FORMULARIO DE MANIFESTACIÓN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

8.1.12 DECLARACIÓN BIENES Y RENTAS. REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERESES Y DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS. (LEY 2013/2019)

El futuro contratista, sin excepción, deberán descargar el instructivo y llenar el formato de acuerdo lo dispuesto en la Ley 2013 de 2019. Por lo anterior, me permito remitir los links delos formatos e instructivos así:

1. https://www.funcionpublica.gov.co/documents/36277897/0/2019-12-31_instructivo_dbrrci.pdf. (instructivo para la publicación y divulgación y declaración delimpuesto sobre renta y complementarios- ley 2013 del 30 de diciembre de 2019).
2. https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep2/ley-transparencia-publicidad
3. https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep2/busqueda (consulta ciudadana)
4. https://www.funcionpublica.gov.co/documents/36277897/0/0/2019-12-30_ Declaracion_bienes_rentas_conflicto_interees.xlsx (formato de publicación proactivadeclaración de bines y rentas y registro de conflictos de interés.

8.1.13 PACTO DE TRANSPARENCIA

La propuesta debe estar acompañada del pacto de transparencia firmada por el proponenteo por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma

para el efecto, con lacorrespondiente prueba de ello, la cual debe ser diligenciada según el Formulario correspondiente.

8.1.14 CERTIFICADO DE INHABILIDADES DE DELITOS SEXUALES

La propuesta debe estar acompañada del certificado de inhabilidad de delitos sexuales firmada por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, la cual debe ser diligenciada según el Formulario correspondiente.

8.1.15 CERTIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE NORMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La propuesta debe estar acompañada del certificado de aplicación de normas de prevencióny control del lavado de activos y financiación del terrorismo firmada por el proponente o porel representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, la cual debe ser diligenciada según el Formulario correspondiente.

8.1.16 PANTALLAZO EN EL PORTAL ANTICORRUPCIÓN DE COLOMBIA (PACO), EN EL QUE SE VISUALIZA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO COMO LA RELATIVA A LA CONTRATACIÓN QUE SE CARGA EN SECOP I Y SECOP II (SÓLO DE HABER CONTRATADO CON EL ESTADO).

8.1.17 CERTIFICADO REDAM (REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS)

LIBRETA MILITAR DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O PERSONA NATURAL (EN CASO DE QUE APLIQUE).

8.1.18 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

La garantía amparará al el MUNICIPIO DE TOCA de los perjuicios derivados del incumplimiento de la propuesta, en los siguientes eventos, los cuales deberán constar expresamente en el texto de la garantía:

1) El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas (fecha y hora de cierre).

2) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando se prorrogue el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato o cuando se prorrogue el término previsto para la suscripción del contrato, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

3) El incumplimiento por parte del proponente adjudicatario, sin justa causa comprobada, de su obligación de suscribir el contrato en los términos, dentro de los plazos y bajo las condiciones previstas en este pliego de condiciones.

4) El incumplimiento de la obligación de entregar al el MUNICIPIO DE TOCA la Garantía Única de Cumplimiento y demás garantías contractuales a que hace referencia la minuta del contrato, con el lleno de las condiciones y requisitos que correspondan, según los términos allí previstos y conforme a lo requerido por la Ley.

5) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos para la ejecución del contrato.

6) El incumplimiento, por parte del adjudicatario que sea persona jurídica extranjera que no realizaba actividades permanentes en el país, de su obligación de constituir su sucursal en Colombia dentro del término señalado para tal efecto en el presente pliego de condiciones, cuando dicho término venza antes de la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, sin que dicho adjudicatario haya constituido su sucursal en Colombia.

El MUNICIPIO DE TOCA hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta en caso que se produzca cualquiera de los precitados eventos amparados, para lo cual se procederá según lo indicado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 y en las normas especiales concordantes, de acuerdo con la clase de garantía de seriedad otorgada.

Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural, bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, indicando el porcentaje de participación en la oferta. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.
Cada proponente deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE TOCA garantía de seriedad expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz haya sido aprobada debidamente por la Superintendencia Financiera en los siguientes términos:

ASEGURADO Y BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE TOCA
TOMADOR:	Proponente.
VALOR ASEGURADO	En cuantía equivalente al diez (10%) de los grupos a ofertar. 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015)
VIGENCIA DE LA GARANTÍA	Tres (3) meses a partir de la fecha establecida para el cierre del proceso de selección.
CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA	Se debe anexar las condiciones generales de la póliza.

NO SUBSANABLE DE LA GARANTÍA

La no entrega de garantía de seriedad de la oferta es causal de rechazo de conformidad con la Ley 1882 de 2018, que estableció en su Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 Y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así: Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

9. CAPACIDAD TÉCNICA

9.1 VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA

El comité técnico evaluara la experiencia del proponente quien acreditara su experiencia en el Registro Único de Proponentes – RUP, bajo las siguientes condiciones mínimas:

9.1.1 EXPERIENCIA GENERAL:

Los proponentes deberán acreditar experiencia, con mínimo dos (2) contratos ejecutados dentro de los últimos cuatro (04) años, cuyo objeto esté relacionado con el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM /O Gasolina) y/o similares, cuyo valor sumado sea igual o superior al presupuesto oficial, celebrados y ejecutados con entidades públicas o privadas. El oferente deberá allegar copia del contrato y/o acta de liquidación y/o certificación donde se demuestre la ejecución exitosa de los contratos que se relacionan.

Los contratos con los cuales se acredite la experiencia general deberán encontrarse debidamente certificados en el RUP del proponente. Adicionalmente, cada uno de los contratos deberá estar certificado en el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel, en los códigos UNSPSC dados en la siguiente Tabla. El no cumplimiento de éste requisito generará rechazo de la propuesta:

Tabla – Experiencia general requerida

PRODUCTO	NOMBRE
15101500	PETROLEOS Y DESTILADOS
15101600	COMBUSTIBLES SÓLIDOS O GELIFICADOS

9.1.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

El proponente deberá acreditar experiencia específica, mediante la suscripción y ejecución de mínimo dos (02) contratos de cuyo objeto tenga relación con el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM /O Gasolina), celebrado por el proponente con entidades públicas y/o privadas, el valor del contrato allegado como experiencia especifica deberá ser igual o superior a 1.0 veces el presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes ejecutado dentro de los últimos tres (03) años. El proponente deberá allegar copia del contrato y/o del acta de liquidación y/o certificación contractual que permita verificar el cumplimiento exitoso del contrato.

El contrato deberá encontrarse debidamente certificado en el RUP del proponente o de uno de los miembros del consorcio o unión temporal según sea el caso. Del mismo modo, el contrato que se presente para acreditar la experiencia específica deberá estar clasificado en el Clasificador de Bienes y Servicios en los códigos de acuerdo a la siguiente tabla:

Contrato – Código del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC	**Sumatoria de las cuantías de los contratos– SMMLV**
78181500	≥ a 1.0 presupuesto oficial

NOTA: en caso de Unión Temporal o Consorcio, la experiencia puede ser acreditada por uno o todos los integrantes que conforman la figura asociativa.

Los anteriores deben estar ejecutados y terminados con entidades públicas y/o privadas.

Las certificaciones de experiencia para ser válidas deberán contener la siguiente información:

- Entidad contratante
- Contratista
- Valor del contrato
- Objeto claramente definido y especificado
- Fecha de suscripción, inicio y terminación
- Firma de las personas responsables

Cuando el contrato con el que se pretenda acreditar la experiencia sea una parte del objeto contractual, no será tenido en cuenta, salvo que se pretende debidamente discriminada la experiencia requerida y su valor, y para su consideración el contrato deberá estar terminado y liquidado de conformidad con lo señalado anteriormente.

La certificación debe ser expedida por quien legalmente tenga la competencia para ello.

La evaluación del valor de los contratos se hará en SMMLV (salario mínimo mensual vigente en Colombia) teniendo en cuenta el salario vigente a la terminación del contrato.

PERÍODO	**VALOR SMMLV POR AÑO**
enero 1 de 2014 a diciembre 31 de 2014	$616.000.00
enero 1 de 2015 a diciembre 31 de 2015	$644.350.00
enero 1 de 2016 a diciembre 31 de 2016	$689.454.00
enero 1 de 2017 a diciembre 31 de 2017	$737.717.00
enero 1 de 2018 a diciembre 31 de 2018	$781.242.00
enero 1 de 2019 a diciembre 31 de 2019	$826.116.00
enero 1 de 2020 a diciembre 31 de 2020	$877.802.00
enero 1 de 2021 a diciembre 31 de 2021	$908.526.00

enero 1 de 2022 a diciembre 31 de 2022	$1.000.000.00
enero 1 de 2023 a diciembre 31 de 2023	$1.160.000.00
Enero 1 de 2024 a diciembre 31 de 2024	$1.300.000.00
Enero 1 de 2025 a diciembre 31 de 2025	$1.423.500.00

No será considerada la experiencia adquirida en calidad de subcontratista.

En el caso de contratos ejecutados parcialmente o como consecuencia de sesiones, solamente se aceptará como experiencia lo ejecutado como contratista, siempre y cuando el contrato esté liquidado

Para el efecto diligenciará el formulario determinado en el pliego de condiciones "*Experiencia Habilitante del Proponente*" de acuerdo con los siguientes parámetros:

1) La información suministrada, se entiende bajo la gravedad de juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada.

2) El formulario debe ir firmado por el representante legal del proponente y/o suplente

3) Anexar los soportes que demuestren la acreditación de la experiencia requerida en el formulario.

Las certificaciones o acreditaciones de los contratos que presente el proponente deberán, para cada contrato, contener e indicar como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante.
- Objeto del contrato.
- Fecha de iniciación (día, mes y año)
- Fecha de terminación (día, mes y año)
- Valor del contrato.
- Valor ejecutado.

9.2. GARANTÍA LEGAL Y TIEMPO DE RESPUESTA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 7 al 17 de la Ley 1480 de 2011, "*Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones*", el proponente deberá anexar la garantía técnica y término de respuesta a los requerimientos suscrita por el representante legal o su apoderado, es decir una certificación donde se comprometa a:

1) Que ampare la calidad de los repuestos a adquirir

2) Que ampare las especificaciones técnicas de los repuestos ofertados

3) Que cubra el producto terminado y/o la calidad del repuesto ofertado

4) Que sea por un término no inferior a un (1) mes contado desde el momento de la recepción a satisfacción del repuesto ofertado

5) Que garantice efectuar el cambio inmediato del repuesto ofertado cuando lleguen a presentar defectos, o que no reúnan las condiciones necesarias para que se realicen de manera idónea las actividades necesarias para las cuales será utilizado el bien y/o servicio.

Termino de repuesta de la garantía legal

El término de respuesta de la garantía técnica no debe ser superior de (2) días calendario para los repuestos, contados a partir del requerimiento realizado al contratista por parte del municipio.

1) Estarán a cargo todos los costos en que deba incurrir para el cumplimiento de su deber de garantía.

2) El material de reposición debe ser entregado en el mismo lugar de entrega del elemento inicial.

3) El contratista debe responder por la garantía mínima presunta por vicios ocultos.

9.2.1 CERTIFICADO QUE PRESTA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, Y/O ENTREGA A RECEPTORES AUTORIZADOS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS Y ESPECIALES.

9.2.1 CERTIFICADO DE SEGURIDAD HUMANA Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO EXPEDIDA POR EL CUERPO DE BOMBEROS.

9.3 OFERTA ECONÓMICA

Se deberá presentar la oferta económica, por valor unitario de galón, según lo siguientes ítems:

ÍTEM	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	BIOACEM	GALON	Según la necesidad
2	GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA	GALON	Según la necesidad

9.4 CAPACIDAD FINANCIERA

La verificación de cumplimiento de los requisitos financieros estará a cargo del comité financiero evaluador y se analizarán con base en la revisión de cumplimiento de los documentos financieros, presentados por los proponentes, así como la de los demás documentos financieros que conforman la propuesta.

9.4.1 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).

El oferente nacional indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT actualizado en su actividad mercantil; las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente éste requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior conforme el Artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 66 de la Ley 488 de 1998 que adicionó el Artículo 437 del mismo Estatuto.

9.4.2 AUTORIZACIÓN DE NUMERACIÓN Y/O RESOLUCIÓN DE LA DIAN PARA FACTURAR VIGENTE.

En caso que el Consorcio o Unión Temporal sea adjudicatario de la contratación, éste deberá presentarse a nombre de la Unión Temporal o Consorcio.

9.4.3 CERTIFICACIÓN BANCARIA.

Certificación bancaria no mayor a treinta (30) días calendario de expedición a la fecha del cierre del presente proceso.

El Cumplimiento de los requisitos y verificación de los Documentos de orden Financiero se evaluarán como **Aportado o No.**

NOTA: Para toda persona natural o jurídica los documentos de verificación financiera no son habilitantes y por lo tanto no son causal de rechazo, sin embargo, en caso de que el proponente resulte adjudicatario son requisitos obligatorios para la suscripción del contrato.

9.4.4 CRITERIOS DE SELECCIÓN FINANCIERA

Los Documentos y Criterios de Selección Económica de los requisitos financieros estarán a cargo del comité financiero evaluador y se analizarán con base en la revisión de cumplimiento de los documentos financieros, presentados por los proponentes, así como la de los demás documentos financieros que conforman la propuesta.

Cuando se requiera verificar información adicional del proponente, se podrán solicitar los documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como estados financieros de los años anteriores, años específicos o cualquier otro soporte requerido. Así mismo se podrán requerir aclaraciones que se consideren necesarias siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el proponente allegue a solicitud del el MUNICIPIO DE TOCA puedan completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta.

9.4.5 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), DE LA CÁMARA DE COMERCIO

A la fecha de cierre del presente proceso de selección el proponente deberá presentar el certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes expedido por la respectiva Cámara de Comercio y deberá encontrarse inscrito en firme y vigente.

Por lo anterior, el proponente deberá acreditar su capacidad financiera mediante la presentación del original del Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta. Del que se verificaran los Estados Financieros con corte a 31 de octubre de 2025.

Los Documentos y Criterios de Selección Económica de los requisitos financieros estarán a cargo del comité financiero evaluador y se analizarán con base en la revisión de cumplimiento de los documentos financieros, presentados por los proponentes, así como la de los demás documentos financieros que conforman la propuesta.

Cuando se requiera verificar información adicional del proponente, se podrán solicitar los documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como estados financieros de los años anteriores, años específicos o cualquier otro soporte requerido. Así mismo se podrán requerir aclaraciones que se consideren necesarias siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el proponente allegue a solicitud del el MUNICIPIO DE TOCA puedan completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta.

9.4.6 INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE

MUNICIPIO DE TOCA Atendiendo lo señalado en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 realiza la verificación de los requisitos habilitantes de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional para lo cual serán tomadas de la información contenida en los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2025.

1) Para el caso de los proponentes nacionales, trátese de personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales, el cálculo de los indicadores financieros y capacidad organizacional serán tomadas de las cifras a 31 de diciembre de 2025, reportadas en el certificado del Registro Único de Proponentes, vigente y en firme.

2) Cuando se trate de personas natural o jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, el cálculo de los indicadores financieros y capacidad organizacional de las cifras contenidas en el Certificado del Registro Único de Proponentes vigente y en firme, será de acuerdo con la información de la Capacidad Organizacional del año 2024 y los Estados Financieros de la vigencia 2025 de acuerdo al cierre fiscal en cada país de origen.

3) Para el caso de las personas natural o jurídicas nuevas o persona natural que no tenga antigüedad suficiente para tener estados financieros a 31 de diciembre de 2025, el Registro Único de Proponentes vigente y en firme, debe contener los estados financieros de corte

trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.

El Comité Económico valiéndose de la herramienta de la Plataforma del SECOP y la base de datos de los posibles Proveedores registrados con capacidad de proveer el bien, compilo la información financiera registrada en el RUP de una muestra de proveedores inscritos y se halló el promedio de los indicadores financieros que se relacionan a continuación:

INDICADORES FINANCIEROS	
CAPACIDAD FINANCIERA	
INDICADOR	**VALOR REQUERIDO POR LA ENTIDAD**
INDICE DE LIQUIDEZ	mayor o igual a 6
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	menor o igual a 0.20
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	mayor o igual a 8
Rentabilidad del patrimonio	Mayor o igual 0,10
Rentabilidad del activo	Mayo o igual 0,10
CAPITAL DE TRABAJO	mayor o igual a1 25% del presupuesto oficial

A partir de allí se realiza el análisis de los indicadores de ingresos de liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de interés y rentabilidad con los datos obtenidos a través muestra de empresas que contratan en el Departamento de Boyacá con diferentes entidades Estatales, así:

En consecuencia, de lo anterior, y teniendo en cuenta que la entidad debe asegurar que los proponentes tengan la capacidad para responder a las obligaciones derivadas del presente proceso y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, como resultado del análisis efectuado a la información, se establecen los indicadores financieros y de capacidad organizacional así:

CAPACIDAD FINANCIERA

- **INDICADOR DE LIQUIDEZ:**

Con el fin de que haya pluralidad y transparencia en el presente proceso, el indicador de liquidez debe ser mayor o igual al 4.12 el indicador se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$Liquidez = \frac{ACTIVOCORRIENTE}{PASIVOCORRIENTE}$$

LIQUIDEZ ≥ 6

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, este indicador será el resultado de la suma de los activos corrientes de cada integrante multiplicado por su porcentaje de participación dividido entre la suma de los pasivos corrientes de cada integrante, multiplicado por su porcentaje de participación.

$$Liquidez = \frac{(\text{Activo Corriente } (1) \times \% \text{ de participación }) + (\text{Activo Corriente } (2) \times \% \text{ de participación }) + \cdots}{(\text{Pasivo Corriente } (1) \times \% \text{ de participación}) + (\text{Pasivo Corriente } (2) * \% \text{ de participación}) + \cdots}$$

- **ENDEUDAMIENTO:**

Con el fin de que haya pluralidad y transparencia en el presente proceso, el índice de endeudamiento debe ser menor o igual al 0.20, para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$EndeudamientoTotal = \frac{PasivoTotal}{ActivoTotal} X\ 100\%$$

ENDEUDAMIENTO ≤ 0.20

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, este indicador será el resultado de la suma de los pasivos de cada integrante multiplicado por su porcentaje de participación dividido entre la suma de los activos totales de cada integrante, multiplicado por su porcentaje de participación.

$$Endeudamiento = \frac{(\text{Pasivo Total } (1) \times \% \text{ de participación }) + (\text{Pasivo Total } (2) \times \% \text{ de participación }) + \cdots}{(\text{Activo Total } (1) \times \% \text{ de participación}) + (\text{Activo Total } (2) * \% \text{ de participación}) + \cdots}$$

- **RAZON DE COBERTURA DE INTERESES**

Con el fin de que haya pluralidad y transparencia en el presente proceso, la razón de cobertura de los intereses debe ser indeterminado, la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$COBERTURADEINTERESES \frac{UTILIDADOPERACIONAL}{INTERESES}$$

RAZON DE COBERTURA ≥ 8

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, este indicador será el resultado de la suma de la utilidad operacional de cada integrante multiplicado por su porcentaje de participación

dividido entre la suma de los gastos de interés de cada integrante, multiplicado por su porcentaje de participación.

$$RCI = \frac{(\text{Utilidad Operacional } (1) \times \%\text{ de participación }) + (\text{Utilidad Operacional } (2) \times \%\text{ de participación }) + \cdots}{(\text{Gastos interes } (1) \times \%\text{ de participación}) + (\text{Gastos interes } (2) * \%\text{ de participación}) + \cdots}$$

Los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

- **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO**

Con el fin de que haya pluralidad y transparencia en el presente proceso, el índice de rentabilidad del patrimonio, debe ser mayor o igual al 0,10, para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$RentabilidaddelPatrimonio = \frac{UtilidadOperacional}{Patrimonio} \times 100\%$$

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: ≥ 0,10

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, este indicador será el resultado de la suma de la utilidad operacional de cada integrante multiplicado por su porcentaje de participación dividido entre la suma del patrimonio de cada integrante, multiplicado por su porcentaje de participación.

$$RentabilidadPatrimonio = \frac{(\text{Utilidad Operacional } (1) \times \%\text{ de participación}) + (\text{Utilidad Operacional } (2) \times \%\text{ de participación }) + \cdots}{(\text{Patrimonio } (1) \times \%\text{ de participación}) + (\text{Patrimonio } (2) * \%\text{ de participación}) + \cdots}$$

- **RENTABILIDAD DEL ACTIVO**

Con el fin de que haya pluralidad y transparencia en el presente proceso, el índice de rentabilidad del activo, debe ser mayor o igual al 0.10 la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$RentabilidaddelActivo = \frac{UtilidadOperacional}{ActivoTotal}$$

RENTABILIDAD DEL ACTIVO: ≥ 0.10

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, este indicador será el resultado de la suma de la utilidad operacional de cada integrante multiplicado por su porcentaje de participación

dividido entre la suma del activo total de cada integrante, multiplicado por su porcentaje de participación.

$$RentabilidaddelActivo = \frac{(\text{Utilidad Operacional } (1) \times \% \text{ de participación }) + (\text{Utilidad Operacional } (2) \times \% \text{ de participación }) + \cdots}{(\text{Activo total } (1) \times \% \text{ de participación}) + (\text{Activo Total } (2) * \% \text{ de participación}) + \cdots}$$

NOTA 1: En caso de Uniones Temporales o Consorcios los indicadores financieros se calcularán con base en la sumatoria de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Los indicadores se calculan de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, posteriormente se procede a la multiplicación de acuerdo al porcentaje de participación y por último se realiza la sumatoria.

NOTA 2: Los Oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses

NOTA 3: Si en alguno de los indicadores financieros relacionado en el pliego de condiciones, se determinara que el proponente no se encuentra dentro de los parámetros establecidos, la evaluación para los requerimientos financieros se Evalúa como **NO CUMPLE**.

La Capacidad Financiera y Organizacional, se estableció teniendo en cuenta los antecedentes y registros de procesos similares en periodos anteriores para lo cual los indicadores se requieren en igualdad de condiciones en virtud a la viabilidad que tienen los posibles proveedores a cumplir con la Capacidad Financiera y Organizacional

LIMITACIÓN A LAS MIPYMES

INFORMACIÓN PARA LIMITACIÓN A MIPYMES: de acuerdo con lo establecido por el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, se establece lo siguiente: Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1) El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2) Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los

particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 2. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 3. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

Parágrafo. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional/.

El Proceso de selección es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) SI

10. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se deberán incluir los soportes que permitan la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, con el propósito de que los interesados los conozcan y con base en ello, determinen si se presentan o no al proceso de selección respectivo. Para el caso de la licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, se debe tener en cuenta lo preceptuado en el documento CONPES 3714 o el que aplique de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación definido por Colombia Compra Eficiente, al momento de establecer los riesgos se deben tener en cuenta los aspectos que se mencionan a continuación.

ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGACIÓN

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	Descripción (Qué puede pasar y, si es posible, cómo puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada	Fecha en que se completa el tratamiento/control	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad					Cómo	Cuando
1	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	SOCIAL O POLÍTICO	En caso de conflictos internos, y situaciones de orden público generado por cualquier organización al margen de la Ley dentro de las instalaciones de la ESTACIÓN DE SERVICIO donde se llevará a cabo el suministro de combustible	No se cumple el objeto contractual, por lo cual afectaría la normal ejecución del contrato.	1	2	3	BAJO	ESTACIÓN DE SERVICIO	LA ESTACIÓN DE SERVICIO dispondrá de la seguridad para que se lleve a cabo correctamente la ejecución del contrato	1	1	2	BAJO	NO	Supervisor	Ejecución del contrato	N/A	Coordinación con LA ALCALDIA DE TOCA y el contratista para que disponga de la seguridad necesaria	Durante la ejecución del proceso
2	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	ECONÓMICOS	La fluctuación del dólar que afecte los valores de los elementos en el caso en que estos sean importados	Afecta el equilibrio económico del contrato	1	4	5	MEDIO	Contratista	Se deberá vigilar la el comportamiento económico, según lo emitido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, quien es el ente que regula el precio de combustible.	1	2	3	BAJO	SI	Comité Técnico y económico estructurador	En la ocurrencia del evento	N/A	Contratista deberá informar de la ocurrencia del hecho y/o compartir el acto administrativo que así lo confiera	Durante la ejecución del contrato

3	ESPECIFICO	INTERNO	CONTRATACIÓN	ECONÓMICOS	Descases de los suministros a nivel departamental y/o nacional (fuerza mayor)	Retraso o no cumple el objeto contractual, por lo cual afectaría la normal ejecución del contrato	1	4	5	MEDIO	Contratista	Se deberá allegar la documentación soporte que permita verificar que por razones ajenas al contratista se presenta descases de los suministros a nivel departamental y /o nacional	1	2	3	BAJO	SI	Supervisor y contratista	En la ocurrencia del evento	N/A	Contratista deberá informar de la ocurrencia del hecho	Durante la ejecución del contrato
4	ESPECIFICO	INTERNO	CONTRATACIÓN	ECONÓMICOS	Daño en surtidores de servicio.	Afecta el avance del contrato.	1	4	5	MEDIO	Contratista	El contratista debe tener mínimo 4 surtidores en dos series que suplan el suministro en caso de que alguno presente daño.	1	2	3	BAJO	SI	Contratista	En la ocurrencia del evento		Supervisión de la ejecución contrato	Durante el Proceso de Contratación
5	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	TÉCNICO	Caso fortuito, pérdida o hurto de los vehículos en el momento del suministro	Afectación grave de la ejecución del contrato y detrimento patrimonial	1	4	5	MEDIO	Contratista	El Contratista utilizara todos los mecanismos de seguridad necesarios para custodiar este tipo de bienes mientras se encuentren dentro del establecimiento.	1	2	3	BAJO	SI	Supervisor y contratista	En la ocurrencia del evento	N/A	El supervisor dará las indicaciones necesarias al personal encargado del suministro de los vehículos para que se ejerza una correcta custodia y el contratista tomen medidas de precaución de los bienes, de la ALCALDÍA DE TOCA	Durante la ejecución del contrato

TOCA - BOYACÁ

11. GARANTÍAS

El proponente seleccionado deberá constituir las garantías dentro del término establecido en el **anexo del pliego de condiciones "Datos del Proceso"**, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento y demás obligaciones que surjan del contrato de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

Restablecimiento o ampliación de la garantía (Artículo 2.2.1.2.3.1.18 Decreto 1082 de 2015): *Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.*

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

GARANTIA	PORCENTAJE	CUBRIMIENTO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20 % sobre el valor total delcontrato	Por el termino de ejecución y seis (6) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	20 % sobre el valor total delcontrato	Por el termino de ejecución y seis (6) meses más.

Restablecimiento o ampliación de la garantía (artículo 2.2.1.2.3.1.18 Decreto 1082 de 2015): Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del el MUNICIPIO DE TOCA

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos o pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica o dilata la modificación de las garantías, éstas podrán reformarse y/o renovarse por la aseguradora o banco a petición del el MUNICIPIO DE TOCA y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MUNICIPIO DE TOCA para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el

MUNICIPIO DE TOCA asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Estos amparos son requeridos por el MUNICIPIO DE TOCA, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

En atención al nuevo Sistema Electrónico de Contratación Pública, el contratista deberá cargar las garantías establecidas en la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP I del presente proceso de contratación.

Clausula penal pecuniario

En caso de incumplimiento del contrato por parte del contratista, el MUNICIPIO DE TOCA hará efectiva la cláusula de multas y la penal de conformidad con el procedimiento establecido en la minuta del contrato, sin perjuicio de las demás acciones judiciales pertinentes encaminadas a la consecución del cobro del monto que exceda el v lar de la cláusula penal pactada del 20 % del valor total del contrato.

12. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se verificó en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los Acuerdos Comerciales y Tratados de Libre Comercio (TLC) negociados por Colombia en los capítulos de Contratación Pública, se evidencio que este proceso SE ENCUENTRA COBIJADO POR ACUERDOS COMERCIALES como se enuncia a continuación:

País Con Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	SI	NO	NO	SI
	MÉXICO	SI	NO	NO	SI
	PERÚ	SI	NO	NO	SI
CANADÁ		SI	NO	NO	SI
CHILE		SI	NO	NO	SI
COREA		SI	NO	NO	SI
COSTA RICA		SI	NO	NO	SI
ESTADOS AELC		SI	NO	NO	SI
ESTADOS UNIDOS		SI	NO	NO	SI
MÉXICO		SI	NO	NO	SI
TRIANGULO NORTE	EL SALVADOR	SI	SI	NO	SI
	GUATEMALA	SI	SI	NO	SI
	HONDURAS	SI	SI	NOI	SI
UNIÓN EUROPEA		SI	NO	NO	SI

COMUNIDAD ANDINA	SI	SI	NO	SI

Los Acuerdos Comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas con el fin de dar tiempo suficiente a los proponentes para preparar sus ofertas.

Los Acuerdos Comerciales establecen estos plazos en días calendario. Este plazo debe contarse a partir de la fecha de publicación del Aviso de Convocatoria y hasta el día en que vence el término para presentar ofertas en el respectivo Proceso de Contratación. De conformidad con la siguiente tabla:

PAÍS CON ACUERDO COMERCIAL	**PLAZO GENERAL**	**Plazo Bienes y Servicios de características Técnicas Uniformes**	**Plazo cuando hay publicidad en el Plan Anual de Adquisiciones**
ALIANZA PACÍFICO	30 días	10 días	10 días
CANADÁ	30 días	10 días	10 días
CHILE	10 días	10 días	10 días
COREA	30 días	13 días	10 días
COSTA RICA	30 días	10 días	10 días
ESTADOS AELC	10 días	10 días	10 días
ESTADOS UNIDOS	30 días	10 días	10 días
UNIÓN EUROPEA	30 días	10 días	10 días

13. CRITERIOS DEL PROCESO CONTRACTUAL

13.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

En la verificación y evaluación de requisitos se tendrá en cuenta además de las causales de rechazo expresadas en diferentes partes de la invitación, las siguientes:

1) Los proponentes deberán adjuntar la Ficha Técnica de cada uno de los ítems que aplique de acuerdo con lo consignado en la descripción de los elementos (SI APLICA), los cuales deberá cumplir el oferente en su totalidad para la presentación de su oferta técnica y económica. (Si el oferente no cumple en su totalidad con las especificaciones establecidas en el proceso, se rechazarán).
2) Cuando el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición para contratar consagradas en la Constitución o la Ley.
3) La propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.
4) Existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente para este mismo proceso ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal.
5) En el caso en que MUNICIPIO DE TOCA comprobare la violación por parte del proponente, de sus empleados o de un agente comisionista independiente actuando en su nombre, de los compromisos anticorrupción asumidos por el proponente.
6) Cuando se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

7) Cuando el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal se encuentre registrado en el Boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsable fiscal, situación que la Entidad Verificará.
8) Cuando el documento de conformación de Consorcio o Unión Temporal, no cumpla con las formalidades descritas en los pliegos de condiciones.
9) Cuando el objeto social del proponente o de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que sean persona jurídica, no guarde relación con el objeto a contratar.
10) Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga limitaciones para contratar y no tenga la autorización expresa del órgano social competente para presentar propuesta y/o celebrar el Contrato.
11) Cuando el proponente no cumpla con los requisitos exigidos, de carácter jurídico, técnico y financiero.
12) Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta no es veraz o no corresponde con la realidad.
13) Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información imprecisa, inexacta o que no corresponden a la realidad, o que no permite su verificación por parte de la entidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes si a ello hubiere lugar.
14) Cuando se compruebe que el proponente ha pretendido influir o presionar en la elaboración del estudio y análisis de las ofertas
15) Cuando la propuesta se presente en forma extemporánea, o que sea remitida en físico, por mensaje, correo electrónico, o entregadas en lugar diferente al señalado dentro de la plataforma SECOP I-Módulo oferta.
16) Cuando un proponente ejecute actos tendientes a enterarse indebidamente de las evaluaciones.
17) Cuando la propuesta cuyo valor total supere el presupuesto oficial establecido por la entidad.
18) Cuando el proponente no diligencie el FORMATO DE OFERTA TÉCNICA Y ECONOMICA, con la totalidad de la información señalada en el mismo.
19) Cuando el proponente no responda a cualquiera de los requerimientos efectuados por la entidad en el término previsto en los pliegos de condiciones o en la solicitud que de forma particular haga la entidad.
20) En el evento en que el proponente no diligencie con valor alguna de las casillas correspondientes al valor unitario o que diligenciada se encuentra con valor $0.
21) Cuando el proponente no cumpla con la experiencia exigida por la entidad.
22) Cuando el valor de oferta económica registrado en la Plataforma SECOP I difiera del valor de oferta económica presentado en el documento PDF (FORMATO DISPUESTO POR LA ENTIDAD) y exceda el 2% de corrección aritmética, señalado en la causal de rechazo del anexo de la invitación.
23) En los demás casos que así lo contemple la ley y/o estudios previos y/o anexo de la invitación.

13.2 RÉGIMEN DE INHABILIDADES

Los proponentes no deben estar incursos en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con El MUNICIPIO DE TOCA de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y normas especiales. El MUNICIPIO DE TOCA verificará la información que obra en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, la relativa a los antecedentes disciplinarios que obra en la Procuraduría General de la Nación y además se verificará la información que aporta

el Registro Único de proponentes sobre multas y sanciones de los cinco (5) últimos años a efecto de determinar, la existencia de inhabilidad por incumplimiento reiterado.

La inhabilidad por incumplimiento reiterado se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquéllos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

El proponente, y cada uno de sus miembros, cuando sea el caso, no deben tener deuda alguna con el Estado colombiano. Con la presentación de la propuesta el proponente manifiesta bajo la gravedad de juramento:

1) Que él y cada uno de sus integrantes, cuando sea el caso, no es deudor moroso del Estado Colombiano con ocasión de obligaciones contraídas con éste, o que, siendo deudor moroso del Estado Colombiano en los términos de la Ley, tiene un acuerdo de pago vigente al momento del cierre del Proceso de Selección.

2) Que él y cada uno de sus integrantes, cuando sea el caso, no ha sido declarado responsable fiscal mediante fallo ejecutoriado. En el evento de haber sido declarado responsable fiscal, debe acreditarse que se ha dado cumplimiento a la obligación contenida en el fallo correspondiente.

Adicionalmente en atención al artículo 183 de la Ley 1801 del 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.", los proponentes que pasados seis (6) meses desde la fecha de imposición de la multa y ésta no ha sido pagada con sus intereses, hasta tanto la persona no se ponga al día, se darán las siguientes consecuencias:

1) No podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2) No podrá ser nombrado o ascendido en cargo público.
3) No podrá ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4) No podrá contratar o renovar contrato con cualquier entidad del estado.
5) No podrá obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de Comercio.

Por lo tanto, el servidor Público investido del poder de nominación o los ordenadores del gasto, deberán previamente revisar el registro Nacional de Medidas Correctivas con el fin de verificar que la persona natural a ser nombrada o ascendida en un cargo público o que el futuro contratista de la entidad NO se encuentre en mora en el pago de una multa impuesta por una infracción al Código Nacional de Policía y Convivencia".

13.3 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Aunque la información que se solicita para la presentación de propuesta puede no ser constitutiva de amparo bajo reserva o secreto protegido por la Ley, los proponentes serán responsables de advertir lo contrario; en el caso en que las propuestas tuvieren información confidencial privada o que configure secreto industrial de acuerdo con la Ley colombiana, el proponente debe indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

13.3.1 INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO DE TOCA

El CONTRATISTA, mantendrá indemne al MUNICIPIO DE TOCA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el MUNICIPIO DE TOCA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al MUNICIPIO DE TOCA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El MUNICIPIO DE TOCA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos ocasionen al MUNICIPIO DE TOCA, sin que la responsabilidad de EL CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho de que El MUNICIPIO DE TOCA en un momento haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO DE TOCA éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos que El MUNICIPIO DE TOCA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, El MUNICIPIO DE TOCA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones cualquier suma que adeude EL CONTRATISTA.

13.3.2. IMPACTO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LA CONTRATACIÓN, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DISEÑOS.

En relación al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo todos los proponentes deben dar obligatorio cumplimiento al Diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), según el decreto 1072 de 2015, que tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

Igualmente, deben dar cumplimiento a la Resolución 0312 de 2019 que aplica a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones u asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a las empresas de servicios temporales, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y los trabajadores en misión; a las administradoras de riesgos laborales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las fuerzas militares, quienes deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.

Para asegurar el cumplimiento de la normatividad colombiana Legal Vigente aplicable en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo de los requisitos mencionados, el proponente deberá suministrar: certificado de la A.R.L no mayor a un año, donde

conste que el contratista tiene documentado la autoevaluación del SG-SST incluidos los estándares mínimos que se reglamenten, de acuerdo al número de trabajadores y nivel de riesgo; ó Registro de la Autoevaluación no mayor a un año firmada por el Represente Legal y Profesional con Licencia en Seguridad y Salud en Trabajo y curso de 50 horas en SG-SST vigentes (adjuntar licencia SST y certificado del curso).

Nota 1: El profesional que realice la autoevaluación del SG-SST, deberá ser acorde al perfil establecido en la Resolución 0312 de 2019. En caso que el proponente sea persona natural y/o independiente y quien es la única persona responsable del desarrollo del objeto contractual, no está obligado a la implementación de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), pero si debe garantizar la cobertura al Sistema General de Riegos Laborales, de acuerdo al Decreto 1563 de 2016, por lo anterior deberá presentar el formulario de afiliación con sello de la Entidad y/o certificado de afiliación.

Por otra parte, el oferente deberá allegar el Certificado de Implementación del Sistema de
Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del MUNICIPIO DE TOCA, firmado por el represente legal o persona Natural.

Nota 2: La Entidad aclara que el futuro contratista, para dar inicio al desarrollo del servicio contratado, debe allegar los soportes pertinentes que evidencien que el personal que utilizara para dar inicio a la ejecución del contrato se encuentra debidamente afiliado al régimen de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, lo anterior y toda vez que el mismo es un requisito indispensable desde el primer día del desarrollo de las actividades.

13.4 OBSERVACIONES Y ACLARACIONES.

El presente proceso se publicará en el Portal Único de Contratación - Plataforma Transaccional SECOP I, de conformidad con el cronograma del proceso de selección. **ÚNICAMENTE SE ATENDERÁN OBSERVACIONES O ACLARACIONES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. EN CONSECUENCIA; EN NINGÚN CASO** El MUNICIPIO DE TOCA **ATENDERÁ CONSULTAS U OBSERVACIONES POR OTRO MEDIO. ES RESPONSABILIDAD DE LOS OFERENTES CONSULTAR DE MANERA PERMANENTE LA PLATAFORMA MENCIONADA, PARA CONOCER LAS ACTUACIONES DURANTE LAS DIFERENTES FASES DEL PROCESO**.

13.5 ANEXOS

1. PAA
2. CDP
3. DESIGNACIÓN DE COMITÉS ESTRUCTURADORES
4. ESTUDIO PREVIO-TÉCNICO.

FORMATOS
FORMATO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
FORMATO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
FORMATO AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ADMINISTRATIVOS
FORMATO OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA
FORMATO CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO
FORMATO CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL

FORMATO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
FORMATO CERTIFICACIÓN APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEPARAFISCALES DE PERSONA NATURAL
FORMATO CERTIFICACIÓN APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTE PARAFISCALES DE PERSONA JURÍDICA
FORMATO CERTIFICADO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

FORMATO CERTIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE NORMAS DE PREVENCIÓN Y CONTRLAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO
FORMATO CRITERIOS DE DESEMPATE (SEÑALAR Y ADJUNTAR EL SOPORTE CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON EL QUE SE ACOJA)
FORMATO AUTORIZACIÓN CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD
FORMATO GENERACIÓN NÚMEROS ALEATORIOS EN CASO DE DESEMPATE

14. SUPERVISIÓN

Para efectos de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la vigilancia del contrato se realizará mediante la figura de Supervisión, la cual estará a cargo de la PROFESIONAL DE ARCHIVO CENTRAL Y RECURSOS FÍSICOS, quien fue designado por el ordenador del gasto del municipio; quien llevarán el seguimiento y control de todas y cada una de las actuaciones contractuales, además de estar sujeto de aquellas que establezca el manual de supervisión y la Ley 1474 de 2011. Las obligaciones específicas serán estipuladas en el contrato, las cuales deberán cumplirse en su totalidad.

15. DESIGNACIONES

Firman a continuación los que intervienen en el proceso,

DESIGNACIÓN	GRADO Y NOMBRE	CARGO	Firma
COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR	**MARTHA ISABEL PARADA SOSA**	**PROFESIONAL ARCHIVO CENTRAL Y RECURSOS FÍSICOS**	
COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR	**NATHALLY ROSALES PAREDES**	**ASESORA EXTERNA EN CONTRATACIÓN ESTATAL**	

Elaboro: Martha Isabel Parada Sosa- Prof. Archivo Central y Recursos Físicos

Reviso: Nathally Rosales Paredes – Asesora Jurídica

Aprobó: German Alonso Becerra – Alcalde Municipal